

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6477 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 25 DE MARZO DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6501 DEL JUEVES 24 DE JUNIO DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación del orden del día.....	3
2. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
3. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	19
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para el Dr. Germán Vidaurre Fallas.....	23
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2021. Criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	24
6. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-1-2021. Reforma a los artículos 51 inciso ch) y 124 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda sesión ordinaria	57
7. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-1-2021. Reforma del artículo 19 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i>	64
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-1-2021. Recurso de reposición interpuesto por varias personas docentes en contra del acuerdo del CU sobre la derogatoria del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes</i>	72
9. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Dictamen CEO-2-2021. Reforma estatutaria al Título III, Capítulo I, artículos 175, 184 y 185. Primera sesión ordinaria	86

Acta de la **sesión N.º 6477, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y M.Sc. Miguel Casafont Broutin, por vacaciones: M.Sc. Miguel Casafont.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de miembros.
2. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
3. **Dirección:** Criterio institucional sobre varios proyectos de ley 1) *Ley de impulso a las marinas turísticas y desarrollo*. Expediente N.º 21.990. 2) *Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos*. Expediente N.º 21.368. 3) *Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de fortalecimiento de las autoridades de competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*. Expediente: 22.055. (Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2021).
4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124. Ambos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-1-2021).
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar el artículo 19 sobre el procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos (Dictamen CDP-1-2021).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por Roxana Hernández Vargas en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N. 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, en relación con la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* (Dictamen CAJ-1-2021).
7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Ponencia QA-39 VII: Explicitar la docencia. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-2-2021).
8. **Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites ciudadanos*. Expediente N.º 22.036 (Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2021).
9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* (Dictamen CAUCO-1-2021)

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una ampliación de agenda para conocer la solicitud de permiso del Dr. Germán Fallas y una modificación en el orden del día para conocerla después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone que el Dr. Germán Vidaurre presenta una solicitud de permiso para ausentarse de todas las reuniones, comisiones y actividades ordinarias y extraordinarias que se celebren del lunes 5 al viernes 9 de abril del 2021; asimismo, de las actividades que se realicen del lunes 12 al viernes 23 de julio del 2021.

Inmediatamente somete a votación la ampliación y la modificación en el orden del día para conocer esta solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda y modificar el orden del día para conocer la solicitud de permiso del Dr. Germán Fallas después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si, a pesar de que el M.Sc. Miguel Casafont no está presente en la sesión, se mantiene el punto número seis de la agenda, correspondiente al informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos que él coordina.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA contesta que sí, el punto se mantiene en agenda, ya que cualquiera de los otros miembros podría presentarlo; no obstante, podría plantearse alguna propuesta de los miembros para trasladarlo a otro punto de agenda. En el momento en el que lleguen a dicho punto lo discutirán.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le agradece a la M.Sc. Patricia Quesada la aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comenta al respecto que, independientemente de los miembros presentes, el Órgano Colegiado prosigue. Lo que se estila es que algún miembro de la comisión presente el informe en sustitución de la persona que faltó.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comenta que el Dr. Gustavo Gutiérrez se incorporará a la sesión a partir de las 10:00 a. m., ya que está en una reunión con participación internacional.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)**

EL DR. CARLOS PALMA indica que, a raíz del proceso de las elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el lunes 22 de marzo de 2021 fue invitado a una reunión con las candidaturas a ocupar la Secretaría de la Federación de Estudiantes. El propósito de la invitación era que escuchara las participaciones de las personas candidatas y les formulara una pregunta de análisis. Le pareció muy interesante conocer la posición de los y las estudiantes que participaron; considera que tienen un sentido crítico, además de que están muy informados del acontecer universitario, por ejemplo, en lo que respecta a las finanzas de la Universidad; también, conocen sobre la situación del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*. Comenta que en dicho espacio les solicitó su apoyo y colaboración en las luchas por la Universidad.

Relata que en la actividad se desarrolló una presentación frente a todo el electorado de la Universidad de Costa Rica; fue un convocatoria amplia y muy importante. Exterioriza que quedó muy satisfecho, ya que percibe a todos los muchachos y muchachas muy comprometidos con la Universidad. Por tanto, espera que a partir del regreso a clases, con esta población, se pueda aumentar el apoyo en los llamados para seguir defendiendo los intereses de la Universidad en conjunto.

- **Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova)**

EL DR. CARLOS PALMA señala que el lunes pasado (22 de marzo de 2021) sostuvo una reunión con la Licda. Yorleny Campos Flores y la Mag. Cynthia Céspedes Alfaro, funcionarias de la ~~de~~ Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova). El propósito del encuentro era conocer más en detalle el funcionamiento de Proinnova, pues la Comisión que él coordina toma en cuenta temáticas que involucran esa unidad. La reunión le permitió profundizar en aspectos que no comprendía y que ellas, de forma muy atenta, le fueron explicando. Tanto la Licda. Campos como la Mag. Céspedes pertenecen al Área de Ciencias Sociales de Proinnova; de ahí el interés que sostuvo por empezar a conocer aspectos por medio del contacto con ellas.

- **Visita al Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)**

EL DR. CARLOS PALMA recapitula la visita del martes 23 de marzo de 2021, en compañía de los otros miembros del Consejo Universitario, a las instalaciones del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab). Califica la visita como muy importante, ya que pudo obtener información de primera mano sobre lo avanzado de las instalaciones y del equipo; asimismo, considera que es muy pertinente la idea de que se convierta en un centro de investigación, dado que cuentan con el equipo y con todas las condiciones para iniciar con las actividades.

Para él, lo importante es que sea un centro bien fortalecido, bien organizado, que pueda responder a las necesidades de la comunidad nacional, tanto desde el punto de vista organizativo como desde el punto de vista de sus planes de trabajo. De modo tal que, a la brevedad, hay que encontrar la forma adecuada para su funcionamiento y así evitar que esos recursos físicos y humanos se desperdicien al no darles el uso requerido en este momento.

- **Manifestación ante la Asamblea Legislativa**

EL DR. CARLOS PALMA comenta que asistió a la manifestación realizada el 24 de marzo de 2021. Destaca la poca o nula participación por parte de la Universidad de Costa Rica; considera que el señor rector tuvo un atraso en enviar el comunicado de permiso al personal administrativo para asistir a la

manifestación, ya que, fue hasta ayer, 24 de marzo de 2021, cuando salió el comunicado. Opina que enviar una convocatoria el mismo día para asistir a tempranas horas de la mañana es muy difícil, tomando en cuenta los problemas que se han presentado en la Universidad de Costa Rica. Para él, faltó coordinación, anticipación y organización, pues desde su parecer, esta es una de las actividades en las que no podemos bajar la guardia. Sostiene que debemos seguir insistiendo.

Indica que, como era la única persona que estaba presente y lo vieron solo, fue invitado por las personas diputadas al *lobby* de la Asamblea Legislativa. Esto le permitió conversar con una de las diputadas, la señora Karina Niño y con sus asesores. En el encuentro, le plantearon una queja, que el Dr. Palma describe como bien intencionada: ellos sienten que no se ha recibido el apoyo suficiente por parte de la Universidad de Costa Rica en cuanto al aporte de observaciones y recomendaciones a cada una de las mociones que, en el seno de la Asamblea Legislativa, se están tramitando. Le manifestaron que, en el pasado, durante la administración del Dr. Carlos Araya sí se mantuvieron muy al lado de las personas diputadas para brindar observaciones y apoyo, lo cual generaba una coordinación perfecta. Ahora esta coordinación y este apoyo que recibieron en el pasado no lo han sentido; por tanto, le planteó que sería importante que esto se valorara para que, por ejemplo, después de Semana Santa se apoyen las mociones y se mejore la coordinación con los diputados y las diputadas que están abogando por la Universidad de Costa Rica en la Asamblea Legislativa. Además, señala que, entre otras observaciones, le mencionaron el procedimiento que sigue la tramitología del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*; le manifestaron que tienen la esperanza de que no pase en la Sala Constitucional. No obstante, le comentaron que se deben estar revisando cada una de las mociones: hay que hacer observaciones, cambiar puntuación, cambiar una palabra, etc. Le recalcaron que este apoyo no lo han percibido por parte de la Universidad de Costa Rica.

En virtud de lo anterior, plantea dos recomendaciones al Dr. Gustavo Gutiérrez: que se le pida ayuda y colaboración al Dr. Carlos Araya Leandro, para proponerle que se integre al equipo y pueda ayudarles, en estas últimas semanas, mediante un trabajo de colaboración con la Asamblea Legislativa, pues el Dr. Araya enfrentó la aprobación del FEES el año pasado (2020) y dejó una muy buena impresión entre los diputados y las diputadas. Recalca que le parece importante solicitarle, respetuosamente, al Dr. Gustavo Gutiérrez que incorpore en el equipo de trabajo al Dr. Carlos Araya para que les contribuya en el fortalecimiento de las relaciones con los diputados y las diputadas en la Asamblea Legislativa.

La segunda recomendación que le plantea al Dr. Gustavo Gutiérrez es que, tomando en consideración que las clases iniciarán después del receso de Semana Santa, es una época muy importante para que la Universidad de Costa Rica se manifieste, ya que se tendrá presencia física de los y las estudiantes. Por consiguiente, le solicita valorar la posibilidad para que, durante el primer día, es decir el lunes, se emita una instrucción a todas las unidades académicas y a toda la comunidad universitaria para que en la primera clase no solamente expliquen el programa de estudios, sino que también expliquen el Proyecto de *Ley Marco de empleo público*. Ojalá que el mismo lunes se pueda emitir un comunicado llamando a una manifestación ese mismo día. Considera que una manifestación con la población estudiantil sería diferente y puede ayudar a cambiar el panorama, ya que daría más fuerza, y se apoyaría a los diputados y las diputadas de los partidos que han venido respaldando a la Universidad de Costa Rica. Señala que los partidos políticos de la Asamblea Legislativa están muy divididos: hay unos que apoyan y otros que no. Se debe hacer sentir el apoyo por parte de las universidades.

Finalmente, espera que el señor rector considere ambas sugerencias, con el objetivo de dar una lucha final. Comenta que si esta lucha no se da con fuerza y se llega a perder, no quisiera pensar en una negociación del FEES para el 2022, ya que la Universidad de Costa Rica debe ser muy firme e ir hasta el final mediante la participación en manifestaciones. Aunque se tendría un impacto en las clases, se debe dar la lucha, ya que es por la democracia, por la división de poderes, por el Estado social de derecho, por mantener la educación como el instrumento fundamental para el desarrollo del país y, si no se hace en este momento con fuerza, asegura que nos van a encontrar debilitados para cuando negociemos el FEES.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Dr. Carlos Palma lo expuesto. Indica que también está anotando las recomendaciones brindadas. Le parece muy importante lo que manifiesta y que el rector haga referencia a los comentarios de la diputada Karina Niño en cuanto a la falta de coordinación con la Rectoría. Anuncia que en cuanto el Dr. Gustavo Gutiérrez se integre a la sesión le solicitará que se refiera a esta aseveración.

Resalta que cuando la Dra. Teresita Cordero fungía como directora del Consejo Universitario, y se estaba dando la lucha, los miembros del Consejo Universitario se presentaron ante la Asamblea Legislativa para conversar.

Se compromete a apoyar las gestiones de la Rectoría y de la Administración, y solicitará que les pueda recibir en la Asamblea Legislativa. Considera que, efectivamente, durante la primera semana de clases se podría asistir a la Asamblea Legislativa para reunirse con algunos diputados y algunas diputadas; estará coordinando esta propuesta y la estará comunicando a los miembros entre hoy o mañana.

- **Declaratoria del Directorio de la FEUCR como espacio libre de *apartheid***

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ informa sobre dos asuntos: el primero, relacionado con las elecciones federativas, punto al que ya refirió el Dr. Carlos Palma. Comenta que hoy jueves 25 de marzo de 2021 y mañana viernes 26 de marzo de 2021 se están realizando las elecciones federativas. Hay tres partidos inscritos en la Federación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Comenta que las elecciones se realizarán por medios virtuales. Las tres candidatas a la presidencia de la FEUCR son mujeres, algo histórico, que nunca antes había sucedido. Resalta, además, que una de ellas es estudiante-madre. Se trata de una jornada que se apega a los valores del movimiento estudiantil, que son valores democráticos. Y refiere que finalmente se pudo dar una solución para la elección virtual.

En segundo lugar, comenta el oficio R-1954-2021, el cual contextualiza porque algunos miembros no estuvieron presentes cuando se planteó la solicitud de parte del Directorio de la Federación de Estudiantes de la FEUCR para declarar la Universidad como un espacio libre de *apartheid*, a partir de la convocatoria del movimiento Boicot, Desinversiones y Sanciones (BDS) (en inglés *Boycott, Divestment and Sanctions*), relacionado con las sanciones para Israel por las violaciones cometidas a los derechos humanos.

El 1.º de julio, el Gobierno de transición israelí anunció la anexión ilegal de territorios. En este contexto, desde la FEUCR se declaró como un espacio libre de *apartheid*, para hacer un llamado a la comunidad universitaria y nacional sobre las consecuencias de esta discriminación y sobre lo que significaba la anexión ilegal de territorios por parte de Israel. En este mismo contexto, se plantearon una serie de solicitudes a la Administración, al Consejo Universitario, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sobre la firma de convenios con universidades israelíes.

En cuanto a la OAICE, recibieron la respuesta de que, en este momento, hay firmados dos convenios con universidades israelíes, por los cuales ella –la Br. Rodríguez– le había consultado al Dr. Gustavo Gutiérrez, en la sesión del jueves 18 de marzo de 2021. Los convenios son con la Western Galilee College y con la Universidad Hebrea de Jerusalén.

El campus de una de estas universidades está ubicado en territorio ocupado, lo cual no es solo suficientemente grave, sino que muchas de las investigaciones que se realizan desde las universidades israelíes prueban sus armas en el terreno, y, con ello, las armas tienen un valor agregado; es decir, son armas que han sido probadas con civiles y con población palestina. De ahí, el interés en darles seguimiento a estos convenios, para que la materia que se contemple en ellos no implique violaciones a los derechos humanos, no implique la persecución de personas ni la legitimación del *apartheid*, ya que es lo suficientemente grave como para que la Universidad de Costa Rica legitime estas prácticas.

Refiere que, desde el 2020, enviaron las solicitudes, pero no fueron atendidas; sin embargo, este año (2021) desde la FEUCR hablaron con el señor rector sobre la situación; finalmente, la solicitud fue acogida. Indica que, de ahora en adelante, lo que sucederá es que los convenios que se firmen contendrán una cláusula de respeto a los derechos humanos y a la no militarización. Seguidamente, da lectura al oficio R-1954-2021, del 23 de marzo de 2021, que, a la letra, dice:.

Dra. Diana Senior Angulo Jefa

Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Estimada señora:

Me permito externarle un cordial saludo y a la vez informarle de una solicitud que me fue propuesta por la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y que me gustaría que valorara implementarla.

La preocupación de la representación estudiantil versa sobre los convenios internacionales que puedan hacerse con países cuyos gobiernos violan los derechos humanos o bien que realizan acciones militares a lo interno o externo.

En ese sentido, y debido a la vocación pacifista de nuestro país y humanista de nuestra Universidad es que se propone que en cada convenio internacional firmado de ahora en adelante, se agregue un compromiso de que nuestro conocimiento y recursos institucionales se utilicen con base en el principio humanista y que los mismos nunca sean utilizados para el desarrollo de ningún tipo de conocimiento o industria militar alguno.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a estas líneas.

Atentamente,

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta

Rector

Exterioriza que este oficio le generó muchos sentimientos. Hoy tenemos una universidad más libre, más solidaria con los pueblos del sur, más justa y más respetuosa de los derechos humanos. Agradece a la Rectoría por acoger la solicitud. Manifiesta que ojalá se pueda continuar en la labor de fiscalización de los convenios firmados por la Universidad, para que vayan en pro de los derechos humanos y de las poblaciones que en este momento están siendo colonizadas y atacadas dentro del sur global. Agradece el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se une a las felicitaciones, al agradecimiento y al reconocimiento que la Br. Valeria Rodríguez plasma en sus palabras. Le agradece a la Br. Rodríguez. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se une al reconocimiento de la Br. Valeria Rodríguez por las gestiones realizadas. Indica que en la letra pareciera muy sencillo de incorporar, porque parece bastante obvio cuando se generan este tipo de convenios; sin embargo, hasta que no se deja por escrito, no se evidencia el compromiso que la Universidad de Costa Rica y el país tienen con estos temas. Felicita a la Br. Valeria Rodríguez por la gestión, ya que es una forma explícita de demostrar ese sentimiento que se comparte. Seguidamente, presenta su informe.

- ***Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que participó en una reunión con los miembros del Área de Ciencias Agroalimentarias, específicamente con el Dr. Víctor Jiménez, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA); el decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, el Dr. Luis Felipe Arauz; el director del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), Dr. Oscar Acosta, y con la Prof. Máster Marta Bustamante, funcionaria del CITA (quien actualmente labora en la Sede de Guanacaste).

En la reunión analizaron las preocupaciones en torno al *Reglamento de investigación de la Universidad de Costa Rica*, especialmente en dos apartados: en las definiciones sobre las unidades académicas para investigación y, además, una intención que no está muy bien expresada en dicho reglamento sobre el estímulo de la Universidad de Costa Rica en los procesos de investigación, relacionada con el vínculo hacia las diferentes partes de la sociedad con las cuales se genera ese proceso investigativo.

Por consiguiente, señala que para el Área hay algunas preocupaciones sobre este tema, para la cual ella está solicitando una cita con la Dra. María Laura Arias, vicerrectora de Investigación, con el objetivo de preparar una propuesta de miembro con la intención de modificar algunos de los elementos del Reglamento.

- **Proceso de prematrícula de estudiantes de la Escuela de Tecnología de Alimentos**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que, desde el viernes 19 de marzo de 2021, participó en el proceso de prematrícula con los doce estudiantes que tiene a cargo de la carrera de Ingeniería de Alimentos. Comenta que este trabajo es muy placentero, principalmente por la interacción con estudiantes, en momentos en los que se tienen muchas dudas sobre los cursos y la virtualidad o no virtualidad de algunos de ellos.

Sereunió individualmente con seis estudiantes, de forma virtual, y les dio un proceso de acompañamiento –actividad que para ella es importante de llevar a cabo como profesora consejera– para orientarlos sobre el regreso a la presencialidad y responder a sus inquietudes para continuar con sus procesos de estudio. Cataloga la experiencia como muy interesante.

- **Foro administrativo para analizar la Ley Marco de empleo público**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que participó en el foro que la señora MTE Stephanie Fallas organizó para analizar el Proyecto de *Ley Marco de empleo público* con funcionarios y funcionarias administrativos de la Universidad. Comenta que fue un excelente foro, el cual contó con una buena participación, por lo menos cien personas. No obstante, había una capacidad máxima que permitió la plataforma para admitir a cien personas. Comenta que la MTE Stephanie Fallas se referirá con mayor detalle a este tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la felicita por sus importantes gestiones. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dirección la serie de visitas que ha realizado a las unidades académicas; como fue expuesto por el Dr. Carlos Palma, el martes en la tarde acudieron los siguientes miembros al DCLab-UCR: la M.Sc. Patricia Quesada, organizadora; el MBA Marco Vinicio Calvo, la MTE Stephanie Fallas, el Dr. Carlos Palma, el Sr. Rodrigo Pérez, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y la Prof. Cat. Madeline Howard. Coincide con el Dr. Carlos Palma de que es una lástima que el equipo no se esté aprovechando al máximo.

- **Estudio sobre el personal administrativo que desarrolla investigación e innovación**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el viernes 19 de marzo de 2021 sostuvo una reunión con personal de la Oficina de Recursos Humanos, a la cual la acompañaron la MTE Stephanie Fallas y el Sr. Javier Fernández, de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario. El encuentro tenía por objetivo conocer el personal administrativo innovador e investigador, ya que se quiere visibilizar sus labores.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reconoce la incansable labor que el Dr. Carlos Palma está dando en la Asamblea Legislativa; le agradece por ello. Le comenta que por sus circunstancias personales, de ser cuidadora de una adulta mayor que todavía no está vacunada, no ha podido participar de las marchas.

Reconoce lo que está haciendo por la Universidad de Costa Rica; desea, por tanto, agradecer su labor públicamente.

Reconoce también a la M.Sc. Patricia Quesada, quien representa al Consejo Universitario en los distintos ámbitos: ante los consejos universitarios, en reuniones sindicales, entre otros. Agradece al Ph.D. Guillermo Santana por acompañarla cuando así ha sido requerido. Agradece a todos los miembros del Consejo Universitario por la labor que realizan al servicio de la Institución.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO se refiere a la visita al DCLab-UCR; comenta que le agrada mucho el profesionalismo y el nivel de desarrollo e investigación que proyectan. Para él, es impresionante lo que cada uno de ellos tiene pensado para el futuro. Comenta que, contrario a la falta de claridad sobre este tema que se trató anteriormente, ahora se conversa de otra manera, lo cual es muy beneficioso para la Universidad de Costa Rica y para el país.

Menciona que ayer, 24 de marzo de 2021, en la mañana estuvo en la Asamblea Legislativa; asistió acompañado por el Ing. Steven Oreamuno Herra, miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, con quien mantiene una amistad cercana desde que fue miembro director en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en el mismo periodo en el cual el Ing. Oreamuno fungió.

Pudo apreciar una gran mayoría de “camisetas rojas”; es decir, personas de la Universidad Nacional; observó algunas camisas blancas con el logo de la Universidad de Costa Rica, pero muy pocas, tal como mencionó el Dr. Carlos Palma. En la tarde ya no quedaba nadie; le parece preocupante la poca presencia de la Universidad de Costa Rica ahí. Para él, “hay algo que no calza”, o no se está creyendo a la Administración lo que está haciendo, o las personas ya consideran que la lucha se perdió y están resignadas a lo que venga.

Considera que es importante analizar qué es lo que la comunidad universitaria quiere, establecer qué es lo que se quiere pelear, ya que para él, con tan pocas personas involucradas, no se están logrando los resultados esperados. Por tanto, se les da la razón a los legisladores para que hagan con la Universidad de Costa Rica lo que quieran; esta fue su apreciación al participar del movimiento. Justifica la falta de asistencia a dos encuentros anteriores por motivos de salud.

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere que, como ya fue indicado por la Prof. Cat. Madeline Howard, trabajaron juntas en la preparación de una propuesta relacionada con la identificación del personal administrativo de la Universidad de Costa Rica que desarrolla actividades de investigación y de innovación como parte de sus cargos. Estas actividades contribuyen a la excelencia académica y, por lo tanto, deben ser reconocidas.

Estos datos no están “mapeados” en la Institución, como tal, ella apoya la iniciativa de la Prof. Cat. Madeline Howard, ya que es muy importante conocer esta información. Las actividades del personal administrativo en esta línea permite que la Universidad construya conocimiento y genere innovación desde los diferentes ámbitos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona que también participó de la visita al DCLab-UCR el martes 23 de marzo de 2021.

- **Reunión con el gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comenta que ayer (24 de marzo de 2021) se reunió con el gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Exterioriza que ella –la MTE Fallas– tiene una especial sensibilidad con las personas que en este momento no pueden acceder a los créditos a consecuencia de la Ley de usura; si bien anteriormente la Jafap tenía mayor posibilidad de colocar esos créditos, hay una importante población (se habla de un 50%) que presenta una limitación relevante para recurrir a un crédito con la Jafap.

El señor gerente le manifestó que hay algunas iniciativas que desde la Junta Directa de la Jafap se están valorando orientadas a ofrecer mayores posibilidades, van a innovar en productos financieros para lograr un mayor acceso y determinar de qué manera se les puede ayudar a las personas. Todavía no adelanta criterios de los proyectos que están planeando; en el momento oportuno lo estarán informando. Les ofreció su completo apoyo en las iniciativas y a mediar en conversaciones con el personal administrativo, para obtener una propuesta más integral.

Considera que, en el caso de la atención hacia personas con un fuerte endeudamiento, no es suficiente proveerles el dinero que requieren para cubrir sus deudas, sino que se requiere de un acompañamiento desde el ámbito familiar y psicológico, de asesoría financiera, y hacia dicha alternativa se inclinó la ayuda que le ofreció al MBA Gonzalo Valverde. Plantea que la solución no sea meramente tangible al otorgar un crédito, sino que se pueda brindar un acompañamiento individualizado. Exterioriza que el MBA Valverde le pareció una persona muy accesible y con mucha sensibilidad en el tema.

- **Foro administrativo para analizar la *Ley Marco de empleo público***

LA MTE STEPHANIE FALLAS amplía sobre el foro administrativo del viernes 19 de marzo de 2021. Es una iniciativa que pensó desde la semana anterior, ya que consideró urgente contar con ideas y el personal administrativo participará de un espacio para construir iniciativas colectivas para manifestarse. Se realizó una inscripción previa. Recibió el interés de 186 personas, pero durante la sesión se conectaron más de 186 personas. Hubo un problema con la capacidad de la licencia de zoom; en principio, tenía entendido que contaba con capacidad para 300 personas, pero resultó no ser así. Posteriormente, con el apoyo del Centro de Informática, se contó con una licencia que aumentó la capacidad, y así se logró cumplir con el objetivo del encuentro: definir iniciativas para que el sector administrativo se pronuncie en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

Indica que está por terminar la redacción de una circular, la cual enviará al personal administrativo y a las jefaturas administrativas, en la cual estará exponiendo los resultados de dicha reunión. Entre los puntos por resaltar se encuentran:

- Conversatorio con diputaciones que apoyan los principios de la *Constitución Política* de nuestro país y las facultades de la educación superior estatal.

Añade que el Dr. Carlos Palma le comentó que entre las personas diputadas que tienen anuencia de participar de estos encuentros se encuentran el Sr. José María Villalta, la Sra. Paola Vega y la Sra. Karina Niño. Se les invitaría a un conversatorio virtual para desarrollar esta iniciativa y ofrecerla a la comunidad universitaria. Le parece muy pertinente el acercamiento con ellos. Indica que preparará una solicitud a la señora directora del Consejo Universitario, por lo que le gustaría conocer si el plenario estaría de acuerdo en el que el Consejo Universitario tome la iniciativa con esta actividad.

- Publicaciones sobre la nueva realidad económica de las personas funcionarias, en los mensajes se pueden reforzar las iniciativas de la Universidad de Costa Rica por hacer un uso moderado de incentivos como anualidades. Este punto se puede reforzar más en los mensajes.
- Remitir un escrito al Gobierno de parte del sector administrativo donde se aclare la afectación que el Proyecto de *Ley Marco de empleo público* puede ocasionar a este sector universitario.

Comenta que se encuentra indagando cómo se podría aplicar e invita a que si alguno tiene alguna idea se la haga saber.

- Visibilizar las acciones que la Universidad de Costa Rica ha tomado en relación con la política salarial.

- Envío de correos electrónicos masivos a las diputaciones, con el fin de dar a conocer la posición universitaria.

Indica que ella compartió la lista de contactos, así como el último pronunciamiento que el Consejo Universitario firmó con los otros consejos universitarios, para que cuenten con este insumo y lo puedan comunicar.

- Hacer marchas: que el señor rector haga una convocatoria de presencialidad en un día específico, para que todo el personal se lance a las calles.

No obstante, señala que en este momento dicha iniciativa no sería viable.

- Hacer un desfile.
- Tener signos más visibles en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*.

Algo que le parece muy acorde con la Universidad de Costa Rica, por ejemplo, es que se proponen una exposición artística, un concierto, una pieza teatral con sonido o sin sonido, un himno y otras similares que se puedan compartir en redes sociales. Manifestaciones que se puedan hacer con la motivación de pronunciarse en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*. Indica que tiene interés en conversar con los directores de la Escuela de Artes Plásticas y de la Escuela de Artes Dramáticas, para valorar si sería posible organizar una actividad, aunque sea virtual, pero que represente una forma distinta de manifestación.

Otras iniciativas que proponen ya las están desarrollando los compañeros de la Oficina de Divulgación e Información; sin embargo, le parece importante evidenciarlo en la circular.

Antes de finalizar, agradece a la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario por su apoyo para lograr la reunión, especialmente a la Mag. Alejandra Amador, quien la acompañó durante todo el proceso. También agradece al Lic. Gerardo Fonseca, a la Mag. Rosibel Ruiz, al Mag. José Pablo Cascante, quienes estuvieron pendientes en caso de presentarse consultas durante la reunión con el sector administrativo.

Relata que en el encuentro se contó, además, con la participación del Sr. Esteban Araya, representante administrativo de la Universidad Nacional (UNA), quien ofreció unas palabras y manifestó cómo la UNA ha estado presente en estas luchas; brindó unas palabras para exhortar a la participación de las personas administrativas.

Igualmente, participó el Sr. Trino Barrantes, quien se refirió a la posición del Sindicato con respecto al Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, los esfuerzos que han venido haciendo y, a su vez, levantó un llamado a la unión para hacerle frente a la situación que acontece. La acompañaron, asimismo, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, el Dr. Germán Vidaurre y el Dr. Carlos Palma. Agradece a sus compañeros miembros el apoyo. Considera importante que la comunidad universitaria pueda ver que hay un colectivo, un conjunto que apoya las iniciativas, que no son esfuerzos aislados, sino que corresponden a una intención que nos une a todos. Agradece por el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro el detalle en el informe de las actividades, reconoce y la felicita por su labor en esta lucha. Destaca que ha tenido una actitud incansable, ha estado presente en las reuniones de los sábados y ha organizado dichas participaciones tan importantes.

Le plantea una consulta a la MTE Stephanie Fallas Navarro: quienes participaron proponen organizar marchas, pero han sido convocados incansablemente en ocasiones anteriores y no han llegado. Por tanto, le parece que hay una contradicción que –dicho sea de paso– influye en que la Administración mantenga la postura de para qué llamar a marchas si la comunidad universitaria no participa (tenga o no tenga razón). Manifiesta que percibe una importante contradicción; espera que en la próxima actividad a la que

se convoque al personal administrativo estén presentes. Considera que el discurso como universitarios y universitarias debe ir en relación con las acciones.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

- **Carrera Enseñanza de las Ciencias Naturales**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa sobre la carrera de Enseñanza de las Ciencias Naturales, la cual se encuentra en una situación de indiferencia y abandono, al punto de que el programa de bachillerato y licenciatura fue congelado el año pasado (2020). Con mucha insistencia y esfuerzo, se logró aprobar la apertura de la promoción para el 2021; sin embargo, la resolución no ha salido (para el bachillerato).

En cuanto a la licenciatura, el plan sigue congelado. Cuando se ha venido hablando de lo importante que es esta carrera para el país, la Universidad de Costa Rica es la universidad que tiene la carrera congelada; para él es importante trabajar este tema. Se han hecho esfuerzos, pero le preocupa que, más bien, este año se ha venido hacia atrás, en lugar de ir hacia adelante; por ejemplo, grupos exclusivos que se abrían en el Área de las Ciencias como Física; para esta carrera, este año la solicitud fue ignorada.

Comenta que hace poco tiempo habló con el director de la Escuela, quien le comentó que al menos iban a asignar uno de los grupos de servicio para esta población de estudiantes; sin embargo, no fue anunciado de esta manera. Por tanto, hay que hacer un llamado para que dicha situación se resuelva, tanto desde la Administración como desde la Vicerrectoría de Docencia, a fin de que salga la resolución y se pueda ofertar la carrera para las distintas escuelas (esta carrera le pertenece a cinco escuelas) y lo tomen en cuenta. Se debe pasar de la idea “estudiantes de todos, estudiantes de nadie” y considerar que, más bien, es una de las carreras más importantes que puede haber en este momento por la demanda de científicos, y que no quede en el olvido.

- **Campaña “No es correcto”**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace referencia a la campaña impulsada por la Facultad de Ciencias, llamada “No es correcto”. Señala la necesidad de reglamentos y normas que prevengan o que eviten la discriminación, el acoso y otro tipo de actitudes no deseadas que se dan en la Universidad de Costa Rica hacia docentes y estudiantes. Indica que siempre se ha dicho que las normas vienen un poco atrasadas, con respecto a la situación: se dan los fenómenos, y las normas o el reglamento son la respuesta.

Ya fue aprobado el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, pero es claro que, más que solo el reglamento, se necesitan estrategias de prevención para generar consciencia, de manera que se logre un cambio cultural real.

Aplaude a la Facultad de Ciencias, ya que mediante esta campaña, la cual consiste en pequeños anuncios publicados periódicamente, han atacado dicha problemática. Por ejemplo el anuncio #3 refiere “No es correcto excluir a personas de actividades académicas por su condición de salud o discapacidad”, al pie del anuncio se lee: “Esto representa una manifestación de discriminación, de acuerdo con el *Reglamento contra la discriminación*, artículo 4, denúncielo a facultad.ciencias@ucr.ac.cr”. Indica que es muy interesante, ya que en todos los temas han abarcado problemáticas que afronta su comunidad estudiantil y docente. Consultan: “¿cuál es el fallo o el error?, ¿a cuál artículo corresponde?, ¿cómo se debe proceder?, denúncielo a la autoridad o comisión”. En este sentido, para el Dr. Germán Vidaurre, la propuesta ha sido muy buena.

El último ejemplo que se publicó esta semana, en la que se abarcaba la carrera de Enseñanza de las Ciencias, en donde a muchos de los estudiantes se les ha dicho que no pertenecen a la cátedra o a determinados cursos, especialmente cuando llevan cursos de Ciencias para Ingenierías. Se ve así ese tipo de discriminación y ataque. Felicita a la Facultad de Ciencias, y reconoce tan importante actividad.

- **Interinato en la UCR**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que se ha reunido con miembros de la comunidad universitaria para conversar sobre el interinato en la UCR. En el informe de la Comisión hará referencia a este punto; indica que hoy (25 de marzo de 2021) tiene una reunión con el Dr. Mario Villalobos, de la Escuela de Matemática, para ver algunas de las figuras y valorar el impacto presupuestario que tendría cualquier reforma que tienda a resolver la situación del interinato.

- **Modificación integral al Reglamento de Régimen académico y servicio docente**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que hay una propuesta por parte de la Ph.D Rosaura Romero, decana de la Facultad de Ciencias, y el M.Sc. Claudio Vargas, director de la Escuela de Historia, así como de parte de otros docentes, en relación con una modificación más integral del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Como una primera estrategia, señala que se estaba considerando hacer un diagnóstico entre la comunidad universitaria, tanto estudiantil como administrativa y docente, para identificar la percepción de qué se necesita, qué aspectos serían importantes de modificar. Por tanto, presenta al pleno la propuesta de efectuar un diagnóstico, impulsado por parte de la Facultad de Ciencias y de la Escuela de Historia, inicialmente, con el fin de valorar la necesidad de esta reforma integral, antes de dar inicio a un proceso.

Aprovecha la ocasión para informar al pleno las consideraciones en ese sentido, de tal forma que no se vea como una actividad que se hace sin el conocimiento del Consejo Universitario. El interés de la iniciativa es obtener un diagnóstico sobre la percepción y las necesidades, con miras a aplicar una reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita al Dr. Germán Vidaurre por la gestión. Destaca que la Comisión de Docencia y Posgrado tiene en proceso de análisis uno de los casos más importantes: resolver o ayudar a resolver la situación de un importante porcentaje de docentes interinos de la Universidad de Costa Rica. Cuentan con su apoyo para sacar adelante prontamente este caso. Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días a los compañeros y compañeras del Consejo Universitario. Considera importante recalcar, para que quede en actas, que él visitó el DCLab-UCR el 19 de febrero de 2021, y lo hizo en virtud de una invitación directa por parte del señor director de dicho laboratorio, el Dr. Steve Quirós.

Señala que fue una visita guiada, acompañado por algunos miembros del Consejo Asesor, entre ellos la Dra. Yamileth Angulo y el Dr. Francisco Siles. Esa es la razón por la cual no aparecerá en la lista de las personas que visitaron recientemente el Laboratorio. Le pareció que visitarlo dos veces seguidas, en un lapso de menos de dos meses, no iba a agregar mucho a la información con que ya contaba. Además, consideró que iba a significar una menor atención a parte de los visitantes que asistieran en esta última ocasión. Por tanto, ofrece las disculpas del caso; no pretendió dar una razón de fondo en el momento en que esto fue planteado, simplemente le pareció que no era necesario ir cuando había asistido ya el 19 de febrero de 2021.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a la manifestación de ayer, 24 de marzo de 2021, hacia la Asamblea Legislativa, y la cual fue convocada mediante anuncios a los integrantes de las comunidades universitarias de las universidades públicas o estatales.

No pudo estar presente a la hora de inicio pactada (diez de la mañana), ya que había reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico; sin embargo, en vista de que, según tenía entendido, esta era una concentración que planeaba tomar varias horas y que se unía a la presencia que tienen los Sindicatos (según se anunció en una reunión de planificación, a la cual asistió, invitado por la M.Sc. Patricia Quesada), en el

momento en que recibió la nota del rector, Dr. Gustavo Gutiérrez, en la que daba autorización al SINDEU para que se movilizaran hacia la Asamblea Legislativa, en un espacio de 9:00 a. m. a 5:00 p. m., pensó en la posibilidad de asistir.

Comenta que es una ley en la que considera está desinformado, por lo tanto, posterior al medio día y luego de conversarlo con miembros del Consejo Universitario, decidió suspender la reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de la tarde, para acogerse al permiso del Dr. Gustavo Gutiérrez. Lamenta mucho haberlo hecho, ya que suspendió una reunión importante, en la cual tenían programada una visita de la señora vicerrectora de Acción Social, y se contaría con la visita de integrantes de la Oficina Jurídica.

Reconoce que consideró que esta manifestación era el último momento (porque así habían dicho) para actuar y que no había que faltar, ya que se está en la parte de mociones. A pesar de ello, narra que lo que hizo fue sentarse en una banca y observar que “ahora tenemos más policías que maestros”, porque aquel espacio estaba vacío. Una hora y quince minutos después de estar ahí, (incluso repartieron café los sindicalistas a los policías), las personas levantaron sus pertenencias y se fueron, eran alrededor de las tres y media de la tarde.

Exterioriza que se sintió muy mal, porque fue “robarle” la tarde a la Universidad de Costa Rica, no trabajó para irse a sentar en una banca frente a la Asamblea Legislativa, tomar un par de videos y compartirlos en un chat; opina que “se robó la plata”. Algo que le incomodó, ya que como funcionario universitario, de más de treinta y tres años de labor, cada día siente como si se estuviera “robando la plata”, porque la población cree que es una gollería lo que recibe de salario. Comenta que le externó a los miembros de la Comisión su sentir, mediante el *chat*, y les pidió disculpas, porque la reunión no debió de haberse suspendido.

Asevera que dado el hecho, en adelante, no suspenderá ninguna de las actividades que tenga programadas en el Consejo Universitario para atender otro asunto. Considera que es mejor dejarlo como se está manejando; es decir, dejarlo en manos de unos cuantos consultores que entran y salen en la Asamblea Legislativa, y no tienen que estar sentados afuera recibiendo lluvia, ya que se instalan en el lobby.

Estima que la Universidad de Costa Rica ya subcontrató el manejo de este tema, y no hay que preocuparse por ir a concentraciones en las que no hay presencia. Es más, después de un tiempo, le generó temor que lo pudieran asaltar ante la poca presencia de personas.

Reitera las disculpas a los compañeros de la Comisión y a los miembros presentes por tomar el espacio para expresar sensaciones, ya que, al final, por lo menos él no sabe cómo va el asunto del Proyecto de *Ley Marco de empleo público* ante tantos cambios.

- **Salarios en las universidades públicas**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comparte una serie de preocupaciones relacionadas con el propósito de lograr algún tipo de diagnóstico sobre lo que debemos establecer como meta en lo que respecta a los salarios de docentes universitarios.

Muestra una imagen, a la cual le llegó una indicación por parte de quienes compartieron los resultados del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES); es el documento base de respuesta al país sobre los “cientos de miles de millones de colones” (tono sarcástico) que reciben los docentes para trabajar. Indica que ellos presentaron un par de datos, entre ellos salarios de los graduados; entiende que son los graduados con cuatro o cinco años de laborar o, bien, salarios de entrada.



Salarios promedio más altos		Salarios promedio más bajos	
Ciencias Actuariales	€1 662 500	Ecología	€577 273
Derecho Penal	€1 618 056	Turismo	€578 912
Derecho Empresarial	€1 540 000	Historia	€590 625
Medicina	€1 470 226	Artes Dramáticas	€690 000
Derecho Judicial	€1 465 278	Archivística	€719 318
Farmacia	€1 445 588	Geografía	€730 991
Ciencias de la Computación	€1 419 000	Economía Agrícola	€735 000
Economía	€1 416 918	Enseñanza de Estudios Sociales	€735 181
Ingeniería Industrial	€1 409 559	Enseñanza de Castellano	€762 500
Francés	€1 382 143	Educación Primaria Inglés	€768 750

Muestra de nuevo esta información, ya que sigue estando dentro de la “psicosis nacional” el asunto de que el mercado debe regular todo; de que si no es por medio de las regulaciones del mercado no se puede concebir el funcionamiento del país, y que no puede haber políticas que se alejen de las reglas del mercado.

La pregunta que se suscita es si para los docentes se deberían seguir esas mismas líneas de mercado y remunerarlos según su valor de mercado, y, de esta manera, tener una escala salarial diferenciada o, bien, si se debería contar con una única escala para todo el cuerpo docente universitario, independientemente de las fuerzas del mercado; es decir, preparar profesionales independientemente de si en el mercado son subvalorados o sobrevalorados, o apropiadamente valorados. Preguntó: ¿Cuál camino seguimos: las reglas del mercado que vienen de afuera y dicen cuánto se le debe pagar a un profesor de Ciencias Actuariales versus a un profesor de Ecología?, o ¿se debe seguir una tábula rasa donde se indique que todos los profesores y profesoras universitarias ganen igual? De ser este el caso, ¿cuál tomamos?, ¿el de Ciencias Actuariales, el de Ecología o el promedio de estos salarios? Sea cual sea la decisión, siempre se tendrán profesionales que van a estar ganando mucho más de lo que recibirían afuera en el mercado y, por el contrario, personas que van a estar ganando menos de lo que recibirían afuera en el mercado.

Si la tabla se sube hasta el más alto, “tenemos cobijados” a todo el resto con salarios que no son los del mercado. ¿Cuál es la respuesta que puede dar una universidad estatal, una institución de educación superior estatal como la nuestra, con una tradición de ochenta años y con una preocupación de formación humanística bien consolidada dentro de nuestra Universidad? Puntualiza que es a esto a lo que nos enfrentamos. Por otro lado, si se habla de las contrataciones administrativas, se basa en las contrataciones según lo que vaya demandando el mercado. Pero es otra realidad con la situación que se analiza de los docentes.

Rememora que en 1990 el criterio de la Universidad (el que ha prevalecido en los últimos treinta años y nos ha llevado en este camino en el que ya somos paria nacional) es el de decir “todos los profesores y las profesoras reciben el mismo salario, por el mismo trabajo, que es dar clases, sin importar las materias que impartan”. Plantea que este modelo es el que está chocando actualmente con la realidad nacional, que nos está convirtiendo en parias, pues la mecánica que se implementó para dicha estructura salarial, aunada a las necesidades percibidas en 1990 de solventar serios problemas de inflación vividos por el país en la década anterior (1980 a 1990), y que permanecían, porque durante la administración del presidente Calderón Fournier, en los noventa, se presentó una inflación del 60% esto indicaba que el colón que una persona ganaba en enero valía 40 centavos en diciembre.

Ante dichas exigencias, era racional que se pensara en que había que repartir ese aumento salarial requerido para alcanzar la inflación por medio de mecanismos como escalafones, anualidades y ajustes salariales a la base, puesto que los ajustes salariales a la base por inflación nunca fueron la tasa de inflación en sí, siempre eran menores; inclusive, no contenían la variación en el dólar, que, en una economía tan pequeña como la costarricense, es significativo. No es un asunto que se quiere tener dólares para ir a Miami, es un asunto de que la mitad de lo que se consume en Costa Rica viene de afuera; ahora hasta el arroz viene de afuera, y hay que pagarlo en dólares.

Considera que las medidas de esos años no fueron revisadas adecuadamente, y treinta años después hay una crisis diferente: una deflación significativa en el 2010 y un crecimiento que se mantenía sin que fuera revisado; por ejemplo, con un aumento en la anualidad de 2,5 puntos porcentuales por ocho años, no nueve años. Esta estructura se cayó. Por tanto, insiste en que se deberían tener criterios o políticas, y le corresponde al Consejo disponer que la estructura salarial debe revisarse al menos cada diez años, y que se debe contar con una política clara sobre cuál es el trasfondo de esa estructura salarial y cuál se debería seguir.

Seguidamente, muestra el siguiente gráfico:

Gráfico 20
Estudiantes regulares matriculados en las universidades estatales por nivel académico y sexo, 2019 (anualizada)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados la Subcomisión de Indicadores.

Nota: Hay 12 hombres y 34 mujeres que no tienen un grado asignado en las bases.

Señala la asimetría entre los títulos de pregrado y los títulos de posgrado; observa una focalización en las licenciaturas, que se sigue manteniendo; dicho gráfico lo evidencia. Asimismo, muestra la participación de la mujer: en el caso de este gráfico, resalta que hay un 20% más de participación de las mujeres, en el nivel de grado, de las universidades públicas. Sin embargo, si se hila delgado, esa participación está sesgada: las mujeres van a unas carreras y los hombres van hacia otras. De forma notaria, se ve que de parte de los hombres hay una inclinación hacia las ingenierías, y hacia otras carreras por parte de las mujeres.

Comenta que hay otro gráfico cuya información falta de considerar para las intervenciones ante la Asamblea Legislativa; espera que los asesores que están actualmente trabajando en la Asamblea Legislativa puedan presentarla.

Gráfico 50
Costa Rica. Cantidad de tiempos completos equivalentes dedicados a la investigación, según universidad, 2016-2018



Fuente: Elaboración propia con información suministrada por Alpizar, H et al, (2020).

Nota: Hay cambio de fuente para todas las universidades, por lo que los datos presentados son distintos y en el caso de la UTN se presenta la información en TCE en lugar de horas, como se presentó en años anteriores.

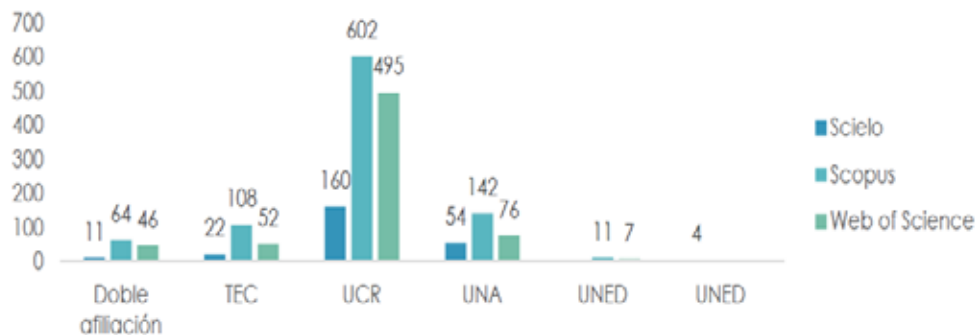
Observación: Este indicador, al igual que otros indicadores del eje de investigación, debido a su forma de cálculo presenta un rezago de un año respecto a los demás indicadores.

Destaca que en el gráfico se muestra que la Universidad de Costa Rica es la institución que desarrolla más investigación en el país. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con más publicaciones indexadas que la Universidad Nacional; no obstante, ambas instituciones tienen una participación en investigación muy pequeña. Afirma que sin la investigación que se desarrolla en la Universidad de Costa Rica el país dejaría de hacer investigación; por ello critica que ahora pretenden transformar el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) para producir, a través de financiamiento de empresa privada, lo que se investiga en la Universidad de Costa Rica.

Uno de los sustentos fundamentales de la investigación es la capacidad de atraer y mantener dentro de la Universidad de Costa Rica a personas graduadas de alto nivel dedicadas a la investigación. Esto pasa necesariamente por el tema salarial.

Finalmente, el Ph.D. Guillermo Santana hace referencia al gráfico que muestra la cantidad de publicaciones en revistas por base de datos indexadas.

Gráfico 56
Cantidad de publicaciones en revistas, por base de datos indexada, del Sesue según universidad, 2019



Fuente: Elaboración propia con información suministrada por Alpizar, H et al, (2019).

Señala que el tiempo que se dedica a la investigación es mucho, se puede hacer, ya que se pueden retener profesionales de alto nivel dedicados a la labor de investigación y a la docencia. Manifiesta que este análisis no lo ven los señores diputados, sino que ven el extremo de una distribución normal salarial, y no ven el centro ni la producción. Cuestiona qué nos falta para que esta información les llegue.

Retoma lo expuesto por la MTE Stephanie Fallas sobre la propuesta de los desfiles; indica que él mostraría los 50 gráficos del informe del Conare en carteles y ubicaría a 50 personas para que desfilen con esos carteles alrededor de la Asamblea Legislativa; ese es el producto de la Universidad de Costa Rica y de las universidades estatales costarricense. Deja a la reflexión las interrogantes: ¿qué nos está faltando?, ¿por qué estamos desmovilizados?, ¿tenemos culpa?, ¿nos da pena? Vuelve a señalar que ayer, sentado en las afueras de la Asamblea Legislativa, sentía como si se estuviera robando el salario; por tanto, no volverá a participar en dichas manifestaciones.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Santana sus palabras y su análisis. Le parece muy profundo, interesante y pertinente en el contexto en el que están. Asegura que no se cansará, aunque tenga que salir sola; ayer no pudo por una situación de salud que todos conocen, pero seguirá aunque tenga que llevar sola los diez gráficos mostrados.

Enfatiza que es muy interesante lo propuesto por el Ph.D. Santana y les sugeriría hablar con la directora de la Oficina de Información y Divulgación (ODI), pues se trata de una sugerencia muy atinada para el trabajo y material que están elaborando en dicha Oficina en este momento. Reitera su agradecimiento.

LA MTE STEPHANIE FALLAS considera muy buena la idea de exponer esos datos; de hecho, el martes cuando vio este informe observó información muy buena que deberían destacar en las comunicaciones de la ODI, pues, eventualmente, esos datos podrían ir en un desfile de carteles.

Sabe que el personal administrativo no ha estado presente como en otras ocasiones, pero la sugerencia de la M.Sc. Quesada sobre el desfile, por ejemplo, también la dio la Secretaría adjunta del Sindicato; ellos hicieron un llamado para que las personas vayan a las marchas o a estas manifestaciones frente a la Asamblea Legislativa; obviamente, está totalmente de acuerdo y se hará presente, como en las que ya ha podido participar.

Cree que deben seguir haciendo el llamado; también, le gustaría conocer la posición del Dr. Gutiérrez con respecto a esto, porque si logramos que la Rectoría dé los permisos con anticipación, quizás se pueda organizar algo mejor con mayor movilización.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que este espacio es de informes de miembros, así que no es muy oportuno que tomen la palabra dos veces, porque es justamente informar, pero en vista de que, por supuesto, es lo más democrática que puede, les cederá la palabra.

Informa que le envió un mensaje al Dr. Gustavo Gutiérrez, rector, con respecto a la información que les dio el Dr. Palma y la poca coordinación que ha tenido la Rectoría o la Administración con algunas diputadas, específicamente con la señora Ana Karine Niño Gutiérrez y le dijo que en Informes de Rectoría les expresará su posición al respecto.

EL DR. CARLOS PALMA está totalmente de acuerdo con la posición del Ph.D. Santana. Le parece que una de las debilidades que tienen es, precisamente, la falta de evidenciar todo lo que hace la universidad pública; tal vez, ese puede ser un error de estrategia de comunicación de quienes están manejando esto.

Destaca, por ejemplo, la publicación de hoy en el Semanario *Universidad* no dice nada de eso y está firmada por el señor rector; entonces, deben trabajar en evidenciar eso y fortalecer esta área tan importante de la Institución durante tantos años, debido a que, en ocasiones, las personas no tienen esa conciencia

histórica de lo que han hecho todas las generaciones que han pasado por las universidades, de manera que deben recordarlo continuamente.

Estima muy oportuno conversar al respecto con el Dr. Gutiérrez, porque a raíz de los atrasos que ha habido en la tramitología de este proyecto pueden y están en condiciones de visibilizarlo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA exterioriza que está totalmente de acuerdo con la posición del Dr. Palma.

ARTÍCULO 3

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que esta semana la Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a analizar el caso sobre la reconceptualización de los estudios de posgrado en la Universidad. Establecieron un plan de invitados y les queda una semana más para concluir con este proceso.

Comunica que ayer recibieron a la comisión establecida por el Dr. Olman Quiros, decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), para darle seguimiento a una propuesta que el SEP quiere hacer para este tema. Lamentablemente, la Comisión del SEP necesita más tiempo del que imaginaron inicialmente; ellos requieren doce meses para realizar el análisis; esperan tener un acercamiento a lo largo de esos meses, para que no se atrasen ni un día más de lo establecido.

Detalla que les entregaron un cronograma, porque desean realizar una serie de talleres de trabajo con las direcciones de los posgrados, pues parece que el problema más grande en el SEP es la dispersión de opiniones de las diferentes autoridades dentro de cada programa. Definitivamente, para reconceptualizar esto requieren conversar de nuevo con la mayoría de las coordinaciones de posgrados en la Universidad.

Comparte la preocupación que sienten en la Comisión de Estatuto Orgánico de que el SEP en la Universidad no funciona como un sistema y que, efectivamente, se dan condiciones que no son universitarias o institucionales en algunos de los programas, debido a que precisamente tratan de ser bastante individuales en su concepto (no desea utilizar otra palabra, pero no tiene criterios de valor para decirlo de otra forma). Considera que esta comisión y el decano del SEP tienen un reto muy grande.

Señala que la Comisión de Estatuto Orgánico desea efectuar un análisis, tratando de abstraerse de esa dinámica y esa cultura que existen en el posgrado, precisamente para encontrar la mejor manera en que la Universidad puede organizar sus estudios de posgrado a lo largo del tiempo, con una proyección a mediano plazo.

Menciona que le solicitaron a la Comisión del SEP que les entregaran informes con una rutina que les permita ver el avance en este proceso; además, recibieron una visita muy interesante del Dr. José María Gutiérrez para compartir su visión, pues posee una enorme experiencia; opina que siempre es muy esclarecedor conversar con el Dr. Gutiérrez, porque es muy simple a la hora de analizar y les ayudó a encontrar la importancia de la relación que debe existir entre los estudios de posgrado de la Universidad y los procesos de investigación que la Institución debe realizar.

Apunta que el Dr. José María Gutiérrez insiste en la necesidad de que un programa de posgrado sólido se fundamente en un programa de investigación sólido en la disciplina correspondiente. Resume que fue muy interesante la conversación con él. Agrega que en la próxima reunión de la Comisión recibirán a la vicerrectora de Investigación, la Dra. María Laura Arias, y a la directora del Programa de Doctorado en Ciencias para que les ayuden a comprender la dinámica de los estudios de posgrado con la investigación en la UCR. Dice que estarán muy pendientes del avance en este caso.

Informa que se le presentó a la señora directora del Consejo Universitario la solicitud para abrir una consulta sobre el caso de la apertura del Área de Ciencias Económicas, para que salga a consulta la comunidad. El dictamen ya fue entregado y esperan con eso avanzar con el caso.

Puntualiza que la Comisión está haciendo esta consulta para recibir la retroalimentación de la comunidad y terminar de construir el criterio sobre este caso en particular, no tomando una posición específica, sino simplemente para recibir la retroalimentación de la comunidad en ese tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que ha sido una excelente labor.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que en la Comisión de Docencia y Posgrado continuaron esta semana con el análisis de la reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, en el que se busca una modificación al artículo 1 para incluir la posibilidad de ciclos extraordinarios, diferentes del primer y segundo ciclos, que son de carácter ordinarios, y el tercer ciclo, que conocen de carácter extraordinario.

Detalla que ya concluyeron con el análisis y la aprobación de la propuesta de modificación después de atender a varias unidades administrativas, además de una revisión de reglamentos que se pueden ver afectados con esta propuesta. Ya está en elaboración el dictamen y la idea sería que para la próxima sesión ya esté aprobado.

Comunica que el segundo tema que se trabajó fue la revisión de observaciones a la reforma reglamentaria del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, que corresponde a la forma de resolver recursos interpuestos ante la Comisión de Régimen Académico. Ya concluyeron con la aprobación de la reforma, lo que queda pendiente es finiquitar el dictamen para ya elevarlo al plenario. Espera que en la próxima sesión se apruebe este dictamen.

Apunta que también continuaron con el estudio de la solicitud del SEP de ampliar el transitorio 1 al Reglamento general del SEP. Se une a lo expresado por la M.Sc. Velázquez, pues también existe una preocupación muy fuerte en la Comisión de Docencia y Posgrado, porque la solicitud es ampliar el transitorio a tres años cuando ya lleva dos años, aproximadamente. Cree que legalmente (desea realizar la consulta) no pueden ampliar un transitorio que ya está vencido desde hace año y medio; entonces, la figura debe ser otra.

Piensa que en el SEP existe un problema administrativo o de logística para afrontar o llevar a buen puerto este tipo de actividades. La idea de la elaboración de los reglamentos específicos de cada programa, a la luz del reglamento general, es lo que no han logrado hacer en más de dos años.

Añade que en el SEP reconocieron que si les amplía el transitorio una semana, un mes, tres años o cinco años no lo podrían resolver porque está fuera de su control; es decir, carecen de algunos instrumentos para desarrollarlo; de ahí que la semana pasada surgió la idea de empezar con talleres para trabajar con los distintos programas. Le alegra escuchar que en la Comisión de Estatuto Orgánico se planteó que ya se iniciarán.

Expresa que conversó con la M.Sc. Velázquez y ambos valoran casi imposible que las dos comisiones le soliciten trabajos o proyectos al SEP en la condición actual en la que está, debido a que hubo una reforma en los reglamentos específicos de cada programa; ahora se trabajará en una reconceptualización del SEP que terminará generando un nuevo reglamento hará necesaria una nueva homologación de los reglamentos específicos.

Consideran que requieren una ruta diferente, de manera que están coordinando que la Comisión de Docencia y Posgrado se integre a trabajar con la Comisión de Estatuto Orgánico una vez que se haya elaborado la reconceptualización del SEP, de manera que puedan trabajar en el desarrollo del reglamento general. Se estaría trabajando con las unidades o programas específicos en los reglamentos generales.

Resume que la idea es integrarse y trabajar con el SEP, solicitarles un cronograma y las estrategias que se desarrollarán. Este tercer punto les tiene bastante preocupados porque observan problemas serios en la estructura actual del SEP.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita el trabajo coordinado que están realizando la M.Sc. Velázquez y el Dr. Vidaurre desde las coordinaciones de las comisiones. Cree que eso es de suma importancia y representa un avance para el trabajo del Consejo Universitario y la gestión en general de la Universidad.

EL DR. CARLOS PALMA informa que acaba de recibir un mensaje de que hoy no se reúne la Asamblea Legislativa, porque no hubo quórum, así que es un día de mucha ventaja, porque no avanzan en las sesiones; se trata de una buena noticia.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA comunica que este lunes no hubo reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social, porque están esperando la redacción final del dictamen respecto de la solicitud de la Facultad de Derecho del sistema integrado de los consultorios jurídicos, el cual cerrarán, pero debido a algunos atrasos no lo han pasado a la Dirección.

Apunta que aprovechó para reunirse con las personas que mencionó anteriormente de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), para ir conociendo un poco más sobre esos reglamentos.

Destaca que poseen dos reglamentos en consulta, y están esperando una información de parte de la Administración. Uno de los reglamentos es el de Acción Social que está en consulta extendida hasta julio; el otro es el de Investigación.

Señala que son reglamentos bastante complejos, porque son muy integrales y tienen muchas aristas, de manera que, para quienes son nuevos en la Comisión, es importante empezar a revisar todo lo que existe alrededor de lo que se ha venido tramitando.

Exterioriza que ha asumido la tarea de revisar toda la documentación presentada mientras reciben las observaciones de la comunidad y la Administración, así que en el momento en que tengan eso la tarea será muy ardua, pues necesitarán de mucha discusión sobre estos dos reglamentos fundamentales para la Universidad.

Piensa que es prácticamente una reforma integral, puesto que son reglamentos que podrían definir la visión de la Universidad para los próximos veinticinco años sobre lo que deberían hacer en este campo; por ahora están en pausa y esperan, en el momento en que tengan todas las observaciones, empezar con ese arduo trabajo; mientras tanto, como es tan complejo y tan amplio, ha dedicado estos lunes anteriores que no han tenido reunión a revisar la documentación.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS informa que este lunes la Comisión Administración Universitaria y Cultura Organizacional no sesionó, debido a que tienen todos los casos en consulta.

Explica que tienen un total de diez casos; recibieron ocho en este año y el lunes el Lic. Gerardo Fonseca, coordinador de la Unidad de Estudios, le asignó dos casos nuevos.

Reitera que todos los casos pendientes de resolución están en consulta. El de transportes está en consulta abierta a la comunidad todavía, pero ya está por finalizar, y sobre los demás les han realizado consultas a las unidades académicas o la Rectoría; por ejemplo, a la Sede del Caribe enviaron consulta sobre el reglamento, así como a la Sede del Atlántico también.

Con respecto a la donación del terreno para la Sede Regional del Caribe, enviaron la consulta a la Rectoría, y esta instancia remitió las valoraciones a las distintas instancias que ellos consideraron oportunas para que se pronuncien con respecto a la viabilidad de recibir la donación de ese terreno. En el caso del *Reglamento de vacaciones*, su dictamen ya se finalizó, está pendiente la presentación ante el pleno; incluso, está en la agenda de hoy como último punto.

Añade, con respecto al caso de la integración de medidas alternativas al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral* y al *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, que tienen pendiente la consulta a la asesoría de la Comisión de Hostigamiento, para que les den su criterio con respecto a la inclusión de medidas alternativas. La Oficina Jurídica les facilitó un dictamen en cuanto a que no procede. Es un caso que está muy claro en ese sentido.

Señala que el caso de la Sede Interuniversitaria, aunque están muy claras algunas posiciones, requieren de una indagación, de manera que están en consulta en la Rectoría, para que les manifiesten su posición. Como informó, hay dos casos nuevos y el *Reglamento de elecciones universitarias* requiere un seguimiento en la Comisión de Estatuto Orgánico.

Enfatiza que debido a lo explicado anteriormente no sesionaron; envió una carta a la directora del Consejo Universitario, mediante la cual le detalló esta justificación, así como a los demás miembros.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la MTE Fallas; asegura que está muy claro el trabajo que se está llevando a cabo, el informe y las razones por las cuales no hay sesiones o reuniones. Reconoce que algunas veces, como directora, le preocupa, pero queda muy claro; además, los asesores necesitan tiempo para elaborar los dictámenes. La felicita por el excelente trabajo.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ya trajeron al plenario el primer Dictamen CAE-1-2021. Tienen otro listo; otro caso fue enviado para archivo de la Dirección; el caso referente a residencias estudiantiles; el dictamen borrador ya está siendo circulado entre los miembros; con eso estarían resolviendo cuatro casos.

Dice que el lunes, después del receso de Semana Santa, iniciaron con el caso del Fondo Solidario. No quiso suspender la reunión, así que la adelantó para al menos reunirse de 8:00 a. m. a 8:45 a. m. con la señora vicerrectora de Vida Estudiantil. Tuvo una reunión el 9 de abril, pero debe tomar en consideración y planificar que tendrán algunos lunes feriados, como el lunes 12 de abril.

Comunica, en relación con el nuevo capítulo que deben adicionar al Reglamento de estudio independiente, que ya tienen propuestas de redacción; próximamente empezarán a verlas con los miembros de la Comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Howard por su preciso informe. Informa que van a un receso y regresan a las 10:25 a. m.

****A las diez y diez, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez y veinticinco, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez,

Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. ****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de su labores en este Órgano Colegiado del 5 al 9 de abril de 2021 y del 12 al 23 de julio del presente año.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA consulta si el Dr. Vidaurre desea referirse a este punto, antes de pasar a la votación y de que momentáneamente deba salir de la sala virtual.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que solicitó las vacaciones a raíz de una gran acumulación de vacaciones que necesita ir agotando; también, siguiendo la línea de la Prof. Cat. Howardde la sesión anterior, solicitó las vacaciones en julio.

Explica que la semana después de Semana Santa es por asuntos personales; sin embargo, les comentó a algunos de los miembros que hay una solicitud para que se reúna la comisión que se conformó para analizar el nombramiento de la persona representante del Consejo Nacional de Educación Superior, así como también de parte de la Comisión de Docencia y Posgrado para estudiar algunos de los dictámenes que se están terminando.

Solicita que se apruebe la solicitud para la semana de abril, pero que quede sujeto a que si se dan estas reuniones no tomaría vacaciones esos días para atender estas actividades propias del Consejo Universitario, pero los otros días sí.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita momentáneamente el retiro del Dr. Vidaurre para proceder con la votación.

*****A las diez horas y veintinueve minutos, abandona la sesión el Dr. Germán Vidaurre.*****

Da lectura al oficio CU-451-2021, recibido el 23 de marzo de 2021, dirigido a su persona y suscrito por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, que, a la letra, dice:

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito solicitarle, de la manera más atenta, someter ante el plenario mi petición de ausentarme de todas las reuniones, comisiones y actividades ordinarias y extraordinarias que se celebren del lunes 5 de abril al viernes 8 de abril de 2021. Asimismo, las que se celebran del lunes 12 de julio al viernes 23 de julio del presente año, aunque para estas fechas se realiza un receso, es conveniente contar con el permiso respectivo para proceder a solicitar en el sistema las vacaciones.

Seguidamente, somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas para ausentarse de su labores en este Órgano Colegiado del 5 al 9 de abril de 2021 y del 12 al 23 de julio del presente año.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita que el Dr. Vidaurre ingrese nuevamente a la sala.

*****A las diez horas y treinta minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Germán Vidaurre.*****

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, continúa con la presentación de Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2021, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración (CG-080-2020, del 31 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de impulso a las marinas turísticas y desarrollo*. Expediente N.º 21.990.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa (AL-CPOECO-467-2020, del 6 de septiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos*. Expediente N.º 21.368.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-486-2020, del 24 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*. Expediente: 22.055.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

¹ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley de impulso a las marinas turísticas y desarrollo</i> . Expediente N.º 21.990.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración (CG-080-2020, del 31 de agosto de 2020).
	Proponente:	Diputados Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro y diputada María Inés Solís Quirós (periodo legislativo 2018-2022).
	Objeto:	La iniciativa de ley tiene como objetivo ampliar los alcances de la <i>Ley de concesión y operación de marinas y atracaderos turísticos</i> N.º 7744, con el objetivo de normar aspectos relacionados con la operación de las marinas turísticas y las embarcaciones usuarias de las mismas, así como promover el desarrollo de más actividades recreativas brindadas por embarcaciones nacionales y extranjeras, que generen empleos y dinamicen la economía en las zonas costeras donde existan una marina turística o atracaderos turísticos que operen bajo el amparo de esta ley.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-657-2020, del 10 de setiembre de 2020) <i>El proyecto de ley tiene por objetivo brindar un marco operativo moderno, de reactivación económica y social en las zonas costeras, mediante la promoción de la actividad de servicios de charteo por embarcaciones extranjeras, actividad que presenta una evolución muy positiva en el turismo náutico, segmento de mercado en el que Costa Rica tiene enorme potencial de poder atraer con éxito, gracias a su infraestructura de marinas y atracaderos turísticos, a sus atractivos turísticos y al capital humano.</i> <i>Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR-516-2020, del 18 de noviembre de 2020). El CIMAR considera que la propuesta de ley es adecuada; sin embargo, señala las siguientes observaciones específicas: <u>Artículo 24. Actividad turística y recreativa de embarcaciones de bandera extranjera.</u> <i>No queda claro si estas embarcaciones extranjeras deberán pagar los mismos impuestos y deberán poseer los mismos permisos y seguros que una con bandera nacional. Esto se aclara en otros artículos posteriores, pero de entrada produce esa duda.</i> <u>Artículo 27. Régimen de importación temporal para embarcaciones de bandera extranjera.</u> <i>Estamos preocupados que este artículo favorezca una competencia desleal contra embarcaciones de bandera nacional.</i> <u>Artículo 28. Equipo y artículos a bordo.</u> <i>El listado debería incluir helicópteros, y con ello nos entra la duda de los permisos de aviación civil.</i>

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado <i>Ley de impulso a las Marinas Turísticas y Desarrollo</i> . Expediente N.º 21.990, siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas por los especialistas, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Licda. Marjorie Chavarría Jiménez

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos</i> . Expediente N.º 21.368.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa (AL-CPOECO-467-2020, del 6 de septiembre de 2020).
	Proponente:	Diputados Welmer Ramos González, José María Villalta Flórez Estrada, David Hubert Gourzong Cerdas, Erick Rodríguez Steller, Otto Roberto Vargas Víquez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Enrique Sánchez Carballo, Luis Ramón Carranza Cascante, Mario Castillo Méndez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Luis Fernando Chacón Monge, Dragos Dolanescu Valenciano, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Harllan Hoepelman Páez y diputadas Aida María Montiel Héctor, Catalina Montero Gómez, Carolina Hidalgo Herrera, Laura Guido Pérez, Marulin Azofeifa Trejos, Ivonne Acuña Cabrera y Carmen Irene Chan Mora (periodo legislativo 2018-2022).
	Objeto:	El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, promover la oferta en el mercado de medicamentos, fortalecer las regulaciones de protección al consumidor de medicamentos y establecer los mecanismos de supervisión y regulación de las fallas de este mercado. Será aplicada a laboratorios fabricantes, droguerías y farmacias del sector privado.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-159-2020, del 28 de setiembre de 2020) La Oficina Jurídica señala lo siguiente: <i>El proyecto de ley tiene por objetivo regular los medicamentos de manera diferenciada, así como establecer medidas para promoción de la oferta, medidas para proteger al consumidor y mecanismos para supervisar e intervenir precios, las cuales deben garantizar la defensa del consumidor, pero a la vez dar flexibilidad al mercado.</i> <i>Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>

	CRITERIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA (FF-1358-2020, del 17 de noviembre de 2020). 1. En la página 1 del documento, se debe incluir en las primeras líneas: a. Una aclaración en cuanto a que la propuesta de ley gira en torno al mercado privado de medicamentos, pues será en las farmacias debidamente acreditadas como establecimiento farmacéutico donde el paciente tendría que comprar sus medicamentos o, bien, en los establecimientos comerciales donde se encuentran a la venta los medicamentos de libre venta u OTC, según lo que dicta el Ministerio de Salud en su respectivo decreto. b. Es importante hacer mención que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) cuenta con una Lista Oficial de Medicamentos (LOM) donde se encuentran los medicamentos para tratar los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país y que los mecanismos de compra de la institución son diferentes a los establecimientos privados. 2. En la página 2 del documento: a. Se indica en el segundo párrafo: “máximo objetivo en la administración de los sistemas de salud: el acceso del mayor número de individuos a los medicamentos necesarios, al menor precio posible”. Es meritorio señalar que los medicamentos como un bien que impacta la salud pública no solamente deben abordarse desde una perspectiva económica, sino establecer un enfoque de Calidad, Eficacia y Seguridad. En consecuencia, el país debe garantizar dichos atributos a través del Ministerio de Salud en colaboración con entidades especialistas en este ámbito, por ejemplo el Laboratorio de Análisis y Asesoría Farmacéutica (LAYAFA), el Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED) y el Laboratorio de Biofarmacia y Farmacocinética (LABIOFAR), pertenecientes al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica. b. Se indica en el cuarto párrafo lo siguiente: “Al no haber conocimiento de los equivalentes y sustitutos, los medicamentos no compiten entre sí y no se garantiza al usuario la posibilidad de adquirir el de menor precio”. La forma de conocer si los medicamentos son equivalentes y sustitutos es a través de estudios de bioequivalencia, lo cual se puede hacer a través del Laboratorio de Biofarmacia y Farmacocinética (LABIOFAR), laboratorio perteneciente al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica.
--	---

	c. En el quinto párrafo se indica que los usuarios, es decir, los pacientes, “deben confiar en el saber de un tercero (el médico o el dependiente de la farmacia), quien a su vez posee menos información que el productor”. Es necesario aclarar que en Costa Rica, el responsable de un establecimiento farmacéutico como una farmacia es el profesional en Farmacia, no el dependiente, y que por tanto está llamado a brindar toda la información que el paciente requiera sobre su tratamiento. En caso de necesitar mayor información, el paciente podrá realizar su consulta de manera gratuita al Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED), centro perteneciente al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, es necesario contextualizar la cita a la que se refiere este párrafo en la realidad del ejercicio profesional de la Farmacia en nuestro país. d. En el sexto párrafo se indica que los distribuidores de medicamentos “tienen el propósito de promover el uso de medicamentos y tecnologías de salud que no son necesariamente los más apropiados, los más eficaces ni los más costo-efectivos”. La forma de comparar la efectividad y costos entre medicamentos es a través de evaluaciones económicas completas, a saber: costo/efectividad, costo/utilidad o costo/beneficio. 3. En la página 4 del documento: a. Se menciona que al Estado le corresponde “establecer normas profesionales, garantizar el acceso a los medicamentos y promover el uso racional de estos”. Una forma de incentivar el uso racional de los medicamentos, además de los diferentes servicios asistenciales que se brindan en las farmacias –los cuales deberían estar incluidos en el cuerpo normativo del país– es promoviendo el uso del Centro Nacional de Información de Medicamentos (ubicado en la Universidad de Costa Rica) y del Centro Nacional de Intoxicaciones (ubicado en el Hospital Nacional de Niños). 4. En la página 8 del documento: a. En el punto 2.3 se menciona como falla en la demanda del mercado de medicamentos: “La tendencia al consumo desmedido de medicamentos de venta libre (automedicación) generada por la publicidad y en menor grado, la práctica de la auto-prescripción”. Es importante aclarar si se dispone o no de estudios nacionales publicados que evidencien que el consumo de medicamentos de libre venta es desmedido. Por otro lado, si esta aseveración resultara cierta, un decreto ejecutivo en el país permite que estos medicamentos se vendan en cualquier establecimiento comercial. Si estos medicamentos de libre venta estuvieran únicamente dentro de una farmacia de comunidad, el paciente tendría la asesoría del farmacéutico regente, con lo cual la automedicación sería responsable y mediada por un profesional de la salud.
--	--

	b. En el siguiente párrafo del punto 2.3 se hace mención a las diferentes estrategias utilizadas por los laboratorios y droguerías para promover la prescripción de medicamentos. Tomando en consideración que las políticas de los laboratorios y droguerías han cambiado sustancialmente en los últimos años, resulta necesario replantear la idea expresada en dicho párrafo o valorar su eliminación. 5. En la página 10 del documento: Se hace mención a los trámites relacionados con la inscripción de medicamentos en el país, a fin de facilitar los mismos y, por ende, “aumentar la oferta”. En la normativa correspondiente a la inscripción y comercialización de medicamentos en Costa Rica, se hace mención a los diferentes documentos que el titular debe presentar ante el Ministerio de Salud para obtener el registro de un medicamento. La Universidad de Costa Rica, comprometida con los temas vinculados a la salud de la población, puede brindar colaboración en este proceso a través del Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED), mediante la venta de servicios a los titulares de los medicamentos, con la garantía para el Ministerio de Salud de que la información entregada será objetiva, actualizada, imparcial y debidamente contrastada por profesionales del área. 6. En la página 10 del documento: a. En el punto 1.7, sobre la importación por parte de droguerías, se considera que de la forma que está redactado se corre el riesgo de perder la vigilancia necesaria para el Control de Calidad, Almacenamiento, Distribución y Trazabilidad de los medicamentos, lo que conlleva un desmejoramiento de las condiciones indispensables asociadas a un bien esencial para la salud que va más allá de un simple bien de consumo. La importación a partir de droguerías tiene un sentido lógico de protección de la seguridad y eficacia del medicamento. Alterar el esquema de lo establecido en la <i>Ley general de Salud</i>, referente a la cadena de comercialización del medicamento, representaría un perjuicio evidente a la Salud Pública; por ejemplo, se maximiza el riesgo de que medicamentos falsificados o adulterados ingresen en la cadena de comercialización. Un etiquetado inadecuado produce que ni los profesionales en salud ni los pacientes tengan certeza de la identidad del producto y de las condiciones de su distribución. Por lo tanto es sumamente importante que la información del etiquetado de todo medicamento comercializado en el país concuerde en su totalidad con el registro sanitario regulado por el Ministerio de Salud. Aunado a ello, el Ministerio de Salud como ente rector perdería el control sobre la verificación y la garantía sobre la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos que ingresan al país. En definitiva, la importación de medicamentos se debe analizar y ejecutar desde una perspectiva integral, no simplemente desde un enfoque económico.
--	---

	b. En el punto 2.1, sobre la prescripción por Denominación Común Internacional (DCI), la misma no asegura la disminución del costo de los medicamentos; aunado a ello debe hacerse énfasis en que en nuestro sistema de salud actual no puede garantizarse que los medicamentos genéricos disponibles en el mercado nacional cuenten en todos los casos con estudios de equivalencia terapéutica (bioequivalencia o estudios de bioexención), de manera que no solo se asegure su calidad, sino que también se garantice su seguridad y eficacia. 7. En la página 11 del documento, referente al control de precio de medicamentos, sea a través de un índice de precios o, bien, mediante el establecimiento de una canasta de medicamentos, se considera que: a. En caso de iniciar la intervención del Estado en la regulación de los precios de los medicamentos debe hacerse con todos los existentes, no solo con aquellos prescritos para los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país, que son precisamente a los que se tiene acceso a través de la seguridad social. Por lo tanto la definición de una canasta de medicamentos no se considera pertinente. b. El índice de precios es una forma de regular los precios de los medicamentos. Sin embargo, considerando lo expuesto en el articulado de la propuesta de ley, no queda claro cuál será exactamente el tipo de regulación por seguir, teniendo presente que existen múltiples formas, entre ellas: índice de precios, precios de referencia, regulación de márgenes, diferenciación de precios, reembolso, entre otros. Este punto queda confuso, sobre todo en vista de que la propuesta de ley indica que primero se determinará si es necesaria o no una regulación de precios. En lo que respecta al articulado propio de la propuesta de ley, y en concordancia con lo expuesto anteriormente se hacen las siguientes observaciones: 8. En la página 12 del documento: a. En el artículo N.º 1 se indica que uno de los objetivos de la ley es garantizar el acceso a los medicamentos en el sector privado. Considerando que el acceso a los medicamentos está mediado por varios factores, uno de ellos el económico, pero no el único, el objetivo podría redactarse en términos de fomentar el acceso a los medicamentos en el sector privado, en lugar de garantizarlo. b. Debe quedar claro que, con esta propuesta de Ley, el Estado no solo busca mejorar el acceso y regular el mercado de medicamentos, sino que todo lo anterior debe estar acompañado de los respectivos procesos que garanticen que los medicamentos sean de calidad, eficaces y seguros.
--	--

	9. En la página 12 del documento: En el artículo No.7, tal como se explicó anteriormente en cuanto al punto de importaciones, se corre el riesgo de perder la vigilancia necesaria para el Control de Calidad, Almacenamiento, Distribución y Trazabilidad de los medicamentos, lo que conlleva un desmejoramiento de las condiciones indispensables asociadas a un bien esencial para la salud que va más allá de un simple bien de consumo. La importación a partir de droguerías tiene un sentido lógico de protección de la seguridad y eficacia del medicamento. Alterar el esquema de lo establecido en la <i>Ley general de Salud</i>, referente a la cadena de comercialización del medicamento representaría un perjuicio evidente a la Salud Pública; por ejemplo se maximiza el riesgo de que medicamentos falsificados o adulterados ingresen en la cadena de comercialización. Un etiquetado inadecuado produce que ni los profesionales en salud ni los pacientes, tengan certeza de la identidad del producto y de las condiciones de su distribución. Por lo tanto es sumamente importante que la información del etiquetado de todo medicamento comercializado en el país concuerde en su totalidad con el registro sanitario regulado por el Ministerio de Salud. Aunado a ello, el Ministerio de Salud como ente rector perdería el control sobre la verificación y la garantía sobre la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos que ingresan al país. En definitiva, la importación de medicamentos se debe analizar y ejecutar desde una perspectiva integral, no simplemente desde un enfoque económico. 10. En la página 14 del documento: En el artículo No.9, tal como se abordó anteriormente, la prescripción por Denominación Común Internacional (DCI) no asegura la disminución del costo de los medicamentos; aunado a ello debe hacerse énfasis en que en nuestro sistema de salud actual no puede garantizarse que los medicamentos genéricos disponibles en el mercado nacional cuenten en todos los casos con estudios de equivalencia terapéutica (bioequivalencia o estudios de bioexención), de manera que no solo se asegure su calidad, sino que también se garantice su seguridad y eficacia. 11. En la página 15 del documento: - Se considera que parte de lo expuesto en el artículo 12 podría ser sujeto de un reglamento vinculado a publicidad de medicamentos, no de una ley que regula el costo de este bien esencial. - En el artículo 12 se hace mención a que el precio final puede ser sujeto a algún tipo de promoción. Sin embargo, al no estar definido el mecanismo para la regulación de los precios, aplicar una promoción en particular podría generar problemas de competencia desleal en la comercialización de medicamentos. Además, es requerido que los establecimientos comerciales -no farmacéuticos- que operan en la venta libre de medicamentos (OTC) también sean abarcados en la regulación de este artículo. - Una de las acciones para proteger al paciente es brindar toda la información posible respecto al medicamento para prevenir un daño o peligro a su salud. Es pertinente incluir de manera adicional el etiquetado en el Sistema Braille de todo empaque secundario para fomentar la accesibilidad de la información. Se considera adecuado incluir en el etiquetado del medicamento el contacto del Centro Nacional de Información de Medicamentos (ubicado en la Universidad de Costa Rica) y del Centro Nacional de Intoxicaciones (ubicado en el Hospital Nacional de Niños).
--	---

	12. En la página 18 del documento: a. En el artículo 21 se hace mención a la canasta de medicamentos. En caso de iniciar la intervención del Estado en la regulación de los precios de los medicamentos debe hacerse con todos los existentes, no solo con aquellos prescritos para los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país, que son precisamente a los que se tiene acceso a través de la seguridad social. Por lo tanto la definición de una canasta de medicamentos no se considera pertinente. b. El artículo 22 hace mención al índice de precios y precio representativo. El índice de precios es una forma de regular los precios de los medicamentos, sin embargo, considerando lo expuesto en el articulado de la propuesta de ley, no queda claro exactamente cuál será el tipo de regulación a seguir, considerando que existen múltiples formas, entre ellas, índice de precios, precios de referencia, regulación de márgenes, diferenciación de precios, reembolso, entre otros. Este punto queda confuso y de interpretación libre, sobre todo en vista de que la propuesta de ley indica que primero se determinará si es necesaria o no, una regulación de precios. 13. En la página 19 del documento: Se considera que el artículo 24 debería ser concreto en cuanto al tipo de intervención del Estado para la regulación de precios. Si bien se entiende que es necesario valorar la viabilidad de todas las opciones, el proponer dentro de un proyecto de ley la posibilidad de realizar o no dicha regulación podría generar falsas expectativas dentro de la ciudadanía. Además, es oportuno que la regulación se realice mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control. 14. En la página 21 del documento: Referente a la posible modificación del artículo 95 de la <i>Ley general de Salud</i> en el cual se proponer incluir: “Para sus efectos, las farmacias podrán realizar importaciones de medicamentos de manera individual o en conjunto. Les queda prohibido realizar venta y distribución de medicamentos al por mayor”, primeramente deseamos expresar nuestro total desacuerdo. No consideramos que, desde el punto de vista comercial, esto venga a mejorar las condiciones de competitividad, con el agravante de que desde el ámbito sanitario, el desmejoramiento en el resguardo de las adecuadas condiciones del medicamento es más que evidente. El que la ley permita que todos lo hagan no conlleva que en la práctica sea así; esto promueve un escenario de mercado con desigualdades notables.
--	---

	CRITERIO DEL CONSEJO DE ÁREA DE SALUD (CAS-43-2019, del 30 de octubre de 2020) (...) 1. Motivos por los cuales está en <u>DESACUERDO</u>: En relación con las consideraciones que preceden el proyecto de ley: 1.- Medidas para promover la oferta <i>1.1 Oferta limitada de laboratorios, droguerías y medicamentos: con el objeto de aumentar la oferta (... cuando alguno de estos se encuentre inscrito en países con mejores controles sanitarios que el nuestro, se puedan inscribir en nuestro país con un trámite simplificado que consiste en recibir la solicitud de inscripción respectiva y verificar por canales oficiales, que efectivamente está inscrito y al día con los requisitos en ese país antes de la solicitud de inscripción ante el Ministerio de Salud (Minsa). Para el caso de los medicamentos se establece, además, que estos deban superar los análisis de calidad del Minsa.</i> Esta forma despectiva al control ejercido por el Minsa. Además, podrían concordar con la Ley N.º 8220 sobre simplificación de trámites, cabe destacar que así como está puesto requiere en todos los casos de un control de calidad PREregistro o PREimportación (que no se hace de forma sistemática) y que podría ser el punto de tardanza. Es una buena idea porque retoma este control preregistro. <i>1.7 Oligopolio de importación por parte de las droguerías: se faculta a las farmacias y laboratorios para que puedan importar, para suplir sus necesidades de abastecimiento o para su producción. Para estos efectos se modifica el artículo 95 de la Ley General de Salud.</i> Abrir la importación directa a las farmacias y a los laboratorios conllevaría la eliminación de las droguerías, aquí el problema es que la propuesta es <u>incompleta</u> porque, entre otros aspectos que los profesionales en Farmacia podrían ampliar, falta 1. Ajustar las facultades actuales de las farmacias y los laboratorios, por ejemplo para el almacenamiento así como otras competencias, entonces si esto se abre así en lugar de pocas droguerías haciendo trámites habría múltiples farmacias haciendo trámites de importación para incluso los mismos productos y 2. Modificar los extremos de la ley N.º 7786 del 30 de abril de 1998, además de la Ley general de salud, respecto a la importación/almacenamiento y distribución de los psicotrópicos y estupefacientes. 2.- Medidas para proteger al consumidor <i>2.2 Creación de un sistema oficial de información: se busca que los consumidores puedan tener información sobre los medicamentos de nombre genérico y los de nombre registrado, a efecto de que puedan tomar una decisión informada sobre consumir uno u otro. Se establece que el Minsa debe brindar información por medio de la publicación y actualización de una tabla de equivalencias entre medicamentos de nombre registrado y de nombre genérico, efectos secundarios, precio, etc.</i>
--	---

	La oferta de información es indispensable, pero técnicamente es inviable disponer de “tablas de equivalencia” entre medicamentos; hay que tener en cuenta que indistintamente de la marca comercial, si tienen el mismo principio activo y garantía de calidad pues entonces se espera que produzcan los mismos efectos, así algunos productos evaluados han dado espacio a tener medicamentos bioequivalentes, biosimilares, etc.; pero este punto no refiere específicamente a esto que ya está regulado. El Minsa puede emitir información actualizada sobre los medicamentos, pero no queda claro tampoco cómo va a manejar el asunto del precio, si todavía están por la libre y varían entre farmacias, esto ya lo hace periódicamente el Min. Economía con el precio de diversos productos. 3.- Medidas para supervisión e intervención de precios <i>3.3. Se define el universo potencial de medicamentos que podrían ser regulados, como todos aquellos que compartan grupo terapéutico con los medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos de la CCSS.</i> El control debería ser extendido a todos los medicamentos que se comercializan en el país, precisamente porque la presión sobre la CCSS no viene por los medicamentos de la Lista Oficial sino por los demás, por ejemplo por productos biológicos y biotecnológicos que sin duda requieren regulación de precio, tanto al innovador como al biosimilar. <i>3.4. Se establecen los criterios para construir una canasta de medicamentos, la cual será definida según la demanda de medicamentos de la CCSS, de acuerdo con las enfermedades de mayor incidencia por grupo poblacional o de acuerdo con cualquier otro criterio vinculado a prioridades de salud de la población, con lo cual se liga la supervisión y regulación de mercado a objetivos de salud pública.</i> Es un contrasentido, si la ya CCSS tiene esos medicamentos incluso en Medicina Mixta y los suplente a los pacientes; esto se entiende como útil para las personas que no van para ser atendidas en los servicios de la CCSS, por las razones que sean, dado que está proponiendo que los mismos medicamentos de la CCSS se adquieran a nivel comercial pero con menor precio y no abre la opción a otros productos; más bien, si en realidad se busca tener un impacto sobre la población, con la CCSS tendría cubierta una parte de esa canasta y entonces, adicionar o complementar la canasta con medicamentos que NO ofrece la CCSS –que pueden estar tipificados como medicamentos esenciales por OMS y la CCSS no tiene, en ese marco, también pueden estar vinculados con prioridades de salud. <u>Proyecto de LEY PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS:</u> ARTÍCULO 3- parcialmente adecuado, aplicaría solo cuando un medicamento solventa un problema de salud pública prioritario para el país, pero no está clara la definición de qué es un medicamento PRIORITARIO, ya que no refiere a medicamentos esenciales OMS u otro criterio objetivo.
--	---

ARTÍCULO 7- Importaciones paralelas

Los laboratorios, droguerías y farmacias nacionales, así como la CCSS, podrán realizar importaciones de medicamentos desde un importador o droguería de cualquier país que cuente con una autoridad reguladora de alta vigilancia sanitaria o con autoridad reguladora de medicamentos de referencia regional o nivel IV. Para estos efectos no será necesario que el medicamento importado provenga de la misma planta del laboratorio fabricante, ni que el etiquetado del producto farmacéutico sea el mismo registrado en el Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud debe verificar con la autoridad regulatoria del país desde donde se realiza la importación paralela, que se trata del medicamento fabricado por el laboratorio inscrito en el país, que cumple con las buenas prácticas de manufactura y que está registrado en ese país.

Es necesario tener en cuenta que la propuesta va dirigida solo a medicamentos (no a precursores u otros productos usados para preparar medicamentos) y que autoriza tanto al nivel privado (competencia desleal ?) y a la CCSS para traer los mismos medicamentos que ya están disponibles y registrados en el país (por un asunto de menor costo). Para la CCSS está bien porque no tiene fines de lucro, pero es indispensable discutir la racionalidad de abrir una licencia así al sector privado. Este es un punto crítico, que debe revisarse con sumo cuidado, el beneficio no va dirigido a facilitar el acceso de la población a medicamentos de alto costo sino a permitir, por parte de las farmacias privadas, la importación de medicamentos que tienen registro aquí bajo la oferta de menor precio creando una indeseable desventaja a lo comercializado en el país. Además, permitir la alternativa de que el medicamento provenga de otra planta fabricante (diferente proceso) o traiga otro etiquetado (entonces circulan dos o más versiones, cómo diferencia los falsificados?) puede ser sumamente peligroso, sobretodo en el caso de medicamentos biológicos y biotecnológicos.

ARTÍCULO 9- Prescripción y despacho de medicamentos

Los médicos, así como los odontólogos y obstétricas dentro del área de su profesión, deberán prescribir los medicamentos de conformidad con su denominación común internacional (DCI) o formulación farmacológica genérica, salvo que existan razones médicas que justifiquen otra cosa, en cuyo caso estas justificaciones deberán hacerlas constar expresamente en la receta.

Cuando la prescripción se realice por DCI, los regentes farmacéuticos deberán ofrecer al consumidor el o los medicamentos de nombre genérico que correspondan, salvo que el médico hubiese justificado otra cosa en la receta, en cuyo caso el regente deberá explicar esta circunstancia al consumidor.

Para efectos de verificación, los regentes farmacéuticos serán responsables de conservar copia de todos las recetas y de los medicamentos finalmente despachados por cada receta por el plazo de un año, así como las ventas de medicamentos de venta libre. El Ministerio de Salud definirá el mecanismo de control respectivo.

	FALTA previsión para la receta electrónica, en este momento todos los psicotrópicos y estupefacientes usan ese sistema a nivel privado y mucho del articulado de esta ley se dirige a ese contexto. Aunque para estos grupos de medicamentos está pendiente la prescripción electrónica en la CCSS, todos los demás medicamentos prescritos mediante EDUS sí van de forma electrónica y se tiene establecido que en la CCSS solo usa la nominación oficial en la LOM. También se debe considerar que esto modifica especificaciones de la <i>Ley General de Salud</i> y varios decretos vigentes. ARTÍCULO 10- Sistema oficial de información <i>Las autoridades públicas deben brindar suficiente información a los consumidores para que estos puedan realizar un análisis pragmático sobre las verdaderas diferencias en la efectividad de los fármacos y juzgar sobre su disposición a pagar por tal diferencia.</i> <i>El Ministerio de Salud deberá crear y mantener actualizada, de manera permanente, una página web para informar a la población sobre la cantidad de medicamentos disponibles, su protocolo de tratamiento, descripción, la existencia de un equivalente genérico, precio, lista de medicamentos regulados y cualquier otro elemento que le permitan al consumidor contar con la información requerida para realizar un correcto análisis de costo beneficio.</i> No queda clara la pretensión de los consumidores realizando un “análisis pragmático” en un escenario de la compra de medicamentos ya prescritos por un profesional competente en una farmacia privada, parece depositar en el paciente—o su familiar—una confusión de las decisiones que son inherentes al acto médico en el contexto del binomio diagnóstico-tratamiento y que precede al acto de la prescripción. Es necesario considerar lo anterior, ya que puede ser un asunto crítico según la gravedad de la morbilidad. Además, está claro que no se propone el análisis ante el uso de medicamentos por automedicación, pues no aplica a medicamentos de libre venta (ej: supermercados y pulperías) y que también tienen costos variables. La anotación sobre “verdaderas diferencias en la efectividad” es prejuiciosa y técnicamente inaceptable, sin duda traduce desconocimiento, las diferencias —si las hubiera— existen o no existen pues no son falsas o verdaderas; además, dirigen al análisis de potenciales diferencias sobre la eficacia (que se evalúa en contexto experimental) y prácticamente lo que tenemos es la información disponible para sustentar las indicaciones, esto recuerda en contexto de la evaluación de la bioequivalencia específicamente contextualizado para asegurar intercambiabilidad entre productos genéricos sin diferencia significativa; pero mencionan efectividad que está mucho menos evaluada y resulta más incierta por la rigurosidad de la metodología que aplica. Además, como el párrafo segundo solo menciona la posibilidad de informar sobre un equivalente genérico, pues, según lo vigente solo sería aplicable a la lista de medicamento sometidos a bioequivalencia para asegurar que es un “equivalente genérico”, si no somete cada producto de síntesis química a esos estudios es imposible afirmar esto y, por supuesto, es aplicable a medicamentos biológicos o producidos por biotecnología que son realmente los de super-alto costo.
--	--

	Artículos 11 a 16. Publicidad y afines. Para ser coherentes con el “análisis pragmático” por parte del paciente –o quien deba realizar la compra del medicamento prescrito–, no aplica la publicidad de medicamentos porque el acto comercial ahora surge debido a una prescripción médica válida y no aplica si el profesional cumple con otros extremos de esta propuesta de ley en su receta. Además, ya el asunto de la publicidad está regulado. ARTÍCULO 20- Medicamentos sujetos a regulación <i>Todos aquellos medicamentos a la venta en el sector privado, que formen parte de un mismo grupo terapéutico con los medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos de la CCSS, <u>podrán</u> estar sujetos a la regulación de precios, de conformidad con las disposiciones de esta ley.</i> Entonces, así escrito <u>no</u> ordena sino que emite un condicionamiento “tal vez”: <i>puede estar o no regulado</i>. Sin que haya una especificación clara de con cuáles criterios objetivos el MEIC decide la NO regulación del precio. ARTÍCULO 21- Canasta de medicamentos <i>Del listado general de medicamentos referido en el artículo anterior, el Ministerio de Salud definirá una canasta de medicamentos coincidente con los de mayor prescripción en la CCSS, con las enfermedades de mayor incidencia por grupo poblacional o de acuerdo con cualquier otro criterio vinculado a prioridades de salud de la población y la remitirá al MEIC, para que este proceda con la realización del estudio.</i> Regulación a partir de la mayor prescripción en la CCSS o más bien podría ser de un “mayor consumo”, para el tratamiento de <i>las enfermedades de mayor incidencia</i> u otro <i>criterio vinculado a prioridades de salud</i>. De nuevo, se está planteando la regulación de precios para una gran mayoría de medicamentos que ya ofrece la CCSS y atiende la necesidad para una mayoría de la población, lo que limita el impacto del beneficio social. Sin estar de acuerdo o en desacuerdo pero debe revisarse: ARTÍCULO 24 Cabe destacar que en el artículo 24, incisos a) y b), solicitan información no fácilmente disponible por algunos de los actores (ej. empresas transnacionales) y luego redirige la regulación a la producción (pero ¿se importaban ya producidos como medicamentos con las licencias?) o a la comercialización –no ambos–, este es un asunto relevante para la industria nacional que tiene una producción limitada: a) Costos directamente relacionados con la producción del medicamento, tales como: materia prima, materiales de empaque, mano de obra, energía eléctrica, combustibles, entre otros según la actividad en análisis. b) Costos indirectos tales como: gastos de administración, gastos financieros, gastos de mercadeo y publicidad gastos de distribución.
--	---

	(...) <i>La regulación de precios se implementará vía Decreto Ejecutivo, el cual individualizará el o los medicamentos objeto de la medida y el nivel en el que se aplica la regulación de precios, ya sea la etapa de producción o de comercialización.</i> En este mismo, además, llama la atención que se refiere a regular por el MEIC “precio del bien o servicio en estudio” –ahora aparece un servicio no solo medicamentos— pero sin especificar los criterios del informe técnico del MEIC para recomendar o no la regulación de precios. A partir del capítulo VI propone modificaciones a otras leyes: Abre la importación a las farmacias, pero no es explícito para las farmacias privadas que venden los medicamentos, luego refiere a los laboratorios que sabemos los hay privados y de la CCSS (art 95), esto amerita una revisión de la pertinencia por profesionales en Farmacia. Propone modificar la Ley N.º 9028 (del tabaco) incisos b), c) y d) del artículo 29 para eliminar los recursos recaudados a una cuenta especial y que son distribuidos al Minsa, IAFA, MEIC bajo el supuesto que esta ley produce recursos –no se anota que se les vaya a suplir. Finalmente, tras el análisis del proyecto y bajo los considerandos previos con énfasis en el aparato sobre asuntos en desacuerdo, cabe concluir que a pesar de la muy indudable buena intención, cabe concluir que no es razonable ni conveniente apoyar este proyecto de ley.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos . Expediente N.º 21.368, en razón de las observaciones planteadas por los especialistas.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Licda. Marjorie Chavarría Jiménez

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. CARLOS PALMA recuerda incluir a las unidades académicas que les han ayudado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que ya está incluido. Agrega que el Dr. Gustavo Gutiérrez, rector, no se podrá incorporar a la sesión porque todavía no ha concluido la reunión con la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL). Seguidamente, continúa con la lectura.

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”</i> . Expediente: 22.055
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-486-2020, del 24 de setiembre de 2020).
	Proponente:	Diputados Luis Ramón Carranza Cascante y Welmer Ramos González.
	Objeto:	Modificar los requisitos para los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), así como del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), a fin de resguardar la sana competencia en los mercados. Se pretende rebajar de 5 a 3 años la experiencia necesaria para poder ser miembro del Consejo de la SUTEL [artículo 62, inciso d) de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)]. Asimismo, rebajar de 8 a 3 años la experiencia necesaria para el puesto de miembro del Órgano Superior de la COPROCOM. También ampliar la categoría de profesionales que pueden formar parte del Órgano a los profesionales en ciencias económicas, ya que actualmente solo pueden ser miembros los profesionales en economía (artículo 8, incisos c) y d) de la Ley N.º 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica).
	Roza con la autonomía universitaria:	No
		CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-772-2020, del 15 de octubre de 2020) <i>(...) este no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i> CRITERIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA (oficio FI-303-2020, del 19 de noviembre de 2020)² Se considera que la modificación al inciso d), del artículo 62 de la “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, para que la experiencia mínima del postulante al Consejo de la SUTEL se disminuya de 5 a 3 años, es un cambio positivo, pues permitiría que más profesionales capaces accedan a ese puesto.

² Criterio del Centro de Investigaciones en Tecnologías de Información y Comunicaciones (CITIC), de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficios CITIC-199-2020, EIE-1049-2020 y ECCI-514-2020, respectivamente).

	A como está actualmente, por no cumplir con la cantidad de años de experiencia, se puede excluir a profesionales con aportes destacados en el área y probada idoneidad, lo cual crea una ventaja injustificada para personas de más años en el área. Además, tal requisito es perjudicial en un mercado laboral reducido, en términos relativos, como el costarricense. Sobre los requisitos para integrantes del Órgano Superior de la Coprocom, por las razones antes expuestas, también se considera apropiada la reducción de años de experiencia como requisito. Asimismo, se estima necesario ampliar el requisito profesional de economía a ciencias económicas, ya que hay múltiples abordajes competentes al tema desde, precisamente, las ciencias económicas.
Consultas especializadas:	Sin embargo, sería importante ampliar los argumentos propuestos para modificar el requisito de años de experiencia en ambas leyes, a fin de tener una valoración comparativa de las nuevas figuras propuestas, pues se carece de los elementos descriptivos necesarios para concluir que las figuras comparadas son de similitud suficiente tanto en la forma como en el fondo del contexto en el que las normativas son aplicadas. Además, en la búsqueda de promover una mejor calificación de la experiencia de los candidatos, que valore grado de conocimiento, habilidad, pericia, dominio, destreza y competencias, la propuesta no aporta rúbrica alguna o justificación para poder afirmar que el cambio es provechoso. CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (oficio FCE-255-2020, del 24 de noviembre de 2020) La experiencia internacional de empresas públicas similares a la Sutel y a la Coprocom señalan un periodo más corto de 5 años para su nombramiento, en virtud de la poca participación y limitación de quienes podrían aspirar en esa posición, por lo que se recomienda en ambos casos reformar los artículos, para que quienes aspiren a tales cargos, se les exija un mínimo de 3 años de experiencia en esas posiciones directivas.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto: <i>Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”</i>. Expediente: 22.055.
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Licda. Gréttel Castro Céspedes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88³ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración (CG-080-2020, del 31 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de impulso a las marinas turísticas y desarrollo*. Expediente N.º 21.990.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa (AL-CPOECO-467-2020, del 6 de septiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos*. Expediente N.º 21.368.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-486-2020, del 24 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*. Expediente: 22.055.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley de impulso a las marinas turísticas y desarrollo</i> . Expediente N.º 21.990.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Ordinaria Permanente de Gobierno y Administración (CG-080-2020, del 31 de agosto de 2020).
	Proponente:	Diputados Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro y diputada María Inés Solís Quirós (periodo legislativo 2018-2022).
	Objeto:	La iniciativa de ley tiene como objetivo ampliar los alcances de la <i>Ley de concesión y operación de marinas y atracaderos turísticos</i> N.º 7744, con el objetivo de normar aspectos relacionados con la operación de las marinas turísticas y las embarcaciones usuarias de las mismas, así como promover el desarrollo de más actividades recreativas brindadas por embarcaciones nacionales y extranjeras, que generen empleos y dinamicen la economía en las zonas costeras donde existan una marina turística o atracaderos turísticos que operen bajo el amparo de esta ley.

3 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-657-2020, del 10 de setiembre de 2020) <i>El proyecto de ley tiene por objetivo brindar un marco operativo moderno, de reactivación económica y social en las zonas costeras, mediante la promoción de la actividad de servicios de charteo por embarcaciones extranjeras, actividad que presenta una evolución muy positiva en el turismo náutico, segmento de mercado en el que Costa Rica tiene enorme potencial de poder atraer con éxito, gracias a su infraestructura de marinas y atracaderos turísticos, a sus atractivos turísticos y al capital humano.</i> <i>Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional</i> CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR-516-2020, del 18 de noviembre de 2020). El CIMAR considera que la propuesta de ley es adecuada; sin embargo, señala las siguientes observaciones específicas: <u>Artículo 24. Actividad turística y recreativa de embarcaciones de bandera extranjera.</u> <i>No queda claro si estas embarcaciones extranjeras deberán pagar los mismos impuestos y deberán poseer los mismos permisos y seguros que una con bandera nacional. Esto se aclara en otros artículos posteriores, pero de entrada produce esa duda.</i> <u>Artículo 27. Régimen de importación temporal para embarcaciones de bandera extranjera.</u> <i>Estamos preocupados que este artículo favorezca una competencia desleal contra embarcaciones de bandera nacional.</i> <u>Artículo 28. Equipo y artículos a bordo.</u> <i>El listado debería incluir helicópteros, y con ello nos entra la duda de los permisos de aviación civil.</i>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <u>recomienda aprobar</u> el proyecto denominado <u>Ley de impulso a las Marinas Turísticas y Desarrollo</u> . Expediente N.º 21.990, <i>siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas por los especialistas del Centro de Investigación el Mar y Limnología, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.</i>
2	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos.</i> Expediente N.º 21.368.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa (AL-CPOECO-467-2020, del 6 de setiembre de 2020).

Proponente:	Diputados Welmer Ramos González, José María Villalta Flórez Estrada, David Hubert Gourzong Cerdas, Erick Rodríguez Steller, Otto Roberto Vargas Víquez, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Enrique Sánchez Carballo, Luis Ramón Carranza Cascante, Mario Castillo Méndez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Luis Fernando Chacón Monge, Dragos Dolanescu Valenciano, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Harllan Hoepelman Páez y diputadas Aida María Montiel Héctor, Catalina Montero Gómez, Carolina Hidalgo Herrera, Laura Guido Pérez, Marulin Azofeifa Trejos, Ivonne Acuña Cabrera y Carmen Irene Chan Mora (periodo legislativo 2018-2022).
Objeto:	El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, promover la oferta en el mercado de medicamentos, fortalecer las regulaciones de protección al consumidor de medicamentos y establecer los mecanismos de supervisión y regulación de las fallas de este mercado. Será aplicada a laboratorios fabricantes, droguerías y farmacias del sector privado.
Roza con la autonomía universitaria:	No
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-159-2020, del 28 de setiembre de 2020) La Oficina Jurídica señala lo siguiente: <i>El proyecto de ley tiene por objetivo regular los medicamentos de manera diferenciada, así como establecer medidas para promoción de la oferta, medidas para proteger al consumidor y mecanismos para supervisar e intervenir precios, las cuales deben garantizar la defensa del consumidor, pero a la vez dar flexibilidad al mercado.</i> <i>Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DE LA FACULTA DE FARMACIA (FF-1358-2020, del 17 de noviembre de 2020). 1. En la página 1 del documento, se debe incluir en las primeras líneas: - Una aclaración en cuanto a que la propuesta de ley gira en torno al mercado privado de medicamentos, pues será en las farmacias debidamente acreditadas como establecimiento farmacéutico donde el paciente tendría que comprar sus medicamentos o, bien, en los establecimientos comerciales donde se encuentran a la venta los medicamentos de libre venta u OTC, según lo que dicta el Ministerio de Salud en su respectivo decreto. - Es importante hacer mención que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) cuenta con una Lista Oficial de Medicamentos (LOM) donde se encuentran los medicamentos para tratar los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país y que los mecanismos de compra de la institución son diferentes a los establecimientos privados.

	2. En la página 2 del documento: a. Se indica en el segundo párrafo: “máximo objetivo en la administración de los sistemas de salud: el acceso del mayor número de individuos a los medicamentos necesarios, al menor precio posible”. Es meritorio señalar que los medicamentos como un bien que impacta la salud pública no solamente deben abordarse desde una perspectiva económica, sino establecer un enfoque de Calidad, Eficacia y Seguridad. En consecuencia, el país debe garantizar dichos atributos a través del Ministerio de Salud en colaboración con entidades especialistas en este ámbito, por ejemplo el Laboratorio de Análisis y Asesoría Farmacéutica (LAYAFA), el Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED) y el Laboratorio de Biofarmacia y Farmacocinética (LABIOFAR), pertenecientes al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica. b. Se indica en el cuarto párrafo lo siguiente: “Al no haber conocimiento de los equivalentes y sustitutos, los medicamentos no compiten entre sí y no se garantiza al usuario la posibilidad de adquirir el de menor precio”. La forma de conocer si los medicamentos son equivalentes y sustitutos es a través de estudios de bioequivalencia, lo cual se puede hacer a través del Laboratorio de Biofarmacia y Farmacocinética (LABIOFAR), laboratorio perteneciente al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica. c. En el quinto párrafo se indica que los usuarios, es decir, los pacientes, “deben confiar en el saber de un tercero (el médico o el dependiente de la farmacia), quien a su vez posee menos información que el productor”. Es necesario aclarar que en Costa Rica, el responsable de un establecimiento farmacéutico como una farmacia es el profesional en Farmacia, no el dependiente, y que por tanto está llamado a brindar toda la información que el paciente requiera sobre su tratamiento. En caso de necesitar mayor información, el paciente podrá realizar su consulta de manera gratuita al Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED), centro perteneciente al Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, es necesario contextualizar la cita a la que se refiere este párrafo en la realidad del ejercicio profesional de la Farmacia en nuestro país. d. En el sexto párrafo se indica que los distribuidores de medicamentos “tienen el propósito de promover el uso de medicamentos y tecnologías de salud que no son necesariamente los más apropiados, los más eficaces ni los más costo-efectivos”. La forma de comparar la efectividad y costos entre medicamentos es a través de evaluaciones económicas completas, a saber: costo/efectividad, costo/utilidad o costo/beneficio.
--	--

	3. En la página 4 del documento: a. Se menciona que al Estado le corresponde “establecer normas profesionales, garantizar el acceso a los medicamentos y promover el uso racional de estos”. Una forma de incentivar el uso racional de los medicamentos, además de los diferentes servicios asistenciales que se brindan en las farmacias –los cuales deberían estar incluidos en el cuerpo normativo del país– es promoviendo el uso del Centro Nacional de Información de Medicamentos (ubicado en la Universidad de Costa Rica) y del Centro Nacional de Intoxicaciones (ubicado en el Hospital Nacional de Niños).
	4. En la página 8 del documento: a. En el punto 2.3 se menciona como falla en la demanda del mercado de medicamentos: “La tendencia al consumo desmedido de medicamentos de venta libre (automedicación) generada por la publicidad y en menor grado, la práctica de la auto-prescripción”. Es importante aclarar si se dispone o no de estudios nacionales publicados que evidencien que el consumo de medicamentos de libre venta es desmedido. Por otro lado, si esta aseveración resultara cierta, un decreto ejecutivo en el país permite que estos medicamentos se vendan en cualquier establecimiento comercial. Si estos medicamentos de libre venta estuvieran únicamente dentro de una farmacia de comunidad, el paciente tendría la asesoría del farmacéutico regente, con lo cual la automedicación sería responsable y mediada por un profesional de la salud. b. En el siguiente párrafo del punto 2.3 se hace mención a las diferentes estrategias utilizadas por los laboratorios y droguerías para promover la prescripción de medicamentos. Tomando en consideración que las políticas de los laboratorios y droguerías han cambiado sustancialmente en los últimos años, resulta necesario replantear la idea expresada en dicho párrafo o valorar su eliminación. 5. En la página 10 del documento: Se hace mención a los trámites relacionados con la inscripción de medicamentos en el país, a fin de facilitar los mismos y, por ende, “aumentar la oferta”. En la normativa correspondiente a la inscripción y comercialización de medicamentos en Costa Rica, se hace mención a los diferentes documentos que el titular debe presentar ante el Ministerio de Salud para obtener el registro de un medicamento. La Universidad de Costa Rica, comprometida con los temas vinculados a la salud de la población, puede brindar colaboración en este proceso a través del Centro Nacional de Información de Medicamentos (CIMED), mediante la venta de servicios a los titulares de los medicamentos, con la garantía para el Ministerio de Salud de que la información entregada será objetiva, actualizada, imparcial y debidamente contrastada por profesionales del área.

	6. En la página 10 del documento: a. En el punto 1.7, sobre la importación por parte de droguerías, se considera que de la forma que está redactado se corre el riesgo de perder la vigilancia necesaria para el Control de Calidad, Almacenamiento, Distribución y Trazabilidad de los medicamentos, lo que conlleva un desmejoramiento de las condiciones indispensables asociadas a un bien esencial para la salud que va más allá de un simple bien de consumo. La importación a partir de droguerías tiene un sentido lógico de protección de la seguridad y eficacia del medicamento. Alterar el esquema de lo establecido en la <i>Ley general de Salud</i>, referente a la cadena de comercialización del medicamento, representaría un perjuicio evidente a la Salud Pública; por ejemplo, se maximiza el riesgo de que medicamentos falsificados o adulterados ingresen en la cadena de comercialización. Un etiquetado inadecuado produce que ni los profesionales en salud ni los pacientes tengan certeza de la identidad del producto y de las condiciones de su distribución. Por lo tanto es sumamente importante que la información del etiquetado de todo medicamento comercializado en el país concuerde en su totalidad con el registro sanitario regulado por el Ministerio de Salud. Aunado a ello, el Ministerio de Salud como ente rector perdería el control sobre la verificación y la garantía sobre la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos que ingresan al país. En definitiva, la importación de medicamentos se debe analizar y ejecutar desde una perspectiva integral, no simplemente desde un enfoque económico. b. En el punto 2.1, sobre la prescripción por Denominación Común Internacional (DCI), la misma no asegura la disminución del costo de los medicamentos; aunado a ello debe hacerse énfasis en que en nuestro sistema de salud actual no puede garantizarse que los medicamentos genéricos disponibles en el mercado nacional cuenten en todos los casos con estudios de equivalencia terapéutica (bioequivalencia o estudios de bioexención), de manera que no solo se asegure su calidad, sino que también se garantice su seguridad y eficacia. 7. En la página 11 del documento, referente al control de precio de medicamentos, sea a través de un índice de precios o, bien, mediante el establecimiento de una canasta de medicamentos, se considera que: a. En caso de iniciar la intervención del Estado en la regulación de los precios de los medicamentos debe hacerse con todos los existentes, no solo con aquellos prescritos para los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país, que son precisamente a los que se tiene acceso a través de la seguridad social. Por lo tanto la definición de una canasta de medicamentos no se considera pertinente.
--	--

	b. El índice de precios es una forma de regular los precios de los medicamentos. Sin embargo, considerando lo expuesto en el articulado de la propuesta de ley, no queda claro cuál será exactamente el tipo de regulación por seguir, teniendo presente que existen múltiples formas, entre ellas: índice de precios, precios de referencia, regulación de márgenes, diferenciación de precios, reembolso, entre otros. Este punto queda confuso, sobre todo en vista de que la propuesta de ley indica que primero se determinará si es necesaria o no una regulación de precios. En lo que respecta al articulado propio de la propuesta de ley, y en concordancia con lo expuesto anteriormente se hacen las siguientes observaciones: 8. En la página 12 del documento: a. En el artículo N.º 1 se indica que uno de los objetivos de la ley es garantizar el acceso a los medicamentos en el sector privado. Considerando que el acceso a los medicamentos está mediado por varios factores, uno de ellos el económico, pero no el único, el objetivo podría redactarse en términos de fomentar el acceso a los medicamentos en el sector privado, en lugar de garantizarlo. b. Debe quedar claro que, con esta propuesta de Ley, el Estado no solo busca mejorar el acceso y regular el mercado de medicamentos, sino que todo lo anterior debe estar acompañado de los respectivos procesos que garanticen que los medicamentos sean de calidad, eficaces y seguros. 9. En la página 12 del documento: En el artículo No.7, tal como se explicó anteriormente en cuanto al punto de importaciones, se corre el riesgo de perder la vigilancia necesaria para el Control de Calidad, Almacenamiento, Distribución y Trazabilidad de los medicamentos, lo que conlleva un desmejoramiento de las condiciones indispensables asociadas a un bien esencial para la salud que va más allá de un simple bien de consumo. La importación a partir de droguerías tiene un sentido lógico de protección de la seguridad y eficacia del medicamento. Alterar el esquema de lo establecido en la <i>Ley general de Salud</i>, referente a la cadena de comercialización del medicamento representaría un perjuicio evidente a la Salud Pública; por ejemplo se maximiza el riesgo de que medicamentos falsificados o adulterados ingresen en la cadena de comercialización. Un etiquetado inadecuado produce que ni los profesionales en salud ni los pacientes, tengan certeza de la identidad del producto y de las condiciones de su distribución. Por lo tanto es sumamente importante que la información del etiquetado de todo medicamento comercializado en el país concuerde en su totalidad con el registro sanitario regulado por el Ministerio de Salud. Aunado a ello, el Ministerio de Salud como ente rector perdería el control sobre la verificación y la garantía sobre la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos que ingresan al país. En definitiva, la importación de medicamentos se debe analizar y ejecutar desde una perspectiva integral, no simplemente desde un enfoque económico.
--	---

	10. En la página 14 del documento: En el artículo N.º 9, tal como se abordó anteriormente, la prescripción por Denominación Común Internacional (DCI) no asegura la disminución del costo de los medicamentos; aunado a ello debe hacerse énfasis en que en nuestro sistema de salud actual no puede garantizarse que los medicamentos genéricos disponibles en el mercado nacional cuenten en todos los casos con estudios de equivalencia terapéutica (bioequivalencia o estudios de bioexención), de manera que no solo se asegure su calidad, sino que también se garantice su seguridad y eficacia. 11. En la página 15 del documento: a. Se considera que parte de lo expuesto en el artículo 12 podría ser sujeto de un reglamento vinculado a publicidad de medicamentos, no de una ley que regula el costo de este bien esencial. b. En el artículo 12 se hace mención a que el precio final puede ser sujeto a algún tipo de promoción. Sin embargo, al no estar definido el mecanismo para la regulación de los precios, aplicar una promoción en particular podría generar problemas de competencia desleal en la comercialización de medicamentos. Además, es requerido que los establecimientos comerciales -no farmacéuticos- que operan en la venta libre de medicamentos (OTC) también sean abarcados en la regulación de este artículo. c. Una de las acciones para proteger al paciente es brindar toda la información posible respecto al medicamento para prevenir un daño o peligro a su salud. Es pertinente incluir de manera adicional el etiquetado en el Sistema Braille de todo empaque secundario para fomentar la accesibilidad de la información. Se considera adecuado incluir en el etiquetado del medicamento el contacto del Centro Nacional de Información de Medicamentos (ubicado en la Universidad de Costa Rica) y del Centro Nacional de Intoxicaciones (ubicado en el Hospital Nacional de Niños). 12. En la página 18 del documento: a. En el artículo 21 se hace mención a la canasta de medicamentos. En caso de iniciar la intervención del Estado en la regulación de los precios de los medicamentos debe hacerse con todos los existentes, no solo con aquellos prescritos para los problemas de salud de mayor morbi-mortalidad del país, que son precisamente a los que se tiene acceso a través de la seguridad social. Por lo tanto la definición de una canasta de medicamentos no se considera pertinente. b. El artículo 22 hace mención al índice de precios y precio representativo. El índice de precios es una forma de regular los precios de los medicamentos, sin embargo, considerando lo expuesto en el articulado de la propuesta de ley, no queda claro exactamente cuál será el tipo de regulación a seguir, considerando que existen múltiples formas, entre ellas, índice de precios, precios de referencia, regulación de márgenes, diferenciación de precios, reembolso, entre otros. Este punto queda confuso y de interpretación libre, sobre todo en vista de que la propuesta de ley indica que primero se determinará si es necesaria o no, una regulación de precios.
--	---

	13. En la página 19 del documento: Se considera que el artículo 24 debería ser concreto en cuanto al tipo de intervención del Estado para la regulación de precios. Si bien se entiende que es necesario valorar la viabilidad de todas las opciones, el proponer dentro de un proyecto de ley la posibilidad de realizar o no dicha regulación podría generar falsas expectativas dentro de la ciudadanía. Además, es oportuno que la regulación se realice mediante la fijación de precios, el establecimiento de márgenes de comercialización o cualquier otra forma de control. 14. En la página 21 del documento: Referente a la posible modificación del artículo 95 de la <i>Ley general de Salud</i> en el cual se proponer incluir: “Para sus efectos, las farmacias podrán realizar importaciones de medicamentos de manera individual o en conjunto. Les queda prohibido realizar venta y distribución de medicamentos al por mayor”, primeramente deseamos expresar nuestro total desacuerdo. No consideramos que, desde el punto de vista comercial, esto venga a mejorar las condiciones de competitividad, con el agravante de que desde el ámbito sanitario, el desmejoramiento en el resguardo de las adecuadas condiciones del medicamento es más que evidente. El que la ley permita que todos lo hagan no conlleva que en la práctica sea así; esto promueve un escenario de mercado con desigualdades notables.
	CRITERIO DEL CONSEJO DE ÁREA DE SALUD (CAS-43-2019, del 30 de octubre de 2020) (...) 1. Motivos por los cuales está en <u>DESACUERDO</u>: En relación con las consideraciones que preceden el proyecto de ley: 1.- Medidas para promover la oferta <i>1.1 Oferta limitada de laboratorios, droguerías y medicamentos: con el objeto de aumentar la oferta (... cuando alguno de estos se encuentre inscrito en países con mejores controles sanitarios que el nuestro, se puedan inscribir en nuestro país con un trámite simplificado que consiste en recibir la solicitud de inscripción respectiva y verificar por canales oficiales, que efectivamente está inscrito y al día con los requisitos en ese país antes de la solicitud de inscripción ante el Ministerio de Salud (Minsa). Para el caso de los medicamentos se establece, además, que estos deban superar los análisis de calidad del Minsa.</i> Esta forma despectiva al control ejercido por el Minsa. Además, podrían concordar con la Ley N.º 8220 sobre simplificación de trámites, cabe destacar que así como está puesto requiere en todos los casos de un control de calidad PREregistro o PREimportación (que no se hace de forma sistemática) y que podría ser el punto de tardanza. Es una buena idea porque retoma este control preregistro.

	1.7 Oligopolio de importación por parte de las droguerías: <i>se faculta a las farmacias y laboratorios para que puedan importar, para suplir sus necesidades de abastecimiento o para su producción. Para estos efectos se modifica el artículo 95 de la Ley General de Salud.</i> Abrir la importación directa a las farmacias y a los laboratorios conllevaría la eliminación de las droguerías, aquí el problema es que la propuesta es <u>incompleta</u> porque, entre otros aspectos que los profesionales en Farmacia podrían ampliar, falta 1. Ajustar las facultades actuales de las farmacias y los laboratorios, por ejemplo para el almacenamiento así como otras competencias, entonces si esto se abre así en lugar de pocas droguerías haciendo trámites habría múltiples farmacias haciendo trámites de importación para incluso los mismos productos y 2. Modificar los extremos de la ley N° 7786 del 30 de abril de 1998, además de la Ley general de salud, respecto a la importación/almacenamiento y distribución de los psicotrópicos y estupefacientes. 2.- Medidas para proteger al consumidor 2.2 Creación de un sistema oficial de información: <i>se busca que los consumidores puedan tener información sobre los medicamentos de nombre genérico y los de nombre registrado, a efecto de que puedan tomar una decisión informada sobre consumir uno u otro. Se establece que el Minsa debe brindar información por medio de la publicación y actualización de una tabla de equivalencias entre medicamentos de nombre registrado y de nombre genérico, efectos secundarios, precio, etc.</i> La oferta de información es indispensable, pero técnicamente es inviable disponer de “tablas de equivalencia” entre medicamentos; hay que tener en cuenta que indistintamente de la marca comercial, si tienen el mismo principio activo y garantía de calidad pues entonces se espera que produzcan los mismos efectos, así algunos productos evaluados han dado espacio a tener medicamentos bioequivalentes, biosimilares, etc.; pero este punto no refiere específicamente a esto que ya está regulado. El Minsa puede emitir información actualizada sobre los medicamentos, pero no queda claro tampoco cómo va a manejar el asunto del precio, si todavía están por la libre y varían entre farmacias, esto ya lo hace periódicamente el Min. Economía con el precio de diversos productos. 3.- Medidas para supervisión e intervención de precios 3.3. <i>Se define el universo potencial de medicamentos que podrían ser regulados, como todos aquellos que compartan grupo terapéutico con los medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos de la CCSS.</i>
--	--

	El control debería ser extendido a todos los medicamentos que se comercializan en el país, precisamente porque la presión sobre la CCSS no viene por los medicamentos de la Lista Oficial sino por los demás, por ejemplo por productos biológicos y biotecnológicos que sin duda requieren regulación de precio, tanto al innovador como al biosimilar. 3.4. <i>Se establecen los criterios para construir una canasta de medicamentos, la cual será definida según la demanda de medicamentos de la CCSS, de acuerdo con las enfermedades de mayor incidencia por grupo poblacional o de acuerdo con cualquier otro criterio vinculado a prioridades de salud de la población, con lo cual se liga la supervisión y regulación de mercado a objetivos de salud pública.</i> Es un contrasentido, si la ya CCSS tiene esos medicamentos incluso en Medicina Mixta y los sule a los pacientes; esto se entiende como útil para las personas que no van para ser atendidas en los servicios de la CCSS, por las razones que sean, dado que está proponiendo que los mismos medicamentos de la CCSS se adquieran a nivel comercial pero con menor precio y no abre la opción a otros productos; más bien, si en realidad se busca tener un impacto sobre la población, con la CCSS tendría cubierta una parte de esa canasta y entonces, adicionar o complementar la canasta con medicamentos que NO ofrece la CCSS –que pueden estar tipificados como medicamentos esenciales por OMS y la CCSS no tiene, en ese marco, también pueden estar vinculados con prioridades de salud. <u>Proyecto de LEY PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE MEDICAMENTOS:</u> ARTÍCULO 3- <i>parcialmente adecuado, aplicaría solo cuando un medicamento solventa un problema de salud pública prioritario para el país, pero no está clara la definición de qué es un medicamento PRIORITARIO, ya que no refiere a medicamentos esenciales OMS u otro criterio objetivo.</i> ARTÍCULO 7- Importaciones paralelas <i>Los laboratorios, droguerías y farmacias nacionales, así como la CCSS, podrán realizar importaciones de medicamentos desde un importador o droguería de cualquier país que cuente con una autoridad reguladora de alta vigilancia sanitaria o con autoridad reguladora de medicamentos de referencia regional o nivel IV. Para estos efectos no será necesario que el medicamento importado provenga de la misma planta del laboratorio fabricante, ni que el etiquetado del producto farmacéutico sea el mismo registrado en el Ministerio de Salud.</i> <i>El Ministerio de Salud debe verificar con la autoridad regulatoria del país desde donde se realiza la importación paralela, que se trata del medicamento fabricado por el laboratorio inscrito en el país, que cumple con las buenas prácticas de manufactura y que está registrado en ese país.</i>
--	--

	Es necesario tener en cuenta que la propuesta va dirigida solo a medicamentos (no a precursores u otros productos usados para preparar medicamentos) y que autoriza tanto al <u>nivel privado</u> (competencia desleal ?) y a la <u>CCSS</u> para traer los mismos medicamentos que <u>ya están disponibles y registrados en el país</u> (por un asunto de menor costo). Para la CCSS está bien porque no tiene fines de lucro, pero es indispensable discutir la racionalidad de abrir una licencia así al sector privado. Este es un punto crítico, que debe revisarse con sumo cuidado, el beneficio no va dirigido a facilitar el acceso de la población a medicamentos de alto costo sino a permitir, por parte de las farmacias privadas, la importación de medicamentos que tienen registro aquí bajo la oferta de menor precio creando una indeseable desventaja a lo comercializado en el país. Además, permitir la alternativa de que el medicamento provenga de <u>otra</u> planta fabricante (diferente proceso) o traiga otro etiquetado (entonces circulan dos o más versiones, cómo diferencia los falsificados?) puede ser sumamente peligroso, sobretodo en el caso de medicamentos biológicos y biotecnológicos. ARTÍCULO 9- Prescripción y despacho de medicamentos <i>Los médicos, así como los odontólogos y obstétricas dentro del área de su profesión, deberán prescribir los medicamentos de conformidad con su denominación común internacional (DCI) o formulación farmacológica genérica, salvo que existan razones médicas que justifiquen otra cosa, en cuyo caso estas justificaciones deberán hacerlas constar expresamente en la receta.</i> <i>Cuando la prescripción se realice por DCI, los regentes farmacéuticos deberán ofrecer al consumidor el o los medicamentos de nombre genérico que correspondan, salvo que el médico hubiese justificado otra cosa en la receta, en cuyo caso el regente deberá explicar esta circunstancia al consumidor.</i> <i>Para efectos de verificación, los regentes farmacéuticos serán responsables de conservar copia de todos las recetas y de los medicamentos finalmente despachados por cada receta por el plazo de un año, así como las ventas de medicamentos de venta libre. El Ministerio de Salud definirá el mecanismo de control respectivo.</i> FALTA previsión para la receta electrónica, en este momento todos los psicotrópicos y estupefacientes usan ese sistema a nivel privado y mucho del articulado de esta ley se dirige a ese contexto. Aunque para estos grupos de medicamentos está pendiente la prescripción electrónica en la CCSS, todos los demás medicamentos prescritos mediante EDUS sí van de forma electrónica y se tiene establecido que en la CCSS solo usa la nominación oficial en la LOM. También se debe considerar que esto modifica especificaciones de la <i>Ley General de Salud</i> y varios decretos vigentes. ARTÍCULO 10- Sistema oficial de información <i>Las autoridades públicas deben brindar suficiente información a los consumidores para que estos puedan realizar un análisis pragmático sobre las verdaderas diferencias en la efectividad de los fármacos y juzgar sobre su disposición a pagar por tal diferencia.</i>
--	--

	<i>El Ministerio de Salud deberá crear y mantener actualizada, de manera permanente, una página web para informar a la población sobre la cantidad de medicamentos disponibles, su protocolo de tratamiento, descripción, la existencia de un equivalente genérico, precio, lista de medicamentos regulados y cualquier otro elemento que le permitan al consumidor contar con la información requerida para realizar un correcto análisis de costo beneficio.</i> No queda clara la pretensión de los consumidores realizando un “análisis pragmático” en un escenario de la compra de medicamentos ya prescritos por un profesional competente en una farmacia privada, parece depositar en el paciente –o su familiar– una confusión de las decisiones que son inherentes al acto médico en el contexto del binomio diagnóstico-tratamiento y que precede al acto de la prescripción. Es necesario considerar lo anterior, ya que puede ser un asunto crítico según la gravedad de la morbilidad. Además, está claro que no se propone el análisis ante el uso de medicamentos por automedicación, pues no aplica a medicamentos de libre venta (ej: supermercados y pulperías) y que también tienen costos variables. La anotación sobre “verdaderas diferencias en la efectividad” es prejuiciosa y técnicamente inaceptable, sin duda traduce desconocimiento, las diferencias –si las hubiera– existen o no existen pues no son falsas o verdaderas; además, dirigen al análisis de potenciales diferencias sobre la eficacia (que se evalúa en contexto experimental) y prácticamente lo que tenemos es la información disponible para sustentar las indicaciones, esto recuerda en contexto de la evaluación de la bioequivalencia específicamente contextualizado para asegurar intercambiabilidad entre productos genéricos sin diferencia significativa; pero mencionan efectividad que está mucho menos evaluada y resulta más incierta por la rigurosidad de la metodología que aplica. Además, como el párrafo segundo solo menciona la posibilidad de informar sobre un equivalente genérico, pues, según lo vigente solo sería aplicable a la lista de medicamento sometidos a bioequivalencia para asegurar que es un “equivalente genérico”, si no somete cada producto de síntesis química a esos estudios es imposible afirmar esto y, por supuesto, es aplicable a medicamentos biológicos o producidos por biotecnología que son realmente los de super-alto costo. ARTÍCULOS 11 A 16. Publicidad y afines. Para ser coherentes con el “análisis pragmático” por parte del paciente –o quien deba realizar la compra del medicamento prescrito–, no aplica la publicidad de medicamentos porque el acto comercial ahora surge debido a una prescripción médica válida y no aplica si el profesional cumple con otros extremos de esta propuesta de ley en su receta. Además, ya el asunto de la publicidad está regulado.
--	---

	ARTÍCULO 20- Medicamentos sujetos a regulación <i>Todos aquellos medicamentos a la venta en el sector privado, que formen parte de un mismo grupo terapéutico con los medicamentos incluidos en el cuadro básico de medicamentos de la CCSS, <u>podrán</u> estar sujetos a la regulación de precios, de conformidad con las disposiciones de esta ley.</i> Entonces, así escrito <u>no</u> ordena sino que emite un condicionamiento “tal vez”: <i>puede estar o no regulado</i>. Sin que haya una especificación clara de con cuáles criterios objetivos el MEIC decide la NO regulación del precio. ARTÍCULO 21- Canasta de medicamentos <i>Del listado general de medicamentos referido en el artículo anterior, el Ministerio de Salud definirá una canasta de medicamentos coincidente con los de mayor prescripción en la CCSS, con las enfermedades de mayor incidencia por grupo poblacional o de acuerdo con cualquier otro criterio vinculado a prioridades de salud de la población y la remitirá al MEIC, para que este proceda con la realización del estudio.</i> Regulación a partir de la mayor prescripción en la CCSS o más bien podría ser de un “mayor consumo”, para el tratamiento de <i>las enfermedades de mayor incidencia</i> u otro <i>criterio vinculado a prioridades de salud</i>. De nuevo, se está planteando la regulación de precios para una gran mayoría de medicamentos que ya ofrece la CCSS y atiende la necesidad para una mayoría de la población, lo que limita el impacto del beneficio social. Sin estar de acuerdo o en desacuerdo pero debe revisarse: ARTÍCULO 24 Cabe destacar que en el artículo 24, incisos a) y b), solicitan información no fácilmente disponible por algunos de los actores (ej. empresas transnacionales) y luego redirige la regulación a la producción (pero ¿se importaban ya producidos como medicamentos con las licencias?) <u>o</u> a la comercialización –no ambos–, este es un asunto relevante para la industria nacional que tiene una producción limitada: a) Costos directamente relacionados con la producción del medicamento, tales como: materia prima, materiales de empaque, mano de obra, energía eléctrica, combustibles, entre otros según la actividad en análisis. b) Costos indirectos tales como: gastos de administración, gastos financieros, gastos de mercadeo y publicidad gastos de distribución. (...) <i>La regulación de precios se implementará vía Decreto Ejecutivo, el cual individualizará el o los medicamentos objeto de la medida y el nivel en el que se aplica la regulación de precios, ya sea la etapa de producción o de comercialización.</i>
--	---

	En este mismo, además, llama la atención que se refiere a regular por el MEIC “<i>precio del bien o servicio en estudio</i>” —ahora aparece un servicio no solo medicamentos— pero sin especificar los criterios del informe técnico del MEIC para recomendar o no la regulación de precios. A partir del capítulo VI propone modificaciones a otras leyes: Abre la importación a las farmacias, pero no es explícito para las farmacias privadas que venden los medicamentos, luego refiere a los laboratorios que sabemos los hay privados y de la CCSS (art 95), esto amerita una revisión de la pertinencia por profesionales en Farmacia. Propone modificar la Ley N.º 9028 (del tabaco) incisos b), c) y d) del artículo 29 para eliminar los recursos recaudados a una cuenta especial y que son distribuidos al Minsa, IAFA, MEIC bajo el supuesto que esta ley produce recursos —no se anota que se les vaya a suplir. Finalmente, tras el análisis del proyecto y bajo los considerandos previos con énfasis en el aparato sobre asuntos en desacuerdo, cabe concluir que a pesar de la muy indudable buena intención, cabe concluir que no es razonable ni conveniente apoyar este proyecto de ley.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda no aprobar</i> el proyecto denominado <i>Ley para promover la competencia en el mercado de medicamentos</i>. Expediente N.º 21.368, <i>en razón de las observaciones planteadas por la Facultad de Farmacia y el Consejo del Área de Salud.</i>

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto: <i>Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”</i>. Expediente: 22.055
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (AL-CPOECO-486-2020, del 24 de setiembre de 2020).
	Proponente:	Diputados Luis Ramón Carranza Cascante y Welmer Ramos González.
	Objeto:	Modificar los requisitos para los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), así como del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), a fin de resguardar la sana competencia en los mercados. Se pretende rebajar de 5 a 3 años la experiencia necesaria para poder ser miembro del Consejo de la SUTEL [artículo 62, inciso d) de la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep)]. Asimismo, rebajar de 8 a 3 años la experiencia necesaria para el puesto de miembro del Órgano Superior de la COPROCOM. También ampliar la categoría de profesionales que pueden formar parte del Órgano a los profesionales en ciencias económicas, ya que actualmente solo pueden ser miembros los profesionales en economía (artículo 8, incisos c) y d) de la Ley N.º 9736, Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica).

	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-772-2020, del 15 de octubre de 2020) <i>(...) este no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i> CRITERIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA (oficio FI-303-2020, del 19 de noviembre de 2020)⁴ Se considera que la modificación al inciso d), del artículo 62 de la “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, para que la experiencia mínima del postulante al Consejo de la SUTEL se disminuya de 5 a 3 años, es un cambio positivo, pues permitiría que más profesionales capaces accedan a ese puesto. A como está actualmente, por no cumplir con la cantidad de años de experiencia, se puede excluir a profesionales con aportes destacados en el área y probada idoneidad, lo cual crea una ventaja injustificada para personas de más años en el área. Además, tal requisito es perjudicial en un mercado laboral reducido, en términos relativos, como el costarricense. Sobre los requisitos para integrantes del Órgano Superior de la Coprocom, por las razones antes expuestas, también se considera apropiada la reducción de años de experiencia como requisito. Asimismo, se estima necesario ampliar el requisito profesional de economía a ciencias económicas, ya que hay múltiples abordajes competentes al tema desde, precisamente, las ciencias económicas. Sin embargo, sería importante ampliar los argumentos propuestos para modificar el requisito de años de experiencia en ambas leyes, a fin de tener una valoración comparativa de las nuevas figuras propuestas, pues se carece de los elementos descriptivos necesarios para concluir que las figuras comparadas son de similitud suficiente tanto en la forma como en el fondo del contexto en el que las normativas son aplicadas. Además, en la búsqueda de promover una mejor calificación de la experiencia de los candidatos, que valore grado de conocimiento, habilidad, pericia, dominio, destreza y competencias, la propuesta no aporta rúbrica alguna o justificación para poder afirmar que el cambio es provechoso. CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (oficio FCE-255-2020, del 24 de noviembre de 2020) La experiencia internacional de empresas públicas similares a la Sutel y a la Coprocom señalan un periodo más corto de 5 años para su nombramiento, en virtud de la poca participación y limitación de quienes podrían aspirar en esa posición, por lo que se recomienda en ambos casos reformar los artículos, para que quienes aspiren a tales cargos, se les exija un mínimo de 3 años de experiencia en esas posiciones directivas.

⁴ Criterio del Centro de Investigaciones en Tecnologías de Información y Comunicaciones (CITIC), de la Escuela de Ingeniería Eléctrica y de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (oficios CITIC-199-2020, EIE-1049-2020 y ECCI-514-2020, respectivamente).

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el Proyecto: <i>Ley para fomentar la participación de aspirantes al Consejo SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley N.º 9736, de cinco de setiembre de dos mil diecinueve, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley N.º 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis “Ley de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”</i> . Expediente: 22.055, <i>según los criterios emitidos por la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ingeniería.</i>
-----------------	--

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2021, sobre la solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch) como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, para su aprobación en segunda sesión ordinaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita que, tal y como hicieron hace ocho días con la primera presentación del dictamen, que el Ph.D. Santana dé lectura, precisamente por el liderazgo que él tuvo en la coordinación de la Comisión de Estatuto Orgánico durante el año en que fue visto este caso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que hace ocho días leyó el dictamen y realizó observaciones al respecto; por lo tanto, en aras de no sacrificar tiempo y no resultar reiterativo, se referirá a los cambios que se proponen en el artículo 51.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).*
2. Mediante el Pase CU-102-2019, del 22 de noviembre de 2019, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, a fin de homologar y concordar el nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6425, artículo 13, del 24 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-8-2020, del 21 de agosto de 2020, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 51, inciso ch), y 124 del *Estatuto Orgánico*.
7. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2344, del 14 al 20 de octubre de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, conoció la propuesta de *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)*, y acordó publicarlo en consulta a la comunidad universitaria⁵.

Asimismo, resolvió que la Comisión de Estatuto Orgánico homologara y diera concordancia a la normativa en cuanto a la referencia que se hace del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), pues se da una doble alusión: en el artículo 51, inciso ch), se cita la anterior Oficina de Biblioteca, Documentación e Información, mientras que en el artículo 124 se denomina “Sistema de Bibliotecas”; este último, modificado por la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 114⁶, segunda parte, celebrada el 12 de noviembre de 2001, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 17, del 24 de enero de 2002.

2. Propósito

La reforma estatutaria procura modificar los artículos 51, inciso ch), y 124, con el fin de homologar y concordar la normativa; es decir, que se denomine correctamente Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

3. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, a fin de consignar correctamente el nombre del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y algunas modificaciones de forma.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19*.

De esta primera consulta se recibieron varias respuestas de personas u órganos, que manifestaron estar de acuerdo con la corrección del nombre del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI); no obstante, indicaron una serie de observaciones muy pertinentes, pero que están fuera del encargo que le dio el Órgano Colegiado a esta Comisión, pues solamente se solicitó homologar y concordar el nombre del SIBDI.

4. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124 mediante el Dictamen CEO-8-2020, del 21 de agosto de 2020, la cual fue conocida en la sesión N.º 6425, artículo 13, del 24 de setiembre de 2020 y publicada en el Semanario *Universidad* edición 2344, del 14 al 20 de octubre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 14 de octubre al 4 de noviembre de 2020); sin embargo, se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria (Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas [IIA]), quien está a favor de la propuesta.

⁵ Actualmente, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) tiene en análisis las respuestas recibidas.

⁶ En la Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, segunda parte, celebrada el 12 de noviembre de 2001, se acordó aprobar las modificaciones a los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 228, inciso d), y la inclusión de un inciso d) bis, del *Estatuto Orgánico*.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó la solicitud de homologación del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), para brindar concordancia en los artículos 51, inciso ch), y 124 del *Estatuto Orgánico*.

Debido a que en el año 2001 la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la modificación, entre otros, del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, e incluyó el “Sistema de Bibliotecas” como parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación y omitió la referencia que existe a dicho Sistema en el artículo 51, inciso ch), en el cual aún se hace mención de la “Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”, esta comisión convino en que es necesario homologar y concordar ambos artículos, de tal manera que se establezca la referencia al nombre actual del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario; empero, muchas de las observaciones se dieron en cuanto a otros temas importantes, pero que se alejan del asunto principal, por lo que en esta ocasión se decidió no incluir en la propuesta los dos últimos párrafos del artículo 124, a fin de no inducir a error a las personas interesadas, pues, aunque lo que se quiso fue aprovechar la modificación para realizar cambios de forma en el artículo, la comunidad universitaria se pronunció respecto a otros temas que en este momento no están en análisis de la Comisión.

Asimismo, solamente una persona se pronunció con respecto a la segunda consulta a la comunidad universitaria y fue a favor de la propuesta, por lo que se mantiene la modificación presentada anteriormente.

En razón de lo anterior, se considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma a los artículos 51, inciso ch), y del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, celebrada el 31 de octubre de 2001 y el 12 de noviembre de 2001, aprobó la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, entre ellos el artículo 124,

en el cual se incluyó que el “Sistema de Bibliotecas” forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación; no obstante, en esa ocasión se omitió hacer la concordancia con el artículo 51, inciso ch), que hace referencia a la antigua “Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”, que actualmente se denomina “Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”.

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124⁷, mediante la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19*.
6. Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario. Además, se recibieron muchas observaciones que se relacionan con otros temas importantes, pero que se alejan del asunto principal.
7. El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6456, artículo 2, del 14 de diciembre de 2020 y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2021, del 6 de enero de 2021.
8. Es necesario actualizar la referencia del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en el *Estatuto Orgánico*, para que sea congruente en los artículos 51, inciso ch), y 124, pues es claro que existe una incoherencia en relación con el nombre actual de dicho Sistema.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6425, artículo 13, del 24 de setiembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2344, del 14 al 20 de octubre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 14 de octubre al 4 de noviembre de 2020). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
10. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hará ninguna modificación en ese sentido.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

7 Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información. (...).	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información. (...).
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. (...).	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las U unidades A académicas de la I investigación, a saber, I institutos y C entros de I investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> , y las U unidades E speciales de la I investigación. (...).

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera su agradecimiento a los miembros de la Comisión que participaron en la preparación de esta propuesta. Igualmente, agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la aprobación de este texto. Plantea una observación reiterativa y en franca excitativa al señor rector para que proceda a convocar a Asamblea Colegiada Representativa. Destaca que la MTE Fallas les probó que se puedan realizar sesiones para más de trescientas personas, en días pasados, por medio de la plataforma Zoom.

Expresa que tiene especial preocupación con respecto a tener diez casos en espera de ser revisados por la Asamblea Colegiada Representativa, y más casos en consulta que, si llegan a esta fase final y quedan aprobados para la consideración de la Asamblea Colegiada Representativa, provocaría un nuevo problema.

Menciona que conversó con la coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico acerca de que tendrán un autoatropello no inducido; es decir, harán cambios al *Estatuto Orgánico* por todas partes y todos irían a la Asamblea Colegiada Representativa en el orden en que fueron aprobados en el Consejo Universitario, pero cada vez más, conforme afrontan nuevos cambios, se ven en la imposibilidad de mantener conformidad o consistencia dentro del *Estatuto Orgánico*, y eso es todavía más grave que no realizar cambios.

Aclara que no pueden hacer cambios con respecto a lo que ya propusieron a la Asamblea Colegiada Representativa, porque no está aprobado; entonces, no pueden efectuar otros cambios como si las otras propuestas hubiesen sido aprobadas; deben hacerlo en referencia al documento vigente, lo cual genera un problema grave una vez que se aprueben o imprueben todas las modificaciones.

Advierte que es realizar el trabajo una y otra vez más, porque tendrán que revisar, paso a paso, la consistencia del *Estatuto Orgánico*, que ya de por sí contiene varios parches significativos. Uno de los cambios más significativos que aprobaron en el pleno fue sobre Sedes Regionales, que está en consulta y recibió, según les informó la señora coordinadora, trescientos y resto de observaciones.

Explica que si llegan a aprobar esto, porque esta ya es la segunda consulta y vendría al Consejo Universitario a revisión en primer y segundo debates, ese cambio resultaría tan significativo, que prácticamente congela todas las acciones que puedan llevar a cabo dentro de la Comisión de Estatuto Orgánico.

Enfatiza que esta es una situación de imperiosa necesidad de acción por parte de la Rectoría, para que puedan tener, como lo exige el *Estatuto Orgánico*, sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa a la mayor brevedad posible.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Ph.D. Santana e informa que procederá de una vez con la consulta al Dr. Gutiérrez sobre este punto.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6335, artículo 13, del 21 de noviembre de 2019, en el punto 2, acordó:

Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114, celebrada el 31 de octubre de 2001 y el 12 de noviembre de 2001, aprobó la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, entre ellos el artículo 124, en el cual se incluyó que el “Sistema de Bibliotecas” forma parte de la estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación; no obstante, en esa ocasión se omitió hacer la concordancia con el artículo 51, inciso ch), que hace referencia a la antigua

“Oficina de Biblioteca, Documentación e Información”, que actualmente se denomina “Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”.

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124⁸, mediante la Circular CU-1-2020, del 11 de marzo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 12-2020, del 9 de marzo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2314, del 11 al 17 de marzo de 2020.
5. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de marzo al 22 de abril de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación. Sin embargo, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6366, artículo 2, inciso qq), del 2 de abril de 2020, en el punto 2, acordó: *Ampliar los plazos de consulta al 1.º de junio de 2020 a todos aquellos reglamentos que estaban en consulta antes de la declaratoria de emergencia debido al COVID-19.*
6. Todas las respuestas recibidas de la comunidad universitaria estuvieron a favor de la propuesta específica de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), que responde al encargo encomendado a esta Comisión por el Consejo Universitario. Además, se recibieron muchas observaciones que se relacionan con otros temas importantes, pero que se alejan del asunto principal.
7. El *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6456, artículo 2, del 14 de diciembre de 2020 y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2021, del 6 de enero de 2021.
8. Es necesario actualizar la referencia del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) en el *Estatuto Orgánico*, para que sea congruente en los artículos 51, inciso ch), y 124, pues es claro que existe una incoherencia en relación con el nombre actual de dicho Sistema.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6425, artículo 13, del 24 de setiembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2344, del 14 al 20 de octubre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 14 de octubre al 4 de noviembre de 2020). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
10. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hará ninguna modificación en ese sentido.
11. En la sesión N.º 6475, artículo 14, del 18 de marzo de 2021, el Consejo Universitario aprobó la reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, en primera sesión ordinaria.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 51, inciso ch), y 124, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

8 Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-1-2020, del 2 de marzo de 2020.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información. (...).	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina <u>persona que ocupe el cargo de Dirección General del Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información. (...).
ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. (...).	ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u>, y las Unidades Especiales de la Investigación. (...).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-1-2021, referente al análisis del artículo 19 sobre el procedimiento para el nombramiento de los profesores eméritos.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece de antemano a la M.Sc. Patricia Quesada, quien fue la coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado el año pasado, así como al equipo que conformó esta comisión, porque este es un asunto en el cual se avanzó; por eso, ya salió a consulta y está básicamente las etapas finales.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El estudio del expediente de modificación al artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* se hizo en el marco de las acciones que el Consejo Universitario desarrolla para ordenar los procesos internos. A partir de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió evaluar la viabilidad y pertinencia actual de las propuestas contenidas en cada uno de los expedientes que integran el pase CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010, correspondiente a la reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*⁹.
2. La Comisión de Docencia y Posgrado sugirió modificar el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, de manera que se precisara parte del procedimiento para designar en la categoría de emérito al profesorado universitario (dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).
3. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la reforma propuesta al artículo 19 del

⁹ El pase CRS-P-10-004 se realizó en el año 2010, pero contiene algunos pases de mayor antigüedad. En total suman 24 expedientes subsumidos, en su mayoría inactivos, motivo por el cual se hizo necesaria una revisión exhaustiva para determinar la viabilidad y pertinencia actual de implementar las propuestas.

Reglamento de Régimen académico y servicio docente (sesión N.º 6425, artículo 12, del 24 de setiembre de 2020). La propuesta de reforma fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 39-2020, del 2 de octubre de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito, determinando que no existían elementos suficientes para modificar ni el procedimiento ni las reglas establecidas a la fecha, pero, consideró que lo que sí resultaba pertinente era precisar lo relacionado con la constitución de la comisión *ad hoc* que analiza los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).

2. Normativa estatutaria y reglamentaria relacionada con el nombramiento del profesorado emérito

El profesorado emérito es una de las clases de profesores universitarios que se encuentran fuera de las categorías de régimen académico, de acuerdo con lo establecido el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*¹⁰ y el artículo 16 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*¹¹.

En relación con el nombramiento del profesorado emérito, la norma estatutaria establece que esta designación es una competencia de las asambleas de las unidades académicas, tal y como lo expresan los artículos 82 bis, inciso h); 99 bis, inciso d); 111 ter, inciso ch); posteriormente, el procedimiento específico es desarrollado por el artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Dicho artículo indica lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

Los requisitos para designar a una persona como emérita se detallan en el artículo 18 del mismo reglamento, el cual establece que:

ARTÍCULO 18. Para recibir la condición de Profesor Emérito será preciso:

- a) Ser Profesor Retirado de la Universidad de Costa Rica.*
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.*

10 El artículo 76 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

11 El artículo 16 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* define que:

ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- | | |
|------------|--------------|
| - Retirado | - Ad honorem |
| - Emérito | - Invitado |
| - Interino | - Visitante |

- c) *Que con el nombramiento que se propone, el número de profesores eméritos no exceda del veinticinco por ciento del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva.*

3. Justificación de la reforma planteada por la Comisión de Docencia y Posgrado

Tras analizar dos propuestas¹² tendientes a revisar el procedimiento para nombrar al profesorado emérito y el criterio de la Oficina Jurídica¹³ sobre el asunto, la Comisión de Docencia y Posgrado sostuvo que se carecía de fundamentos suficientes para justificar un cambio sustancial al contenido del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Al respecto, se señaló que resultaría arbitrario modificar las condiciones establecidas sin contar con los aspectos de prueba suficientes; toda vez que el carácter general de lo planteado en las propuestas no permitía delimitar una problemática concreta que especificara aquellos aspectos concretos que debían ser corregidos.

A pesar de ello, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró que sí resultaba pertinente retomar lo planteado por el profesor Guevara Berger y las recomendaciones hechas por la Oficina Jurídica dirigidas a precisar el momento procesal en que debe constituirse la comisión ad hoc que analiza los atestados de las personas postuladas al emeritazgo. De acuerdo con lo analizado, el párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* es impreciso a la hora de definir el momento en que se conforma la comisión que estudiará los servicios prestados a la educación y la cultura de la persona candidata. Por este motivo, es pertinente precisar esa primera fase del procedimiento.

4. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de reforma al párrafo primero del 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* fue presentada ante el Consejo Universitario. El Órgano Colegiado acordó consultarla a la comunidad universitaria (sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020). La propuesta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 39-2020, del 2 de octubre de 2020, por lo que el periodo de consulta abarcó del 5 de octubre al 13 de noviembre del año 2020. Durante ese periodo únicamente se recibió una observación sobre la transparencia del proceso.

5. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó nuevamente el texto consultado del artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Entre los aspectos retomados está la pertinencia de la observación sobre la transparencia del proceso, aunado a esa idea, la conveniencia de que personas distintas a las proponentes sean las que integren la comisión *ad hoc*, y finalmente se incorporan aspectos de forma relacionados con lenguaje inclusivo de género.

En relación con la recomendación derivada de la consulta sobre el proceso de votación, la Comisión de Docencia y Posgrado estuvo de acuerdo, en el tanto esta solicitó que dicho proceso dejará de ser secreto para permitir una mayor transparencia en la decisión de la asamblea. En consecuencia, se decide modificar el texto para eliminar la referencia al voto secreto, esto, aunque no era explícitamente el objeto de la consulta, se consideró que no existían impedimentos legales ni razones suficientes para mantener esa pauta en el proceso.

12 Una propuesta fue presentada por el Ing. Fernando Silesky, ex miembro del Consejo Universitario y la otra por el Dr. Erick Guevara Berger, profesor, de la Escuela de Agronomía.

13 Ante la consulta realizada sobre el procedimiento para designar al profesorado emérito, la asesoría legal había señalado lo siguiente: (...) el artículo tiene una redacción defectuosa por cuanto pareciera que el informe debe ser previo a la propuesta de los tres profesores, lo cual no tiene lógica por cuanto precisamente esta Comisión debe rendir un informe respecto de la propuesta presentada. Así, el adjetivo "previo" califica al acto de nombramiento y no a la propuesta de los tres profesores. El error de redacción debe corregirse a favor de la lógica por cuanto la propuesta debe ser previa al nombramiento de la Comisión encargada de dictaminarla. De esta forma el procedimiento se compone de cinco fases o actos:

- 1.- Propuesta suscrita por tres profesores.
- 2.- Presentación de la propuesta a la Asamblea de Escuela.
- 3.- Designación de la Comisión dictaminadora
- 4.- Presentación del dictamen ante la Asamblea de Escuela
- 5.- Votación de la Unidad Académica.

Por último, la expresión "de su seno" significa que la Comisión dictaminadora es nombrada por la propia Asamblea de Escuela del conjunto de sus miembros. Esta interpretación es la procedente, por cuanto es el órgano destinatario de la recomendación el que por lo general nombra al órgano consultivo (...) (OJ-906-2016, del 26 de setiembre de 2016).

Sobre esa temática, antes de la consulta, cuando la Oficina Jurídica¹⁴ había analizado el proceso de designación de manera integral, la recomendación fue que ese tipo de consideraciones quedaban sujetas al criterio del Consejo Universitario, si, este, por conveniencia y oportunidad, deseaba mantener o modificar las disposiciones relacionadas con la votación, la posibilidad de recurrir el acto, entre otras consideraciones.

En el caso particular de la votación secreta, el criterio legal ha sido que su uso se justifica para tipos de nombramientos que requieren escogencia previa de una terna, o bien, en decisiones en las que se puede afectar irreparablemente el patrimonio o prestigio de la persona, como imposición de multas, cancelaciones de derechos por mala conducta u otros.

Desde la óptica de la Comisión de Docencia y Posgrado se estima que ninguna de esas hipótesis se cumple en el nombramiento de una persona emérita, aunque el proceso previo implique un estudio de sus cualidades personales, por lo que no existen razones suficientes para mantener la vigencia de esa norma, sobretodo, cuando la regla general es que las decisiones de las asambleas tengan un carácter público.

Al respecto, existen varios criterios legales¹⁵, mediante los cuales esa Oficina ha indicado reiteradamente lo siguiente:

En conclusión, la regla es que en las decisiones de las Asambleas de Unidades Académicas la votación es pública, pero está permitida la votación secreta, ya sea cuando una norma así lo indique expresamente o cuando la misma Asamblea así lo decida y se justifique, como en el caso de los concursos de antecedentes y otras decisiones en que se involucran cualidades personales (OJ-486-2013).

Así pues, en criterio de esta Asesoría la regla es que en las decisiones de las Asambleas de Unidades Académicas la votación es pública, pero se permite la secreta, cuando una norma lo indique de manera expresa o, cuando la misma Asamblea así lo decida y se justifique (OJ-518-2016).

Por lo tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que no existe ninguna justificación para mantener esa condición dentro del proceso de designación de las personas eméritas, por el contrario, su eliminación otorga mayor transparencia y legitimidad a la decisión que adopte la asamblea de la unidad académica.

El texto propuesto eliminaría la referencia directa a la votación secreta. Sin embargo, dicha eliminación, en concordancia con el reiterado criterio legal de la Oficina Jurídica, aun deja abierta la posibilidad de que la asamblea decida aplicar una votación de carácter secreto para ese tipo de nombramientos, solo que ya esto no sería una condición propia de la votación, sino producto del razonamiento de ese cuerpo colegiado.

Retomando esa preocupación por la transparencia en el proceso de designación de las personas eméritas, así como la importancia del reconocimiento para la vida institucional, la Comisión de Docencia y Posgrado consideró importante establecer una restricción a la conformación de la comisión que estudia los atestados de la persona candidata, y de esa manera, reservar la participación a otros miembros de la asamblea de la unidad académica que no fueran quienes habían propuesto la candidatura. Esta medida permitiría que el estudio adquiriera un mayor componente de imparcialidad y objetividad, lo cual, le brinda una mayor legitimidad, tanto ante la misma asamblea como hacia la comunidad universitaria.

Finalmente, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió ajustar algunas partes del texto del artículo e incorporar lenguaje inclusivo de género, esto con el objetivo de continuar adecuando la normativa institucional a las demandas en esta materia.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto consultado a la comunidad universitaria y las modificaciones hechas, después de la consulta, por la Comisión de Docencia y Posgrado.

¹⁴ Véase el oficio OJ-1041-2010, del 28 de setiembre de 2010.

¹⁵ Véase los oficios OJ-84-2009, OJ-256-2013, OJ-132-2013, OJ-518-2016,

Cuadro N.º 1
Comparación texto de consulta y modificación propuesta por Comisión de Docencia y Posgrado

Texto en consulta	Modificaciones propuestas
ARTÍCULO 19. Para nombrar <u>a una persona como emérita</u> deberán proponerla a la asamblea de la <u>unidad académica</u> tres de sus miembros. <u>La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, la cual deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.</u> <u>Una vez discutido el informe de la comisión,</u> la asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior. Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector. Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.	ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, <u>quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión</u> deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita. Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá <u>acerca del emeritazgo en votación secreta.</u> Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, <u>la persona</u> candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior. Una vez nombrada <u>la persona</u> emérita, <u>la persona quien dirige</u> la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de <u>quienes</u> hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector <u>o la Rectora.</u> Las <u>personas</u> eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con <u>quien dirige la unidad académica</u> respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, <u>y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.</u>

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Estudios.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- El artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito, determinando, así como el criterio legal de la Oficina Jurídica que señaló la pertinencia de precisar la fase en que se constituye la comisión *ad hoc* que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).
3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* (sesión N.º 6425, artículo 12, del 24 de setiembre de 2020), la cual fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 39-2020, del 2 de octubre de 2020.
4. El proceso para nombrar a un profesor emérito o una profesora emérita debe ser transparente y preciso para evitar interpretaciones disímiles, en el tanto, esa categoría docente constituye una distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación, permitiéndoles, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la asamblea plebiscitaria.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 19 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, y todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, la persona quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector o la Rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que los cambios principales que se realizaron fueron en el primer párrafo donde se esclarece que la Comisión *ad hoc* se conforma una vez que se haya presentado la solicitud a la Asamblea; mientras que en la solicitud original parecía que, más bien, era antes de que se presentara a la Asamblea.

Apunta que el segundo cambio que se llevó a cabo es en cuanto a que la Asamblea resolverá acerca del emeritazgo; antes, explícitamente se señalaba por votación secreta. En ese sentido, y como se muestra en la reflexión de la Comisión, ya existen algunos pronunciamientos de la Oficina Jurídica sobre la importancia de las votaciones públicas y en qué casos se pueden hacer una votación secreta; así como también los problemas que podrían estar asociados a una votación secreta.

Agrega que la Comisión consideró que la discusión sobre el nombramiento de una persona emérita no cumplía con ninguno de los tres requisitos necesarios para que la votación sea secreta; sin embargo, al dejarlo de esa manera, donde la Asamblea resolverá acerca del emeritazgo por defecto, es una votación pública, pero queda abierta a que la Asamblea, en su momento, estime si prefiere una votación secreta y decida por votación para, asimismo, plantear la votación secreta.

Piensa que esos son los cambios principales; después, hay otros pequeños de redacción para la inclusión de género, que son básicamente de forma.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa su desacuerdo con el criterio de que la votación sea pública, pues le parece que en este tipo de decisiones en la Asamblea Colegiada debe imperar el criterio de que el voto se emitido con toda la libertad posible, y eso lo garantiza el voto secreto. La opción de que se proceda con el voto secreto si hay una solicitud expresa, ya de por sí representa un precedente diferente y hace que el resultado de la votación sobre emeritazgo también se condicione. Adelanta que votará en contra.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD respalda el dictamen presentado por la Comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca con respecto a la votación secreta o pública que, efectivamente, una vez que la Comisión finalizó el análisis de la propuesta surgió la discusión de si la votación debería ser secreta o pública. Se tomó en cuenta lo que señaló la Oficina Jurídica en su momento, que aparece en el dictamen:

(...) las reglas que las decisiones de las asambleas de unidades académicas, la votación es pública, pero está permitida la votación secreta ya sea cuando una norma así lo indique expresamente o cuando la misma Asamblea así lo decida y se justifique, como en el caso de los concursos de antecedentes y otras decisiones que se involucran cualidades personales. Así en criterio de esa asesoría, la regla es que en las decisiones de las asambleas de las unidades académicas la votación es pública pero se permite la secreta cuando la norma así lo indique.

Detalla que la Oficina Jurídica en el dictamen establecía tres características para esto, pero la Comisión, en la discusión, decidió que nombrar a la persona en la Asamblea, en realidad, es un voto público, se hace abiertamente; cuando la votación es secreta, esto solo se da en el acto mismo de la emisión del voto; entonces, tampoco le veían el sentido en esa parte, pero sí la necesidad de que como parte de las obligaciones, de tomar decisiones y respaldarlas.

Le inquietó –pues algunos de los miembros expresaron abiertamente– esa consideración de que la votación pública inhibe a algunas personas a emitir su criterio; sin embargo, entre académicos no debería suceder; todos son académicos. No observaba que, en este caso, se hubiera estado discutiendo un asunto como en la parte de antecedentes o materia que fuera a afectar directamente la calidad de la persona. También analizaron el temor que expresa el Ph.D. Guillermo Santana; pero esa fue la decisión que se tomó en ese momento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le agradece nuevamente al Dr. Germán Vidaurre. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a los miembros de la Comisión: MBA Marco Vinicio Calvo, al Sr. Rodrigo Antonio Pérez, al Dr. José Ángel Vargas Vargas, representante de la Rectoría (vicerrector de Docencia), y al grupo que participó. Igualmente, al analista Javier Fernández Lara, quien los acompañó en este dictamen y al Lic. David Barquero Castro, quien, aunque tenía otros casos, participó en estas discusiones. Sin el apoyo de ellos no se estaría presentando este dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre por el reconocimiento.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Para nombrar un Profesor Emérito deberán proponerlo a la Asamblea de Escuela tres de sus miembros, previo informe de una Comisión de su seno. La Asamblea resolverá en votación secreta. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea para una resolución favorable.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrado el Profesor Emérito, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea. La comunicación oficial la hará el Rector.

Los profesores Eméritos de la Universidad se considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.

- 2. La Comisión de Docencia y Posgrado estudió dos propuestas dirigidas a revisar aspectos relacionados con el procedimiento para nombrar al profesorado emérito y determinó, amparada en el criterio legal de la Oficina Jurídica, la pertinencia de precisar la fase en que se constituye la comisión *ad hoc* que analizaría los aportes a la educación y a la cultura de las personas postuladas al emeritazgo (Dictamen CDP-9-2020, del 4 de setiembre de 2020).**
- 3. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente (sesión N.º 6425, artículo 12, del 24 de setiembre de 2020), la cual fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 39-2020, del 2 de octubre de 2020.**
- 4. El proceso para nombrar a un profesor emérito o una profesora emérta debe ser transparente y preciso para evitar interpretaciones disímiles, en el tanto esa categoría docente constituye una**

distinción de carácter honorífico que vincula a la persona docente retirada con la Universidad más allá de su jubilación y le permite, al reconocer su experiencia y conocimiento, realizar labores fundamentalmente académicas, como impartir lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, al igual que formar parte de los órganos decisorios como las asambleas de las unidades académicas y la Asamblea Plebiscitaria.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 19 del Reglamento de Régimen académico y servicio docente para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable. Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva, a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación o de acción social y a concurrir a las sesiones de asamblea de facultad y de escuela, con voz y voto, y a la Asamblea Plebiscitaria, con voto.

ACUERDO FIRME.

****A las once horas y treinta minutos, se une a la sesión virtual el Lic. Rafael Jiménez. ****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2021, en torno al Recurso de reposición o de reconsideración, interpuesto por Roxana Hernández Vargas, contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, en relación con la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le solicita a la Br. Valeria Rodríguez que haga la presentación del caso. Informa que le dieron ingreso al analista Lic. Rafael Jiménez Ramos por si se presenta alguna duda al respecto.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ aclara que leerá el dictamen en sustitución del M.Sc. Miguel Casafont. Agradece al Lic. Rafael Jiménez su apoyo en caso de que existan inquietudes al respecto. Explica, a grandes rasgos, que este caso es sobre la decisión que tomó el plenario de derogar el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* por parte de funcionarios y estudiantes, y que se apruebe la derogatoria sin que haya salido a consulta. Con este dictamen se espera subsanar la situación procedimental que se dio.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Misiva de fecha 12 de octubre de 2020, firmada por los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes todos de la Sede del Sur, y que contiene el recurso de reposición o de reconsideración en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, en relación con la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

ANÁLISIS DEL CASO

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) dictaminar acerca del siguiente caso: “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*”. En virtud de lo anterior y luego del análisis del caso por parte de la CAUCO, el plenario en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó: “Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*”.

La propuesta de modificación y su posterior publicación en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019 fue impulsada por el profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, hoy Sede del Sur. Su propósito es ampliar el concepto de familia presente en el citado artículo, por cuanto el texto actual es restrictivo, está desactualizado y responde únicamente a una visión biológica.

El texto de modificación que se publicó en consulta es el que se seguido se expone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios; <u>las personas funcionarias</u> , las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el <u>funcionario esta</u> y su familia (padres cónyuge, <u>pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo</u> , hijos <u>o hijas</u> solteras <u>e y</u> parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

Durante el periodo de consulta, la Vicerrectoría de Administración planteó la necesidad de reformar también el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* e incluso valorar la eliminación de este beneficio. En razón de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario elaboró un segundo pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en donde se le solicitó dictaminar acerca del siguiente caso: “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).

La Comisión de Administración Universitaria y Organizacional presentó al plenario el dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020 sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. El plenario analizó dicho dictamen en dos sesiones, la N.º 6412, artículo 11, celebrada el viernes 21 de agosto de 2020 y la N.º 6413, artículo 4, celebrada el martes 25 de agosto de 2020. Producto de la discusión y el análisis realizado, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuenten con un contrato de uso de vivienda, al amparo del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

- b) Solicitar a la Administración que, dentro el plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.

Resulta pertinente señalar que algunas de las consideraciones realizadas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para solicitar la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* son las siguientes:

Con respecto a la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración, durante el periodo de consulta, en donde se plantea la necesidad de reformar el artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes e incluso valorar la eliminación de este beneficio, en razón de que podría ser considerado salario en especie y sobre el particular la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-232-2017, de 9 de marzo de 2017, indicó lo siguiente: A pesar de que el artículo 3 disponga que el uso de casa de habitación no se entenderá incluido en el contrato de trabajo, ni constituirá salario en especie, en los tribunales de justicia se han interpretado que esta es salario en especie si, faltando estos, el trabajador tiene que procurárselos por su cuenta.

En este mismo criterio, la Oficina Jurídica recomendó a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica solicitar al Consejo Universitario la modificación del artículo 3 del citado reglamento. Aunado a lo anterior, esta oficina informó que recientemente la Universidad fue demandada por un trabajador que alegó el pago del salario en especie, en virtud de un contrato de permiso de uso de casa de habitación, que fue otorgado en condiciones similares a las del presente contrato, si bien ese proceso todavía se encuentra pendiente de resolución, los argumentos ahí planteados obligan a revisar las forma en que se han venido ejecutando estos contratos y el contenido del citado Reglamento.

El Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica solventó la necesidad de vivienda de un sector de la comunidad universitaria, la cual también era población objetivo en el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

Finalmente, se consideró que el Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica regulan la materia del uso de viviendas universitarias.

Producto de la derogatoria acordada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, el 12 de octubre de 2020, los máster Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes todos de la Sede del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión ya citada. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso.

Como argumentos de fondo en la presentación del citado recurso de reposición o de reconsideración, se citan los siguientes:

- La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se extralimitó en sus competencias, ya que lo que inicialmente se publicó en consulta en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* N.º 25-2019 fue la modificación del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*).
- Existen repercusiones de la derogatoria para la Sede del Sur: Perder el servicio de hospedaje por parte de docentes de la Sede, ya que se trasladan desde comunidades muy alejadas, como Pérez Zeledón, Heredia, Alajuela, San José y Cartago, esto por cuanto no se cuenta con el perfil profesional en comunidades cercanas.

- Las condiciones de viaje para los profesionales que son de comunidades cercanas no son las más favorables, ya que, por ejemplo, desde Puerto Jiménez hasta la sede se debe invertir 2 horas con treinta minutos, desde Coto Brus 4 horas; esto sin incluir la frecuencia en que se cierran las carreteras y caminos por inundaciones, deslizamientos, bloqueos, u otras circunstancias.
- El pago de zonaje y bonificación no podrían cubrir en su totalidad los costos que implican el transporte, alimentación y hospedaje si no se brinda este último servicio como apoyo de la sede.
- No ofrecer hospedaje a los docentes que viajan desde lejos, a veces para impartir un único curso, impactará en la dinámica de la Sede, ya que es probable que se tengan que cerrar cursos al no conseguir profesores.
- La Sede ha firmado cartas de entendimiento con unidades académicas que están en disposición de desconcentrar carreras a la Sede del Sur para el 2021 y otras que están vigentes con unidades académicas que ya desarrollan carreras en la Sede, en donde existe el compromiso de aportar el hospedaje para profesores que viajan de lejos.
- Todo lo anterior conduce a la precarización o debilitamiento de la educación universitaria regional.

Petitoria:

- Declarare con lugar el recurso presentado y, en consecuencia se reconsidere, revoque o anule el acuerdo N.º 1 adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 51-2020, del 6 de octubre de 2020.
- Retrotraer hasta su génesis todo el proceso que llevó al Consejo Universitario a convenir en el acuerdo N.º 1, de la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, y que se eleve a la CAUCO un nuevo pase cuyo objetivo sea el de mayor conveniencia institucional.
- Decretare como medida cautelar la suspensión de los efectos del acto impugnado, mientras se resuelve el recurso presentado y se resuelva el caso concreto, de manera que no produzca un daño de imposible o difícil reparación a los fines académicos de la Sede, esto es: estudiantes, funcionarios y docentes.

La Comisión de Asuntos Jurídicos mediante oficio CAJ-12-2020, del 29 de octubre de 2020, elevó a la Oficina Jurídica la consulta respectiva y su respuesta se obtuvo en el oficio Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, el cual se adjunta de manera integral al expediente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por Roxana Hernández Vargas, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, en relación con la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* debe acogerse parcialmente; lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto el encargo realizado a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organización era la de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, dicha comisión después de realizar el análisis correspondiente determinó que lo pertinente era la derogatoria del citado reglamento, ya que los beneficios contenidos en la norma en estudio, están regulados en el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, que solventó la necesidad de vivienda de un sector de la comunidad universitaria, y en el *Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica*.

Pese a que la derogatoria no era el encargo inicial, esta se materializó cuando el plenario tácitamente aprobó el contenido del dictamen que así lo consignaba.

Ahora bien, la falta de publicidad de la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* se subsana al publicar en los medios de comunicación universitarios la consulta del proyecto de declaración de la derogatoria del supracitado reglamento.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, hoy Sede del Sur, presentó al plenario una propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. El propósito de la iniciativa fue ampliar el concepto de familia presente en el citado artículo, por cuanto el texto actual es restrictivo, está desactualizado y responde únicamente a una visión biológica.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca del siguiente caso: “Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
3. Luego de analizar la propuesta de modificación del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios ; las personas funcionarias , las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario esta y su familia (padres cónyuge, pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo , hijos o hijas solteras o y parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

4. Durante el periodo de recepción de observaciones, la Vicerrectoría de Administración planteó la necesidad de reformar también el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, e incluso valorar la eliminación de este beneficio, ya que carece de relevancia si se toma en consideración lo que establece el artículo 166 del *Código de Trabajo*. En razón de lo anterior, desde la Dirección del Consejo Universitario se elaboró un segundo Pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la cual se le solicitó dictaminar acerca del siguiente caso: “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Organizacional presentó al plenario el dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020 sobre la reforma al artículo 3 y 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, el cual analizado en dos sesiones, la N.º 6412, artículo 11, celebrada el viernes 21 de agosto de 2020, y la N.º 6413, artículo 4, celebrada el martes 25 de agosto de 2020, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:
 - a) *Derogar totalmente el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*
La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuentan con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.
 - b) *Solicitar a la Administración que, dentro el plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler; residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.*
6. Algunas de las consideraciones realizadas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para solicitar la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, son las siguientes:

Con respecto a la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración, durante el periodo de consulta, en donde se plantea la necesidad de reformar el artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes e incluso valorar la eliminación de este beneficio, en razón de que podría ser considerado salario en especie y sobre el particular la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-232-2017, de 9 de marzo de 2017, indicó lo siguiente: A pesar de que el artículo 3 disponga que el uso de casa de habitación no se entenderá incluido en el contrato de trabajo, ni constituirá salario en especie, en los tribunales de justicia se han interpretado que esta es salario en especie si, faltando estos, el trabajador tiene que procurárselos por su cuenta.

En este mismo criterio, la Oficina Jurídica recomendó a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica solicitar al Consejo Universitario la modificación del artículo 3 del citado reglamento. Aunado a lo anterior, esta oficina informó que recientemente la Universidad fue demandada por un trabajador que alegó el pago del salario en especie, en virtud de un contrato de permiso de uso de casa de habitación, que fue otorgado en condiciones similares a las del presente contrato, si bien ese proceso todavía se encuentra pendiente de resolución, los argumentos ahí planteados obligan a revisar las formas en que se han venido ejecutando estos contratos y el contenido del citado Reglamento.

El Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica solventó la necesidad de vivienda de un sector de la comunidad universitaria, la cual también era población objetivo en el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

Finalmente, se consideró que el Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica regulan la materia del uso de viviendas universitarias.

7. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes todos de la Sede del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ cree que habría que hacer una modificación de lenguaje inclusivo en el considerando 3, para que diga: *todas personas docentes de la Sede Regional del Sur*. Continúa con la lectura.

8. Los argumentos de fondo que esgrimen los recurrentes son:

- Que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se extralimitaron en sus competencias, ya que lo que inicialmente se publicó en consulta en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 25-2019 fue la modificación del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes* (artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*).
- Repercusiones de la derogatoria para la Sede del Sur: Perder el servicio de hospedaje por parte de docentes de la sede, ya que se trasladan desde comunidades muy alejadas, como por ejemplo Pérez Zeledón, Heredia, Alajuela, San José y Cartago, esto por cuanto no se cuenta con el perfil profesional en comunidades cercanas.
- Las condiciones de viaje para los profesionales que son de comunidades cercanas, no son las más favorables, ya que por ejemplo desde Puerto Jiménez hasta la sede se debe invertir 2 horas con treinta minutos, desde Coto Brus 4 horas; esto sin incluir la frecuencia en que se cierran las carreteras y caminos por inundaciones, deslizamientos, bloqueos, u otras circunstancias.
- Ni el pago de zonaje y bonificación podrían cubrir en su totalidad los costos que implican el transporte, alimentación y hospedaje, si no se brinda este último servicio como apoyo de la sede.
- No ofrecer hospedaje a los docentes que vienen de lejos, a veces por un único curso impactará en la dinámica de la sede, ya que es probable que se tengan que cerrar cursos y no poder conseguir profesores.
- La sede ha firmado cartas de entendimiento con unidades académicas que están en disposición de desconcentrar carreras a la Sede del Sur para el 2021 y otras que están vigentes con unidades académicas que ya desarrollan carreras en la sede, en donde existe el compromiso de aportar el hospedaje para profesores que viajan de lejos.

- Todo lo anterior, conduce a la precarización o debilitamiento de la educación universitaria regional.

Petitoria:

- Que se declare con lugar el recurso presentado, en consecuencia se reconsidere, revoque o anule el acuerdo N.º adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta Universitaria N.º 51-2020, del 6 de octubre de 2020.
 - Retrotraer hasta su génesis todo el proceso que llevo al Consejo Universitario a convenir en el acuerdo N.º 1, de la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, y que se eleve a la CAUCO un nuevo pase cuyo objetivo sea el de mayor conveniencia institucional.
 - Se decrete como medida cautelar la suspensión de los efectos del acto impugnado, mientras se resuelve el recurso presentado y se resuelva el caso concreto de manera que no produzca un daño de imposible o difícil reparación a los fines académicos de la sede, los estudiantes, funcionarios y docentes.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-12-2020, del 29 de octubre de 2020, con respecto al citado recurso, le solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual en el oficio Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:

(...)

I- Antecedentes:

1. Los recurrentes se encuentran legitimados para interponer el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 227 del *Estatuto Orgánico*¹⁶ y este se encuentra presentado en tiempo.
1. Los recurrentes alegan dos motivos: en primer lugar alegan que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) violentó el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*¹⁷ al dictaminar sobre una derogatoria del reglamento citado, sin haber solicitado la autorización a la instancia superior que le asignó el caso. Alegan que la Comisión, únicamente, debía referirse a la reforma de los artículos 3 y 4 del reglamento.

Como segundo motivo, la violación al artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*¹⁸, ya que el Consejo Universitario acogió el dictamen de la CAUCO y acordó la derogatoria total del reglamento, sin realizar una consulta a la comunidad universitaria.

2. En oficio OJ-375-2020, se remitió una consulta por parte de esta Oficina al Consejo Universitario, para conocer el procedimiento de la derogatoria del reglamento citado; específicamente, si se publicó todo el proyecto de derogatoria en la *Gaceta Universitaria*.

Al respecto, en el oficio CAUCO-26-2020, se contestó:

En atención a su oficio OJ-375-2020, me permito informarle que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes, propuesta que fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25- 2019, del 17 de octubre de 2019, y en la cual se modificada el citado artículo.

No obstante, posterior a esta consulta y en el marco del análisis del caso se recibió el oficio R-7966-2019,

16 “Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.”

17 “Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.”

18 “Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.”

del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la Vicerrectoría de Administración solicita (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) reformar el artículo 3; no obstante, en el marco del análisis de esta segunda solicitud se determina que no es conveniente la modificación del artículo 4 y, por el contrario, es necesario derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización.

Lo anterior tomando en consideración que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no tienen vigencia y pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros reglamentos (Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica).

Así las cosas, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, acuerda la derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

II- Sobre el fondo del asunto:

En relación con el primer argumento, si bien el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece la obligación de las Comisiones Permanentes de solicitar la autorización para ampliar o modificar un tema que se les ha encomendado, el Plenario acogió el dictamen para estudio.

En otras palabras, existió una convalidación tácita del requisito establecido en el artículo 38 por parte del Plenario, ya que validó el dictamen realizado por la Comisión y tomó un acuerdo basado en su estudio y análisis.

La Oficina no niega que en todos los casos se requiera del requisito establecido en la norma citada, pero en la situación concreta el Plenario del Consejo Universitario convalidó la falta de este requisito al aceptar y conocer el dictamen de la CAUCO. Por estas razones, el motivo primero del recurso no es suficiente para anular el acuerdo del Consejo Universitario.

Con respecto al segundo motivo, sí existe un requisito legal regulado en el *Estatuto Orgánico* que no fue cumplido de previo a la derogatoria total del reglamento. Tal como se vislumbra en el oficio CAUCO-26-2020, la Comisión no consideró necesario realizar la consulta a la comunidad universitaria porque la materia que regulaba el reglamento ya se encontraba regulada en otros reglamentos vigentes.

En este caso, sí nos encontramos ante un vicio de nulidad absoluta del acuerdo del Consejo Universitario.

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece la función del Consejo Universitario de aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad. Sin embargo, esta función contiene otras potestades jurídicas inherentes a la de aprobar los reglamentos.

Entre las potestades que se pueden enumerar, se encuentran:

- a) Aprobar los proyectos de reglamentos nuevos.
- b) Rechazar los proyectos de reglamentos nuevos.
- c) Aprobar o rechazar los proyectos de reformas o modificaciones totales o parciales de los reglamentos vigentes.
- d) Declarar la derogatoria de reglamentos existentes, ya sea por acuerdo del Consejo Universitario o por la entrada en vigencia de un nuevo reglamento que regula la materia.

En cada uno de estos actos, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*. Tal como prueban los recurrentes, las declaratorias de derogatorias, o reformas totales o parciales de los reglamentos, históricamente, se han realizado con previa consulta a la comunidad universitaria.

Si bien, la Comisión interpretó que en el caso concreto ya existía una reforma tácita por parte de los otros

reglamentos universitarios que regulan el tema de las residencias estudiantiles, lo cierto es que la Comisión no analizó o comprobó que en esos reglamentos hayan indicado que se reformaba el reglamento para regular el uso de viviendas estudiantiles.

La actuación conforme a la normativa, y que resulta más conveniente para garantizar el proceso democrático que caracteriza a la Universidad de Costa Rica, es publicar la consulta a la derogatoria total del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, ya que podrían existir disposiciones vigentes que no llevaron la misma discusión de un reglamento general de viviendas universitarias o, bien, no regulan aspectos específicos que se quedarían por fuera.

En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado a la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

Posteriormente, se recomienda publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte en todos sus extremos el Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, considera que el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, se debe acoger parcialmente, fundamentado en que hubo falta de publicación de la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Por tanto, consecuentemente el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, debe ser derogado; asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad Universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

ACUERDA

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado a la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
3. Notificar esta resolución a los correos electrónicos: yendry.lezcanocalderon@ucr.ac.cr roxana.hernandezvargas@ucr.ac.cr randall.jimenezretana@ucr.ac.cr luiscarlos.nunez@ucr.ac.cr mario.chacon_w@ucr.ac.cr

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la Br. Valeria Rodríguez. También, agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos por estar presente en la sesión para en la discusión de este importante tema.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si hay observaciones. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****A las once horas y cincuenta y un minutos, abandona la sesión el Lic. Rafael Jiménez.****

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, hoy Sede Regional del Sur, presentó al plenario una propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. El propósito de la iniciativa fue ampliar el concepto de familia presente en el citado artículo, por cuanto el texto actual es restrictivo, está desactualizado y responde únicamente a una visión biológica.
2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca del siguiente caso: “*Reforma al Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018).
3. Luego de analizar la propuesta de modificación del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios , <u>las personas funcionarias</u> , las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario <u>esta</u> y su familia (padres cónyuge, <u>pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo</u> , hijos <u>o hijas</u> solteras o y parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

4. Durante el periodo de recepción de observaciones, la Vicerrectoría de Administración planteó la necesidad de reformar también el artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, e incluso valorar la eliminación de este beneficio, ya que carece de relevancia si se toma en consideración lo que establece el artículo 166 del Código de Trabajo. En razón de lo anterior, desde la Dirección del Consejo Universitario se elaboró un segundo Pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional en la cual se le solicitó dictaminar acerca del siguiente caso: “Propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*” (Pase CU-105-2019, del 4 de diciembre de 2019).
5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó al plenario el dictamen CAUCO-12-2020, del 21 de julio de 2020, sobre la reforma a los artículos 3 y 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, el cual fue analizado en dos sesiones: la N.º 6412, artículo 11, celebrada el viernes 21 de agosto de 2020, y la N.º 6413, artículo 4, celebrada el martes 25 de agosto de 2020, donde se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Derogar totalmente el *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

La Universidad de Costa Rica respetará los derechos de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta derogatoria cuenten con un contrato de uso de vivienda, al amparo del Reglamento

para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes. Estos contratos se mantendrán hasta su fecha de finalización.

- b) Solicitar a la Administración que, dentro el plazo máximo de seis meses, informe a este Consejo Universitario acerca de cuántos espacios para albergue universitario existen, su ubicación, por quién o quiénes están ocupados y si es a título de contrato de alquiler, residencia universitaria u otro; asimismo, cuál será su uso.*

- 6. Algunas de las consideraciones realizadas por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para solicitar la derogatoria del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes, son las siguientes:**

Con respecto a la solicitud realizada por la Vicerrectoría de Administración, durante el periodo de consulta, en donde se plantea la necesidad de reformar el artículo 3 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes e incluso valorar la eliminación de este beneficio, en razón de que podría ser considerado salario en especie y sobre el particular la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-232-2017, de 9 de marzo de 2017, indicó lo siguiente: A pesar de que el artículo 3 disponga que el uso de casa de habitación no se entenderá incluido en el contrato de trabajo, ni constituirá salario en especie, en los tribunales de justicia se han interpretado que esta es salario en especie si, faltando estos, el trabajador tiene que procurárselos por su cuenta.

En este mismo criterio, la Oficina Jurídica recomendó a la Rectoría de la Universidad de Costa Rica solicitar al Consejo Universitario la modificación del artículo 3 del citado reglamento. Aunado a lo anterior, esta oficina informó que recientemente la Universidad fue demandada por un trabajador que alegó el pago del salario en especie, en virtud de un contrato de permiso de uso de casa de habitación, que fue otorgado en condiciones similares a las del presente contrato, si bien ese proceso todavía se encuentra pendiente de resolución, los argumentos ahí planteados obligan a revisar la forma en que se han venido ejecutando estos contratos y el contenido del citado Reglamento.

El Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica solventó la necesidad de vivienda de un sector de la comunidad universitaria, la cual también era población objetivo en el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

Finalmente, se consideró que el Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica regulan la materia del uso de viviendas universitarias.

- 7. El 12 de octubre de 2020, los másteres Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb, docentes de la Sede del Sur, interpusieron un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente del caso.**

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ cree que habría que hacer una modificación de lenguaje inclusivo en el considerando 3, para que diga: *todas personas docentes de la Sede Regional del Sur*. Continúa con la lectura.

- 8. Los argumentos de fondo que esgrimen los recurrentes son:**

- **Que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se extralimitaron en sus competencias, ya que lo que inicialmente se publicó en consulta en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25-2019 fue la modificación del artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes (artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario).**

- **Repercusiones de la derogatoria para la Sede del Sur:** Perder el servicio de hospedaje por parte de docentes de la sede, ya que se trasladan desde comunidades muy alejadas, como por ejemplo Pérez Zeledón, Heredia, Alajuela, San José y Cartago, esto por cuanto no se cuenta con el perfil profesional en comunidades cercanas.
- **Las condiciones de viaje para los profesionales que son de comunidades cercanas, no son las más favorables,** ya que por ejemplo desde Puerto Jiménez hasta la sede se debe invertir 2 horas con treinta minutos, desde Coto Brus 4 horas; esto sin incluir la frecuencia en que se cierran las carreteras y caminos por inundaciones, deslizamientos, bloqueos, u otras circunstancias.
- **Ni el pago de zonaje y bonificación podrían cubrir en su totalidad los costos que implican el transporte, alimentación y hospedaje,** si no se brinda este último servicio como apoyo de la sede.
- **No ofrecer hospedaje a los docentes que vienen de lejos, a veces por un único curso impactará en la dinámica de la sede,** ya que es probable que se tengan que cerrar cursos y no poder conseguir profesores.
- **La sede ha firmado cartas de entendimiento con unidades académicas que están en disposición de desconcentrar carreras a la Sede del Sur para el 2021 y otras que están vigentes con unidades académicas que ya desarrollan carreras en la sede,** en donde existe el compromiso de aportar el hospedaje para profesores que viajan de lejos.
- **Todo lo anterior, conduce a la precarización o debilitamiento de la educación universitaria regional.**

Petitoria:

- **Que se declare con lugar el recurso presentado, en consecuencia se reconsidere, revoque o anule el acuerdo N.º adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, publicado en La Gaceta Universitaria N.º 51-2020, del 6 de octubre de 2020.**
 - **Retrotraer hasta su génesis todo el proceso que llevo al Consejo Universitario a convenir en el acuerdo N.º 1, de la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, y que se eleve a la CAUCO un nuevo pase cuyo objetivo sea el de mayor conveniencia institucional.**
 - **Se decreta como medida cautelar la suspensión de los efectos del acto impugnado, mientras se resuelve el recurso presentado y se resuelva el caso concreto de manera que no produzca un daño de imposible o difícil reparación a los fines académicos de la sede, los estudiantes, funcionarios y docentes.**
9. **La Comisión de Asuntos Jurídicos en el oficio CAJ-12-2020, del 29 de octubre de 2020, con respecto al citado recurso, le solicitó el criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual en el oficio Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, expuso lo siguiente:**

(...)

I- Antecedentes:

1. Los recurrentes se encuentran legitimados para interponer el recurso de reposición, de acuerdo al artículo 227 del *Estatuto Orgánico*¹⁹ y este se encuentra presentado en tiempo.

¹⁹ “Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles”.

1. Los recurrentes alegan dos motivos: en primer lugar alegan que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) violentó el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario*²⁰ al dictaminar sobre una derogatoria del reglamento citado, sin haber solicitado la autorización a la instancia superior que le asignó el caso. Alegan que la Comisión, únicamente, debía referirse a la reforma de los artículos 3 y 4 del Reglamento.

Como segundo motivo, la violación al artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*²¹, ya que el Consejo Universitario acogió el dictamen de la CAUCO y acordó la derogatoria total del reglamento, sin realizar una consulta a la comunidad universitaria.

2. En oficio OJ-375-2020, se remitió una consulta por parte de esta Oficina al Consejo Universitario, para conocer el procedimiento de la derogatoria del reglamento citado; específicamente, si se publicó todo el proyecto de derogatoria en la Gaceta Universitaria.

Al respecto, en el oficio CAUCO-26-2020, se contestó:

“En atención a su oficio OJ-375-2020, me permito informarle que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6321, artículo 13, del 8 de octubre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación al artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes, propuesta que fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 25- 2019, del 17 de octubre de 2019, y en la cual se modificada el citado artículo.

No obstante, posterior a esta consulta y en el marco del análisis del caso se recibió el oficio R-7966-2019, del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual la Vicerrectoría de Administración solicita (oficio VRA-5134-2019, con fecha del 14 de noviembre de 2019) reformar el artículo 3; no obstante, en el marco del análisis de esta segunda solicitud se determina que no es conveniente la modificación del artículo 4 y, por el contrario, es necesario derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes para evitar que se continúen suscribiendo contratos bajo esta figura, y resguardar los términos de los contratos vigentes hasta su fecha de finalización.

Lo anterior tomando en consideración que las razones que originaron en el año 1985 la promulgación de dicho reglamento ya no tienen vigencia y pertinencia en la actualidad, pues las situaciones residuales están cubiertas por otros reglamentos (Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento general de zonaje y bonificación en la Universidad de Costa Rica).

Así las cosas, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020, acuerda la derogar el Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.

II- Sobre el fondo del asunto:

En relación con el primer argumento, si bien el artículo 38 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece la obligación de las Comisiones Permanentes de solicitar la autorización para ampliar o modificar un tema que se les ha encomendado, el Plenario acogió el dictamen para estudio.

20 “Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso”.

21 “Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.”

En otras palabras, existió una convalidación tácita del requisito establecido en el artículo 38 por parte del Plenario, ya que validó el dictamen realizado por la Comisión y tomó un acuerdo basado en su estudio y análisis.

La Oficina no niega que en todos los casos se requiera del requisito establecido en la norma citada, pero en la situación concreta el Plenario del Consejo Universitario convalidó la falta de este requisito al aceptar y conocer el dictamen de la CAUCO. Por estas razones, el motivo primero del recurso no es suficiente para anular el acuerdo del Consejo Universitario.

Con respecto al segundo motivo, sí existe un requisito legal regulado en el *Estatuto Orgánico* que no fue cumplido de previo a la derogatoria total del reglamento. Tal como se vislumbra en el oficio CAUCO-26-2020, la Comisión no consideró necesario realizar la consulta a la comunidad universitaria porque la materia que regulaba el reglamento ya se encontraba regulada en otros reglamentos vigentes.

En este caso, sí nos encontramos ante un vicio de nulidad absoluta del acuerdo del Consejo Universitario.

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece la función del Consejo Universitario de aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad. Sin embargo, esta función contiene otras potestades jurídicas inherentes a la de aprobar los reglamentos.

Entre las potestades que se pueden enumerar, se encuentran:

- a) Aprobar los proyectos de reglamentos nuevos.
- b) Rechazar los proyectos de reglamentos nuevos.
- c) Aprobar o rechazar los proyectos de reformas o modificaciones totales o parciales de los reglamentos vigentes.
- d) Declarar la derogatoria de reglamentos existentes, ya sea por acuerdo del Consejo Universitario o por la entrada en vigencia de un nuevo reglamento que regula la materia.

En cada uno de estos actos, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico*. Tal como prueban los recurrentes, las declaratorias de derogatorias, o reformas totales o parciales de los reglamentos, históricamente, se han realizado con previa consulta a la comunidad universitaria.

Si bien, la Comisión interpretó que en el caso concreto ya existía una reforma tácita por parte de los otros reglamentos universitarios que regulan el tema de las residencias estudiantiles, lo cierto es que la Comisión no analizó o comprobó que en esos reglamentos hayan indicado que se reformaba el reglamento para regular el uso de viviendas estudiantiles.

La actuación conforme a la normativa, y que resulta más conveniente para garantizar el proceso democrático que caracteriza a la Universidad de Costa Rica, es publicar la consulta a la derogatoria total del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*, ya que podrían existir disposiciones vigentes que no llevaron la misma discusión de un reglamento general de viviendas universitarias o, bien, no regulan aspectos específicos que se quedarían por fuera.

En consecuencia, se recomienda acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular

el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.

Posteriormente, se recomienda publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte en todos sus extremos el Dictamen OJ-983-2020, del 16 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, considera que el recurso de reposición o reconsideración interpuesto por Yendry Yesenia Lezcano Calderón, Roxana Hernández Vargas, Randall Jiménez Retana, Luis Carlos Núñez Masís y Mario Alberto Chacón Webb se debe acoger parcialmente, fundamentado en que hubo falta de publicación de la derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*. Por tanto, consecuentemente, el acuerdo adoptado por el plenario en la sesión N.º 6413, artículo 4, del 25 de agosto de 2020, debe ser derogado; asimismo, se recomienda solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en consulta a la comunidad Universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

ACUERDA

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición únicamente, en cuanto al segundo motivo, relacionado con la falta de publicación de la derogatoria y anular el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6413, artículo 4, celebrada el 25 de agosto de 2020.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de declaración de derogatoria del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.
3. Notificar esta resolución a los correos electrónicos: yendry.lezcanocalderon@ucr.ac.cr roxana.hernandezvargas@ucr.ac.cr randall.jimenezretana@ucr.ac.cr luiscarlos.nunez@ucr.ac.cr mario.chacon_w@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-2-2021, sobre la Ponencia QA-39 VII Explicitar la docencia, para su aprobación en primera sesión ordinaria.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Comisión por el trabajo que se llevó a cabo el año pasado. Añade que este fue un trabajo liderado por el Ph.D. Guillermo Santana, por lo que ella va a presentar el dictamen, y le solicita al Ph.D. Santana si requiere realizar una ampliación o corrección en el caso que sienta libertad de hacerlo.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
 1. Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:
(...)
1.3. QA-39 Explicitar la docencia. (...).
2. Mediante el Pase CEO-P-17-005, del 22 de setiembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, a fin de explicitar la docencia, así como las diferentes concepciones y metodologías que se pueden implementar en el proceso formativo de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2020, del 24 de abril de 2020).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales, en la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-9-2020, del 4 de noviembre de 2020, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma a los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico*.
6. La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En el VII Congreso Universitario, denominado *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, que se realizó del 17 de marzo al 10 de abril y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, se aprobó, entre otros temas, la ponencia QA-39: Explicitar la docencia, la cual, en atención al artículo 154 del Estatuto Orgánico, fue comunicada al Consejo Universitario con el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, el análisis de este caso se trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado (sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, y Pase CDP-P-16-015, del 4 de octubre de 2016); no obstante, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, el Consejo Universitario acordó trasladarlo a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico para su valoración, en virtud de las competencias asignadas a esta.

2. Propósito

La ponencia QA-39, titulada Explicitar la docencia, nace de la necesidad de visibilizar y reconocer la docencia universitaria que se desarrolla y está emergiendo actualmente. Esta nueva docencia plantea nuevas responsabilidades e importantes retos en materia de formación especializada y de adaptación a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

A partir de los postulados anteriores, el VII Congreso Universitario, en el marco de esta ponencia, acordó:

- Realizar cambios al Título III. Régimen de Enseñanza, en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente manera:

Situación actual	Propuesta
TÍTULO III. Régimen de Enseñanza.	TÍTULO III. Labor académica
CAPÍTULO I. Personal Docente	CAPÍTULO I. Personal docente
ARTÍCULO 175.- Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.	Artículo 175. El personal docente universitario corresponde a funcionarios y funcionarias, cuyo principal quehacer es la docencia y la investigación en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento, así como desarrollar o participar en actividades de acción social.

CAPÍTULO III. Proceso Educativo ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.	CAPÍTULO III. Proceso educativo ARTÍCULO 184.- La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal por parte de la persona docente. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad. Por tanto, la docencia comprenderá la acción que gestiona el proceso formativo y, consecuentemente, el aprendizaje. Se vinculará activamente con la investigación y acción social para alcanzar un proceso educativo integral. ARTÍCULO 184 BIS. La docencia puede realizarse involucrando metodologías con diversos grados de virtualidad, según las necesidades requeridas, lo cual genera diversas modalidades en la docencia. Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de estas modalidades.
ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.	ARTÍCULO 185.- La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.

3. Criterios

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró pertinente consultar a ciertas instancias –Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS), Centro de Informática (CI), Centro de Evaluación Académica (CEA), Comisión de Cargas Académicas y Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED)– el criterio técnico en relación con el futuro desarrollo de la educación superior ante el desafío de las nuevas tecnologías²².

En atención a la consulta, el CEA²³ sugirió que el capítulo III del *Estatuto Orgánico* debería denominarse “Actividad docente”, ya que el concepto es más amplio, además de contemplar el desarrollo de cursos –teóricos, prácticos y de laboratorio–, seminarios, exposiciones y discusiones, asesoramiento y supervisión de prácticas de laboratorio y clínicas, dirección y lectura de trabajos finales de graduación, integración de consejos científicos, coordinación e integración de comisiones ordinarias, extraordinarias e institucionales, entre otros.

Por otra parte, se recibió respuesta del director del Centro de Informática y de la directora de METICS²⁴, mediante el Comité Directivo del Proyecto Docencia Multiversa, quienes señalaron que, en virtud del artículo 184 bis propuesto, más que hacer referencia al término “virtualidad” como modalidad para dar docencia, se debería orientar a promover la innovación, mediante el aprovechamiento de la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, que permitan utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación, ya que los avances en las tecnologías son vertiginosos y no es posible pensar en una permanencia de sus aplicaciones; por ende, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.

Cabe destacar que la “virtualidad” ha sido impulsada desde distintos espacios, que van desde las unidades académicas hasta instancias como el Centro de Informática (CI), la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con TIC (METICS), el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED) y el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN).

²² .Oficios CU-1575-2017, CU-1576-2017, CU-1577-2017, CU-1578-2017 y CU-1579-2017, todos del 24 de noviembre de 2017.

²³ CEA-4100-2017, del 13 de diciembre de 2017.

²⁴ MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017; respuesta suscrita por el M.Sc. Alonso Castro Mattei, director del Centro de Informática, y la Dra. Susan Francis Salazar, exdirectora de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS).

Asimismo, el uso de grados de virtualidad en la docencia se estableció como política institucional y meta estratégica en el año 2013, lo cual permitió fortalecer las siguientes líneas de trabajo:

- i. Acompañamiento docente²⁵.
- ii. Disposiciones institucionales para el uso de la virtualidad²⁶.
- iii. Plataforma tecnológica²⁷.

Para finalizar, el director del CI y la directora de METICS destacaron las siguientes debilidades, fortalezas y oportunidades que posee la docencia en entornos virtuales:

Debilidades	Fortalezas	Oportunidades
a) Fallas en el acceso a las plataformas y herramientas, principalmente multimedia por anchos de banda reducidos. b) Necesidad constante de reemplazo y actualización de las plataformas de TIC. c) Disponibilidad de personal que pueda atender fallas en sistemas y herramientas que deben funcionar 24/7. d) Necesidad de aumentar la administración de la seguridad de los accesos a los sistemas. e) Aumento de la brecha digital.	a) Aumento en la posibilidad de reutilizar los contenidos y estrategias didácticas. b) Capacidad de combinar enfoques metodológicos y didácticos diversos. c) Desarrollo de una cultura de capacitación, adaptación e innovación. d) Mayor cobertura a la población a partir del intercambio de recursos de calidad académica. e) Aprovechamiento de las tendencias actuales del aprendizaje ubicuo y colaborativo en el impulso de procesos académicos que usan las TIC.	a) Procesos de innovación en la docencia. b) Fortalecimiento de la vinculación con la sociedad, en relación con procesos de extensión docente. c) Flexibilización de la oferta académica y proyección con una cobertura más amplia hacia las regiones del país. d) Promoción de procesos académicos de internacionalización. e) Disposición de políticas que articulan la gestión académica de las distintas instancias de la Universidad de Costa Rica, por medio de la armonización de prioridades en la conceptualización y definición de recursos para la docencia.

25 “A partir de las articulaciones de diversas instancias: la Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con TIC (METICS), el Centro de Evaluación Académica (CEA), la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED), el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN), el Centro de Informática (CI), entre otras, se logró analizar y definir un marco de referencia conceptual y didáctico para orientar a los docentes en el uso de la virtualidad en la Universidad de Costa Rica, con lo que se estableció un uso específico para la institución, basado en la flexibilización curricular (...). Este enfoque se ve acompañado de procesos de asesoría, recursos y materiales alojados en sitios web como portafoliovirtual.ucr.ac.cr o multiversa.ucr.ac.cr y el desarrollo de jornadas de socialización a comisiones de docencia y comunidades de docentes de distintas unidades académicas” (MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017).

26 Resolución VD-R-9374-2016, “Marco de Referencia para el Desarrollo de la Docencia en Entornos Virtuales en la Universidad de Costa Rica”.

27 “En la actualidad se cuenta con una potente plataforma tecnológica gracias al impulso e inversión de las autoridades, quienes desde el año 2014 apoyaron la actualización del Sistema de Gestión de Aprendizaje en línea, con base en Moodle, el cual se reconoce como Plataforma Institucional y se denomina Mediación Virtual” (MULTIVERSA-148-2017, del 18 de diciembre de 2017).

f) Desvinculación con la institución de los estudiantes que cursen grados y posgrados que sean 100% virtuales.	f) Fortalecimiento de la Unidad METICS desde el ámbito organizacional.	
g) Debilitamiento de la política institucional, en relación con la promoción del uso de las TIC para la innovación y flexibilización curricular.	g) Indicaciones y disposiciones para orientar la creación de nuevas ofertas de carrera que incluye diversos grados de virtualidad.	
	h) Mayor sensibilidad y disposición del personal docente a integrar el uso de las TIC.	

También, la Comisión de Estatuto Orgánico²⁸ solicitó criterio al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) sobre la experiencia que han tenido con el Posgrado en Tecnologías de Información y Comunicación para la Gestión Organizacional.

Al respecto, el SEP²⁹ resaltó que es el único programa cien por ciento virtual e intersedes, el cual inició su primera promoción en el 2018 y tiene como propósito formar espacios de intercambio interdisciplinarios que vinculen las áreas de las tecnologías de la información, comunicación y administración. A partir de la experiencia que han tenido, la dirección de ese programa de posgrado ha planteado los siguientes aciertos y desafíos:

Aciertos	Desafíos
1) La plataforma de mediación virtual ha resultado adecuada para la sistematización y virtualización de los cursos.	1) Creación de cuentas institucionales de correo electrónico a los docentes del posgrado que no laboran con la Universidad.
2) METICS ha resultado un aliado en la capacitación de los docentes, al estar siempre con la mejor disposición de atender consultas.	2) Gran cantidad de pasos y requisitos para iniciar la ejecución del presupuesto.
3) Los docentes han realizado esfuerzos por lograr que los cursos sean dinámicos y respondan tanto al plan de estudios, como también a las necesidades e intereses de los estudiantes.	3) La admisión digital: resulta inadmisibles que los postulantes de un posgrado virtual deban apersonarse al SEP a entregar documentación de admisión.
4) Se contrató un asistente académico que se encuentra investigando y desarrollando nuevas formas y mecanismos para mejorar la virtualización de los cursos.	4) La capacitación de los docentes en mecanismos de educación virtual.

Finalmente, el SEP señaló que cuentan con la Maestría Profesional en Meteorología Operativa, que forma parte del Programa del Posgrado en Ciencias de la Atmósfera, la cual se desarrolla de forma bimodal.

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2020, del 24 de abril de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185:

²⁸ CU-1580-2017, del 24 de noviembre de 2017.

²⁹ SEP-5566-2018, del 25 de setiembre de 2018.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
TÍTULO III. Régimen de Enseñanza CAPÍTULO I. Personal Docente ARTÍCULO 175.- Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.	TÍTULO III. <u>Régimen de la actividad académica</u> CAPÍTULO I. Personal docente <u>académico</u> Artículo 175. <u>El personal académico corresponde a las personas funcionarias, cuyos quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento.
CAPÍTULO III. Proceso Educativo ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.	CAPÍTULO III. Proceso educativo ARTÍCULO 184.- <u>La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal por parte del docente. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad.</u> <u>Adicionalmente, la docencia comprenderá la acción que gestiona el proceso formativo y, consecuentemente, el aprendizaje, mediante el involucramiento de distintas concepciones y metodologías. Se vinculará activamente con la investigación y la acción social para alcanzar un proceso educativo integral.</u>
ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.	ARTÍCULO 185.- La <u>docencia</u> en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario Universidad edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta, se recibieron varias respuestas de personas y órganos, que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión; por ejemplo:

- El papel de la docencia, la investigación y la acción social en la actividad académica.
- El tipo de nombramiento de los profesores.
- La redacción de los artículos.
- El quehacer del personal administrativo en la actividad académica.
- En el artículo 184, los términos “dimensión personal”.

5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico presentó al Consejo Universitario una propuesta de modificación estatutaria al título III, capítulo I y artículos 175, 184 y 185, mediante el Dictamen CEO-9-2020, del 4 de noviembre de 2020, la cual fue conocida en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020 y publicada en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021); sin embargo, se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria (Isis Campos Zeledón, docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la solicitud del Consejo Universitario, emanada de la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, referente a la ponencia QA-39: *Explicitar la docencia* y su respectiva resolución, aprobada en el VII Congreso Universitario, y estimó pertinente convocar a sus proponentes para conocer en detalle los motivos que justifican la reforma estatutaria.

Para tales efectos, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió la visita de la M.Ed. Silvia Chacón Ramírez³⁰, una de las proponentes, quien amplió los argumentos en los cuales se fundamenta dicha resolución del VII Congreso Universitario. Según manifestó la M.Ed. Chacón Ramírez, el artículo 184 del *Estatuto Orgánico* se enmarca en un enfoque de enseñanza universitaria unidireccional, mediante la exposición y discusión de teoría; además, en el artículo 175 se hace referencia a la “enseñanza” como la actividad principal del docente, dejando de lado la acción formativa y de aprendizaje, que también es responsabilidad del docente.

En el artículo 50, inciso ch), del *Estatuto Orgánico*, se determina que la Vicerrectoría de Docencia debe *velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación*; por tanto, es importante lograr la concordancia y homologación con el concepto de “docencia” de los artículos 175, 184 y 185 que se pretenden modificar.

Además, cabe destacar que la Universidad de Costa Rica ha realizado esfuerzos para desarrollar la docencia, ya que existen diferentes concepciones y metodologías que responden a las nuevas necesidades del quehacer docente, las cuales no se encuentran destacadas en el vigente artículo 184 del *Estatuto Orgánico*. Como efecto de tales acciones, la Vicerrectoría de Docencia emitió la resolución VD-R-9299-2015³¹, en la cual se crean los cursos inter-, multi- y transdisciplinarios, en los que se avanza en cuanto al término de enseñanza hacia una docencia crítica; asimismo, dicha Vicerrectoría emitió la resolución VD-R-9374-2016³², titulada *Marco de referencia para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales en la Universidad de Costa Rica*, en la que se incluye una perspectiva mucho más amplia del quehacer docente: flexibilidad curricular, docencia en diversos entornos (alusivo a los diversos grado de virtualidad), innovación docente, aprendizaje colaborativo, entornos para el aprendizaje, presencialidad en los cursos y proyección académica de la docencia.

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta enviada por el Congreso Universitario y realizó las modificaciones pertinentes, a fin de que la comunidad universitaria se pronunciara respecto a la reforma estatutaria por primera vez, por lo cual se determinó continuar, en el título del capítulo I, con la referencia al “personal académico” en lugar de “personal docente”, ya que este es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social. Además, en el artículo 175, se retomó el término de la propuesta inicial “principales quehaceres”, ya que el personal académico puede realizar otras funciones, pero las principales son la docencia, la investigación y la acción social, las cuales no son opcionales, se deben realizar las tres, pues son las áreas sustantivas del quehacer universitario.

En cuanto al artículo 184, del primer párrafo conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, también abarca la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.

Asimismo, se replanteó la redacción del segundo párrafo, a fin de dejar claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.

Desde el inicio, se estimó innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.

30 Comisión de Estatuto Orgánico celebrada el miércoles 18 de octubre de 2017.

31 VD-R-9299-2015, del 28 de setiembre de 2015.

32 VD-R-9374-2016, del 10 de marzo de 2016.

Por otra parte, es claro que existen temas de suma importancia y que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.

También la participación del personal administrativo es muy importante y fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.

Solamente una persona se pronunció con respecto a la segunda consulta a la comunidad universitaria, y se mantiene la modificación presentada anteriormente.

En razón de lo anterior, se considera que existe suficiente justificación para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma a los artículos 175, 184 y 185 del *Estatuto Orgánico*, a fin de visibilizar y reconocer la docencia universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
 1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*
(...)
1.3. *QA-39: Explicitar la docencia. (...).*
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.
3. La resolución QA-39: Explicitar la docencia, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. El actual artículo 175 del *Estatuto Orgánico* determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, lo que deja de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.
5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los

avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.

6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad* edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.
8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.
9. En el primer párrafo del artículo 184, conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además de abarcar la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje. Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.
10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y eliminar la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
15. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hace ninguna modificación en ese sentido.

ACUERDA

Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al Título III, al Capítulo I y a los artículos 175, 184 y 185, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO III Régimen de Enseñanza CAPÍTULO I Personal Docente Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.	TÍTULO III Régimen de Enseñanza la Actividad Académica CAPÍTULO I Personal Docente Académico Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que <u>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.</u>
CAPÍTULO III Proceso Educativo I. Postulados ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.	CAPÍTULO III Proceso Educativo I. Postulados ARTÍCULO 184.- La <u>docencia incluye</u> enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u> <u>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</u>
ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.	ARTÍCULO 185.- La enseñanza <u>docencia</u> en la Universidad se realiza en los periodos <u>periodos</u> que fija el Calendario Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. También, a la Comisión de Estatuto Orgánico, coordinada por el Ph.D. Guillermo Santana en el 2020, quien lideró y desarrolló el contenido de este dictamen.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA amplía el justo reconocimiento para quienes trabajaron el año pasado en esta propuesta, como el M.Sc. Carlos Méndez Soto, por su colaboración y participación en la Comisión; también, el importante aporte que dio en su momento, durante al menos dos sesiones de trabajo, la Dra. Teresita Cordero Cordero, quien ayudó a conceptualizar cuál era la propuesta por seguir ya no en su calidad de psicóloga, sino como educadora en su trabajo de doctorado en Educación.

Aclara que es necesario comprender bien cuál es el proceso educativo que se sigue en el entorno universitario. Está seguro de que no lo va a expresar bien ni lo va a hacer bien en este momento; hubiera deseado que estuvieran presentes tanto el M.Sc. Carlos Méndez como la Dra. Teresita Cordero para que le ayuden en este aspecto. Un punto que resalta, aprovechando ese reconocimiento, es que a partir de esas discusiones le quedó muy claro que cuando se habla de docencia universitaria –por eso el tema de explicitar la docencia– se debe especificar necesariamente qué es una docencia, si es una actividad de dos días en la que el docente aprende y el estudiante enseña. Este reconocimiento debe hacerse a la luz de los actuales acontecimientos, porque deja ver –en su opinión– que ese supuesto crecimiento vegetativo del salario de los docentes no parece tener ningún sustento válido.

Exterioriza que los miembros lo pueden acusar de que está politizando todo a favor o en contra de quienes están en contra del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*, pero han pasado a aceptar que los salarios de los docentes universitarios crecen en forma vegetativa porque simplemente dan un curso y lo vuelven a dar el año siguiente etc., y que les pagan por estar ahí nada más, y que eso es crecimiento vegetativo si el salario crece.

Con esta propuesta de “Explicitar la Docencia” y todo el trabajo realizado el año pasado en las reuniones en donde participó la Dra. Teresita Cordero y otros miembros de la Facultad de Educación, reflexiona acerca de esa supuesta repetitividad de los cursos o de dar una clase, mostrar un Power Point y salir de la clase, y no le deja nada al profesor ni al estudiante más allá de lo que puede entender en una clase de Zoom; inclusive, alguien podría pensar que ahora que están grabadas por qué no recurrir a grandes profesores en amplias universidades, en paquetes en todo Zoom, ojalá en español; con eso se evitan el pagar a los profesores. Argumenta que lo anterior no es posible porque la docencia universitaria tiene otra característica, otra naturaleza que es la que trata de rescatar esta propuesta.

No acepta la indicación de que los salarios de los docentes tienen crecimiento vegetativo, sea por una anualidad asociada a ella o si en el pasado tenían un escalafón asociado a ella. Eso no es de recibo, porque el docente (cada uno de los miembros lo saben, pues han sido docentes, y lo son hoy) nunca deja de aprender cada vez que se imparte una clase. Además, la labor de investigación, de la cual tanto hablaron Rodrigo Facio Brenes, Abelardo Bonilla Baldares, entre otros que le precedieron, es una labor de investigación en función y para la docencia, porque la actividad sustantiva de la Universidad es la docencia, puesto que forma profesionales, y se demostró con datos de graduación, etc.

Apunta que la docencia sustentada en la investigación tiene que ir de la mano con esa docencia, y permite que el trabajo de profesores(as) universitarias(os) se enriquezca cada vez que se imparte un curso, porque esa es una actividad de dos vías, como mencionó anteriormente.

Pide disculpas por la extensión de su intervención, pero le parece que en todas y cada una de las actividades que están realizando en este momento es absolutamente crucial que identifiquen claramente dónde es que está la amenaza de la *Ley Marco de empleo público* y dónde es que la Universidad está regalando la media cancha a los diputadas que quieren destruir el proceso académico universitario, como si esto fuera una fábrica de cerebros nada más.

Resalta que ese proceso de fabricación lo puede hacer cualquiera que conozca los pasos del proceso y puede instalar su banda de fabricación en cualquier lado (público o privado), pero no se trata de eso. Ciertamente, ese no ha sido el trabajo que ha realizado la Universidad de Costa Rica; por esa razón, se propone la modificación, para hacer palpable y que se asiente esa concepción de la docencia universitaria

que no estaba anteriormente en el *Estatuto Orgánico*; espera que pueda estar a partir de que se apruebe en la Asamblea Colegiada Representativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias al Ph. D. Guillermo Santana. Le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS suscribe la reflexión que se ha hecho alrededor de este tema, porque le parece que le da mucho sentido y significado a la apropiación de algunos conceptos, y la práctica va dando otras formas de pensamiento, y también expresarlas en los documentos y en la historia. Cree que es muy valiosa esta incorporación al *Estatuto Orgánico* por la pertinencia para la época. Agradece a las personas que apoyaron esta reflexión desde el año pasado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE apoya todo lo expresado por el Ph.D. Guillermo Santana; no considera que sean comerciales, pues son puntos y aportes muy convenientes que tienen que estar ahí. Se siente muy satisfecho con lo que se propone en la modificación o en el dictamen con respecto al concepto de docencia. Históricamente –se va a referir a aspectos de docencia– se hablaba mucho de modelos curriculares o de aprendizaje. En algún momento, se mencionó ese modelo disciplinar; después, fue el proceso de enseñanza; luego, proceso de aprendizaje desde el punto de vista del estudiante, y ahora se refieren al proceso de enseñanza-aprendizaje. Sin embargo, algunas corrientes educativas vuelven al concepto de enseñanza, porque los docentes lo que pueden hacer es enseñar lo que se establece; es decir, la parte que controla el profesor y no tanto el proceso de aprendizaje.

Discrepa en esa parte, pero observa que se recoge que no es solo un concepto de instrucción, sino que va más allá; se habla de la docencia que tiene que ver con la enseñanza pero, también, con la parte de formación; eso en la comunidad universitaria se ha olvidado.

Piensa que a veces se limitan a instruir, pero no a formar. Se debe recordar que aún a escala de educación superior está lidiando con personas en etapa de la adolescencia –en Costa Rica, se supone que la adolescencia termina alrededor de los 24 años–; además, están formando ciudadanos. Reitera que le agradó mucho que esa parte esté en el dictamen.

Otro aspecto por resaltar es el concepto de los espacios de aprendizaje, donde ya no solo se habla de la clase o presencial, sino que se reconocen espacios virtuales, entre otros, como espacios donde se da el proceso de enseñanza aprendizaje, y no como formas alternativas. Este también es un concepto muy importante que, una vez implementado, presentará cambios fuertes en ese proceso. Sobre este asunto, al menos el año pasado, desde la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (Metics) estuvieron trabajando, y sabe que la Vicerrectoría de Docencia lo sigue impulsando.

Le parece relevante que eso no se quede ahí, aunque sabe que va más allá de lo que les compete en este punto, pero hay que ver cómo lograr que se materialice en los distintos espacios universitarios, que en las diferentes unidades académicas adopten este concepto que se establece con la modificación. Acepta que es un cambio cultural que va a costar, pero es necesario. Felicita a la Comisión de 2020 y la de 2021 por la labor realizada, pues es muy conveniente esa modificación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que este dictamen va para consulta, por lo que se va a analizar también las opiniones, remisiones y análisis que hagan las diferentes unidades académicas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que esta modificación ya pasó por las consultas, y estarían listos con esa etapa. Agradece al Ph.D. Guillermo Santana por las observaciones, porque en este dictamen se evidencia ese proceso de reflexión que llevó a cabo la Comisión para definir un tema fundamental en el ejercicio universitario. Está muy satisfecha con la redacción porque da elementos a la

Asamblea Colegiada para aprobar, con cierta facilidad, la modificación en el *Estatuto Orgánico*, y eso en el dictamen está bastante claro.

Opina que es de mucho valor que, tal como mencionó el Ph.D. Guillermo Santana, se haya contado con personas de muy alta escala, como la Dra. Teresita Cordero Cordero en su momento, para recibir los aportes desde una perspectiva muy completa, y eso se nota en el dictamen. Espera que la modificación sea aprobada, con la cual estarían casi listos para engrosar la lista de casos que mencionó el Ph.D. Santana para la aprobación en la Asamblea Colegiada.

Puntualiza que el Ph.D. Santana hizo una mención que es absolutamente crítica en el desarrollo de la misma Universidad; tiene que estar muy clara la insistencia hacia la Rectoría para llevar a cabo la convocatoria a la Asamblea Colegiada, pues, según la cuenta que se hizo recientemente, hay 11 ponencias en fila para ser consideradas por la Asamblea, y aún falta la grande, que es la de la modificación de las Sedes Regionales y los Recintos, que no es nada cosmética y que tiene muchísimos elementos que van a requerir no de una sesión, sino probablemente de varias.

Este es un llamado –no sabe cómo usar la palabra correcta en este momento– en cuanto a que la convocatoria a la Asamblea Colegiada es una obligación de la Rectoría bajo la modalidad que considere más adecuada para hacerlo (presencial o virtual), pero esto no se puede atrasar más.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que ella le hizo la consulta al señor rector, quien le señaló que por las condiciones de protocolo sanitario rotundamente no se puede llevar a cabo la Asamblea en ningún espacio de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, está evaluando la posibilidad de una convocatoria virtual o un espacio en Belén donde acudieron a una reunión. Va a seguir insistiendo en esto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aclara que, en realidad, todo ese trabajo se realizó durante el 2019, cuando la Dra. Teresita Cordero Cordero, sin ser miembro de la Comisión de Estatuto Orgánico, era la directora del Consejo Universitario. La Dra. Cordero ayudó y dio su apoyo en esas sesiones. Le dice a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, que la frase que anda buscando es “obligación inaplazable”.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:

1. Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:

(...)

1.3. QA-39: Explicitar la docencia. (...).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. La resolución **QA-39: Explicitar la docencia**, presentada en el VII Congreso Universitario, plantea modificaciones al Título III. Régimen de Enseñanza, y artículos contenidos en sus capítulos I y III, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. El actual artículo 175 del *Estatuto Orgánico* determina como principal quehacer del personal docente la “enseñanza”, sin tomar en cuenta que la acción formativa y de aprendizaje también es parte de la responsabilidad del docente. Además, el actual artículo 184 se enfoca en un método unidireccional de enseñanza universitaria, mediante la exposición y discusión de la teoría, lo que deja de lado las diferentes metodologías y concepciones que se pueden implementar en el proceso educativo.
5. Es necesario promover la innovación en las diferentes modalidades para ofrecer docencia, por la diversidad de espacios existentes, tales como: aulas, laboratorios, entornos virtuales, entre otros, en los cuales se permita utilizar las oportunidades que brindan las tecnologías de información y comunicación; no obstante, dado que los avances en las tecnologías son vertiginosos, es prudente fomentar un espíritu de promoción de su uso en procura de la excelencia en la formación académica.
6. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185, mediante la Circular CU-4-2020, del 13 de mayo de 2020, dirigida a los decanatos y las direcciones de las unidades académicas, así como a las Sedes Regionales. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 25-2020, del 8 de mayo de 2020, y en el Semanario *Universidad*, edición 2322, del 13 al 19 de mayo de 2020.
7. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 24 de junio de 2020) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación, y se recibieron varias respuestas de personas y órganos que manifestaron estar de acuerdo con la propuesta; sin embargo, señalaron varios puntos importantes que fueron analizados con detenimiento por la Comisión.
8. En el artículo 175, se utiliza la referencia de “personal académico”, ya que es un concepto más amplio y permite abarcar las tres actividades sustantivas del quehacer universitario: docencia, investigación y acción social, que son los “principales quehaceres” del personal académico, los cuales no son opcionales y se deben realizar sin excepción, aunque puedan adicionalmente realizar otras funciones.
9. En el primer párrafo del artículo 184, conviene aclarar las tres dimensiones de la docencia: la dimensión disciplinar, que se refiere al contenido que se debe manejar de la materia que se enseña; la dimensión pedagógica, que incluye todos los métodos de enseñanza y la comprensión de cómo favorecer la enseñanza según sean las diferentes poblaciones, además de abarcar la didáctica, que es cómo se enseña, cómo se desarrolla; es decir, los estilos de enseñanza y de aprendizaje.

Finalmente, la dimensión personal, que hace referencia al estilo de cada profesor o profesora para dar la clase, al entusiasmo con que asume la interacción, la forma en que se vincula con el estudiantado, el tipo de relación que establece y con la forma particular de cada persona y con su concepción de mundo.

10. Con la redacción del segundo párrafo del artículo 184, se deja claro que la docencia también comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías, para contemplar todos aquellos métodos que se requieren en las diversas modalidades de docencia, las cuales, además, deben ser innovadoras y acordes con las demandas del contexto y con la particularidad del estudiantado.
11. Es innecesario incluir el artículo 184 bis propuesto en la resolución del VII Congreso Universitario, pues solo hacía mención a las metodologías de enseñanza con diversos grados de virtualidad.
12. Existen temas de suma importancia que deben ser discutidos, como son los diversos nombramientos de los docentes, los cuales hacen diferenciación en las condiciones laborales; sin embargo, en este caso específico se está analizando el régimen de enseñanza y, más bien, con el articulado se está tratando de que esa diferenciación no se refleje en la labor de enseñanza y se elimine la discriminación, al no ver diferencias entre los docentes por su nombramiento.
13. La participación del personal administrativo es fundamental, pero no es el espíritu de la propuesta, y en el artículo 211 del *Estatuto Orgánico* queda claro que los funcionarios administrativos son los que tienen a cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, investigación y acción social.
14. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6442, artículo 7, del 17 de noviembre de 2020, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 175, 184 y 185. Se publicó en el Semanario *Universidad* edición 2351, del 2 al 8 de diciembre de 2020, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 2 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021). De esta consulta se recibió respuesta solamente de una persona de la comunidad universitaria.
15. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, el Consejo Universitario acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género* (Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021), razón por la cual en esta ocasión no se hace ninguna modificación en ese sentido.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma estatutaria al Título III, al Capítulo I y a los artículos 175, 184 y 185, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO III Régimen de Enseñanza CAPÍTULO I Personal Docente Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.	TÍTULO III Régimen de Enseñanza <u>la Actividad Académica</u> CAPÍTULO I Personal Docente <u>Académico</u> Artículo 175. Los profesores son los funcionarios universitarios que <u>El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia</u>, como principal quehacer, tienen a su cargo la enseñanza y la investigación <u>y la acción social</u> en las diversas disciplinas <u>e interdisciplinas</u> del conocimiento, y la participación activa en el desarrollo de los programas de acción social.
CAPÍTULO III Proceso Educativo I. Postulados ARTÍCULO 184.- La enseñanza comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra.	CAPÍTULO III Proceso Educativo I. Postulados ARTÍCULO 184.- La <u>docencia incluye enseñanza</u> comprenderá tanto la exposición y discusión de la teoría de las asignaturas, como su aplicación en forma de seminarios, prácticas de laboratorio, clínicas, trabajos de investigación, de campo y la participación activa en el desarrollo de programas de acción social, según las necesidades de la cátedra <u>dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.</u> <u>Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.</u>
ARTÍCULO 185.- La enseñanza en la Universidad se realiza en los períodos que fija el Calendario Universitario.	ARTÍCULO 185.- La enseñanza <u>docencia</u> en la Universidad se realiza en los períodos <u>periodos</u> que fija el Calendario Universitario.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

